Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS

OBSERVACIONES GENERALES.- El ARTÍCULO SEGUNDO transitorio del presente ordenamiento, abroga el Bando de Policía y buen Gobierno, para el Municipio de Temixco, Morelos, publicado en el Periódico Oficial “Tierra y Libertad” número 4150, de fecha 2001/10/31.

El presente Bando de Policia y Gobierno, par el Municipio de Temixco Morelos fue abrogado por la disposición SEGUNDA transitoria del Bando de Policía y Gobierno, para el Municipio de Temixco, Morelos, publicado en Periódico Oficial “Tierra y Libertad”, número 6611Sexta Sección de fecha 2026/10/07.

Aprobación	2024/10/14
Publicación	2024/10/02
Vigencia	2024/10/02
Expidió	H. Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos
Periódico Oficial	6351 “Tierra y Libertad”

Al margen superior izquierdo un escudo nacional que dice: ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.- PRESIDENCIA MUNICIPAL TEMIXCO, MOR. CIUDADANA JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ, PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A SUS HABITANTES SABED: QUE EL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, EN EJERCICIO DE LAS FACULTADES QUE LE CONFIEREN LOS ARTÍCULOS 115 FRACCIÓN II, PÁRRAFO SEGUNDO DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS; 113 Y 118 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS; 2, 4, 38 FRACCIÓN III, 60, 63 Y 64, DE LA LEY ORGÁNICA MUNICIPAL DEL ESTADO DE MORELOS.

CONSIDERANDO

Que tal y como ha sido establecido en el proemio de este Bando, conforme a lo dispuesto por los Artículos 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículos; 112,113 y 118, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; y 38, fracción III, 60, 63 y 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, es libre y está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y es susceptible de derechos y obligaciones, autónomo en su régimen interno, y con capacidad para organizar y regular su funcionamiento; asimismo, administra libremente su hacienda y está facultado para expedir la normatividad que regule su actuar y el de sus habitantes, así como, es parte integrante de la división territorial de la organización política y administración del Estado de Morelos.

Dicha normatividad establece que, este ayuntamiento tendrá facultades para aprobar de acuerdo con las leyes en materia municipal, los bandos de policía y gobierno, los reglamentos y demás disposiciones legales que organicen la Administración Pública Municipal y regulen las materias, procedimientos y funciones de su competencia.

Que el Ayuntamiento de Temixco, refrenda su compromiso por enaltecer la facultad reglamentaria que le ha sido conferida, al integrar las normas que tutelan los diferentes ámbitos de la vida municipal, en el texto del Bando, el cual, se circunscribe a las condiciones socioeconómicas, políticas y culturales que actualmente se suscitan en nuestro municipio, además de otorgar las bases, para resolver de manera pronta y expedita los requerimientos de la comunidad.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

Que con este instrumento normativo, se busca brindar a la ciudadanía, un municipio donde prevalezcan normas claras y precisas, que reduzcan la brecha de desigualdad, que mejoren la calidad de vida, que fomenten la prevención del delito y promuevan el orden social a través del respeto y la sana convivencia, en un ambiente de legalidad y transparencia, apegados a la realidad actual, con lo cual se dará cabal cumplimiento a los principios de agilidad y simplificación establecidos en las leyes que rigen la materia.

Que la estructura que presenta el Bando Municipal, tiene como objetivo la eficiencia, eficacia, transparencia y vanguardia en el gobierno, herramientas necesarias para un municipio responsable e incluyente, a fin de alcanzar una sociedad armónica para un desarrollo sostenible.

Que el presente bando, contiene Veintiuno Títulos y 67 Capítulos, con 277 artículos, en los cuales, este Gobierno Municipal pretende regular la vida de los Temixquenses como sociedad, para preservar el orden público y la paz social, a fin de garantizar la libertad, seguridad e integridad física de las personas que se encuentren en el municipio, ponderando siempre el bienestar común; y estableciendo como máxima en el municipio que, queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico, de género, de edad, de discapacidades, de condición social, de condiciones de salud, de religión, de opiniones, de preferencias sexuales, de estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades personales.

Finalmente, es menester comentar que, el presente Bando esta armonizado con disposiciones de carácter Federal y Estatal, y que impactan permanentemente en el quehacer cotidiano del Gobierno y de la ciudadanía Temixquense.

Por todo lo anterior, el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, en uso de las facultades jurídicas que le confieren las disposiciones Constitucionales y la Ley Orgánica Municipal antes señaladas, expide el:

BANDO DE POLICÍA Y GOBIERNO, PARA EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS.

Consejería Jurídica del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.
Dirección General de Normatividad.
Subdirección de Jurismática.

Última Reforma: Texto Original

TÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.

CAPÍTULO PRIMERO.
BASES LEGALES.

ARTÍCULO 1.- El presente Bando de Policía y Gobierno, es de orden público, de interés y de observancia general, en el territorio del Municipio de Temixco.

Este, es aplicable en todos los espacios públicos del municipio; tales como calles, vías de circulación, aceras, plazas, callejones, jardines y demás espacios o zonas verdes, puentes, estacionamientos, fuentes, edificios públicos, contenedores y demás áreas destinadas al uso o al servicio público de jurisdicción municipal, así como a construcciones, instalaciones, mobiliario urbano y demás bienes y elementos de dominio público municipal.

De igual manera, se aplica a aquellos otros espacios, construcciones, instalaciones, vehículos o elementos que estén destinados a un uso particular o a un servicio público, como vehículos de transporte, marquesinas, paradas de autobuses, o de cualquier otro transporte, vallas, cercas, y demás elementos de naturaleza similar.
Del mismo modo, se aplica también a espacios, construcciones, instalaciones y bienes de titularidad privada, cuando desde ellos se realicen conductas o actividades que afecten o puedan afectar negativamente a la convivencia social y a la moral y buenas costumbres en los espacios, instalaciones y elementos señalados en los párrafos anteriores, o cuando el descuido o la falta de un adecuado mantenimiento de los mismos por parte de sus propietarios, arrendatarios o usuarios pueda implicar igualmente, consecuencias negativas para la convivencia social y a la moral y buenas costumbres en el espacio público.

Toda conducta que se oponga o contravenga a cualquiera de los fines señalados en este Bando, será considerada como infracción o falta administrativa, y se sancionará en los términos establecidos en el mismo y de conformidad con la normatividad aplicable; sin perjuicio de las responsabilidades civiles o penales que le resulten al infractor.

ARTÍCULO 2.- Los ayuntamientos tienen a su cargo el gobierno de sus respectivos

municipios, por lo cual están facultados para expedir o reformar los Bandos de Policía y Gobierno, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas de observancia general, en el ámbito de sus respectivas jurisdicciones.

ARTÍCULO 3.- El Gobierno del Municipio de Temixco, Morelos, está investido de personalidad jurídica y patrimonio propio y, por consiguiente, es susceptible de derechos y obligaciones, es autónomo en su régimen interno, organización, funcionamiento y administración de su hacienda. La administración municipal contemplará en su ejercicio y en su régimen interior, la aplicación de lo que dispone la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las Leyes que de estas deriven, así como los Tratados y Convenciones Internacionales de los que México sea parte.

ARTÍCULO 4.- El Ayuntamiento Constitucional de Temixco, Morelos, representa la máxima autoridad del Municipio; las Autoridades Municipales tienen competencia plena y exclusiva sobre su territorio y población, así como en lo concerniente a su Organización Política, Administrativa y de Servicios Públicos, y este se instituye para el beneficio de sus habitantes, para proveerse de servicios, obras y acciones que mejoren de manera continua el bienestar de la población, sin más restricciones que los recursos disponibles.

Este Gobierno Municipal, con la finalidad de continuar enfrentando de manera responsable y solidaria, la pandemia originada por la enfermedad del coronavirus SARS CoV-2, Covid-19, implementará tantas y cuantas acciones sean necesarias, en beneficio de la colectividad; las personas integrantes del ayuntamiento y demás servidores públicos municipales, tendrán la obligación de cumplir con lo previsto en la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas, para prevenir la transmisión de la enfermedad mencionada, y están facultados para exhortar y requerir a las personas en espacios y oficinas públicas de esta demarcación territorial, el uso del cubrebocas y cumplir con las medidas sanitarias impuestas, por los Gobiernos Federal, Estatal y Municipal; así como hacerles del conocimiento, de las posibles sanciones a que se harían acreedores, en caso de no acatar las mismas, tales que se encuentran establecidas en la Ley que Regula el Uso de Cubrebocas y demás Medidas para Prevenir la Transmisión de la Enfermedad por Covid-19 en el Estado de Morelos.

Las personas servidoras públicas, en el ejercicio de su encargo, empleo o comisión,

deberán abstenerse de toda práctica discriminatoria o tolerante de violencia en contra de las mujeres, así como de cualquier acto de discriminación y corrupción, so pena, de incurrir en cualquiera de las faltas previstas en las normas jurídicas en materia de protección de los Derechos de las mujeres.

ARTÍCULO 5.- Para los efectos del presente Bando de Policía y Gobierno, y sin perjuicio a otras disposiciones Legales, se entenderá por:

I. LA O EL PRESIDENTE MUNICIPAL: La o el responsable directo de la Administración Pública Municipal y encargado de velar por la correcta prestación de los Servicios Públicos;
II. AYUNTAMIENTO: El Órgano Colegiado y deliberante en el que se deposita el Gobierno y la Representación Jurídica y Política del Municipio, integrada por la Presidenta o el Presidente Municipal, una Síndica o un Síndico Municipal electos por el principio de mayoría relativa y el número de Regidoras o Regidores electos por el principio de representación proporcional;
III. ADMINISTRACIÒN MUNICIPAL: El Gobierno Municipal de Temixco, Morelos.
IV. CABILDO: al ayuntamiento reunido en sesión de trabajo oficial y como máximo cuerpo colegiado deliberante del Gobierno Municipal;
V. BANDO: El Presente Bando de Policía y Gobierno del Municipio de Temixco, Morelos; ordenamiento de carácter general que expide la autoridad administrativa para preservar el orden, la seguridad y la tranquilidad pública;
VI. LEY: Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos; es de considerarse que la estructura de dicha ley es inadecuada en su orden, encontrándose algunas disposiciones ya derogadas, en tanto otras fueron adicionadas, produciéndose multiplicidad de artículos con el mismo número, pero identificables mediante la adición alfabética;
VII. MUNICIPIO: el Municipio de Temixco, Morelos; como entidad de carácter público, dotada de nombre, población, territorio y patrimonio propios, con los límites y escudo que tiene establecidos a la fecha, autónoma en su régimen interior y respecto de su ámbito de competencia exclusiva y con libertad para administrar su Hacienda conforme a las Leyes vigentes;
VIII. ESTADO: el Estado Libre y Soberano de Morelos; conjunto de atribuciones y órganos públicos que constituyen el gobierno soberano de una nación;
IX. REGLAMENTO MUNICIPAL: El conjunto de normas dictadas por el Ayuntamiento, para cumplir con su función administrativa y de gobierno, cuya finalidad se instituye para lograr el mayor bienestar a la población del municipio;

X. GÉNERO: Se refiere a los roles, las características y oportunidades definidos por la sociedad que se consideran apropiados para los hombres, las mujeres, los niños, las niñas y las personas con identidades no binarias.
XI. PERSPECTIVA DE GÉNERO: es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.

ARTÍCULO 6.- Son autoridades municipales para los efectos del presente Bando:
I. El ayuntamiento;
II. La presidenta o presidente Municipal;
III. La sindica o Síndico Municipal;
IV. Las regidoras o Regidores;
V. Las titulares o titulares de las Dependencias y Áreas de la Administración Municipal;
VI. Las Autoridades Auxiliares Municipales.
VII. Las demás que el presente Bando, les delegue facultades.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LA PROTECCIÓN A LOS DERECHOS HUMANOS, BUSQUEDA DE PERSONAS Y ATENCION A VICTIMAS; DE LA EQUIDAD E IGUALDAD DE GÉNERO; DE LA NO DISCRIMINACIÓN Y DE LA NO VIOLENCIA CONTRA LAS MUJERES.

ARTÍCULO 7.- En el Municipio de Temixco, Morelos, todas las personas gozarán de los Derechos Humanos reconocidos en la Constitución Federal y Estatal, en las leyes que de ellas deriven y en los tratados internacionales de los que el País sea parte.

La Autoridad Municipal, en el ámbito de su competencia, tiene la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los Derechos Humanos, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. Asi como el Comité Municipal de Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, en coordinación con los Organismos de la Administración Pública Federal y Estatal, impulsará los objetivos contemplados en el Protocolo Homologado de Búsqueda de

Personas Desaparecidas y no localizadas.

ARTÍCULO 8.- Las Autoridades Municipales, en respeto de los Derechos Humanos, se obligan a realizar sus actuaciones en el marco de la legalidad, equidad, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia y eficacia, debiendo salvaguardar la vida, la libertad y la seguridad de las personas.

ARTÍCULO 9.- Se reconocen en plano de igualdad, los derechos de todas las personas que se encuentren en el municipio, sin distinguir su género.

La libertad del hombre y la mujer tiene como único límite, la prohibición que la Ley señale, por lo que, las personas que se encuentren en el municipio, donde, hombres y mujeres tendrán la misma igualdad de derechos y oportunidades, así como la representación política y social.

ARTÍCULO 10.- De conformidad con lo dispuesto en la Constitución Federal, la Constitución del Estado, las leyes que de una y otra deriven, los Convenios y Tratados Internacionales, así como las demás disposiciones legales aplicables, se prohíbe la discriminación motivada por: el origen étnico o de nacionalidad, el de género, el de la edad, por las discapacidades, por la condición social, por las condiciones de salud, por la religión, por las opiniones, por las preferencias sexuales, por el estado civil o por cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto, anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

Del mismo modo, este ayuntamiento coadyuvara con los demás ámbitos de Gobierno, para la realización de diversas acciones institucionales, tendientes a inhibir y erradicar el maltrato y la violencia física, sexual, psicológica y económica hacia las mujeres, procurando emitir disposiciones, protocolos y lineamientos jurídicos administrativos municipales, relacionados a este tema.

ARTÍCULO 11.- El Ayuntamiento, en la esfera de sus atribuciones, promoverá mediante difusión, campañas, programas y actividades, el respeto a la igualdad, a la equidad, a la no violencia y a la no discriminación contra las mujeres.

ARTÍCULO 12.- Las Autoridades Municipales, en respeto a los Derechos Humanos, están obligados a prevenir cualquier acto de homofobia, lesbofobia, bifobia y

transfobia, así como brindar los servicios públicos que ofrece este ayuntamiento de manera respetuosa, libre de estigma y discriminación.

ARTÍCULO 13.- Quedan prohibidas las conductas que ejerzan violencia verbal o física, por motivo de orientación sexual o identidades de género.

ARTÍCULO 14.- Las Autoridades Municipales en respeto a los Derechos Humanos, están obligadas a capacitarse de manera constante en temas de Diversidad Sexual y Perspectiva de Género.

ARTÍCULO 15.- Queda prohibido que las autoridades realicen actos de discriminación motivada por origen étnico o nacionalidad, genero, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, estado civil, opiniones, orientación sexual y expresiones de género.

ARTÍCULO 16.- El ayuntamiento en esfera de sus atribuciones, promoverá mediante difusión, actividades, campañas y programas, el respeto a la igualdad, la equidad, la no violencia y la no discriminación, por motivos de orientación sexual, identidades y expresiones de género.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LA PROTECCIÓN A LAS COMUNIDADES INDÍGENAS.

ARTÍCULO 17.- El Gobierno Municipal de Temixco, Morelos, adoptará una política de Protección, Reconocimiento y Preservación de la Cultura, Idiosincrasia, Lenguaje y Costumbres de las Comunidades y Pueblos Indígenas existentes en esta demarcación territorial; así como de aquellas personas que, tengan un origen étnico indígena, y que provengan de otros estados.

ARTÍCULO 18.- El Ayuntamiento, en coordinación con la Federación y el Estado, promoverá la igualdad de oportunidades de las comunidades y de las personas indígenas y coadyuvará a eliminar cualquier práctica discriminatoria, garantizando la vigencia de sus derechos y el desarrollo integral de sus pueblos, las cuales deberán ser diseñadas y operadas conjuntamente con ellos.

CAPÍTULO CUARTO.
DE LOS FINES Y OBJETIVOS DEL GOBIERNO MUNICIPAL Y LA

PROMOCIÓN DE LOS VALORES.

ARTÍCULO 19.- La finalidad general del Gobierno Municipal de Temixco, Morelos, es garantizar el bienestar, la tranquilidad y la seguridad de todos sus habitantes y de los que transitan en este territorio; así como de preservar el espacio público, como un lugar de convivencia social, en el que todas las personas puedan desarrollar con libertad sus actividades, con pleno respeto a su dignidad, a los derechos de todo y a la pluralidad de expresiones culturales, políticas, lingüísticas y religiosas, dentro de la diversidad existente en el Municipio de Temixco.

En este sentido, el ayuntamiento determinará las políticas de fomento de la convivencia social que sean necesarias, con el fin de conseguir que las conductas y acciones de las personas que interactúan en el municipio, para que estas se adecuen a las normas mínimas de convivencia, con el objetivo de garantizar el desarrollo cívico de la población y de mejorar la calidad de vida de las personas en todos los entornos.

ARTÍCULO 20.- Las finalidades específicas son:

I. Preservar el municipio, como un espacio colectivo, en el que todas las personas tienen derecho a convivir y a encontrar las condiciones para su realización personal, política, social, con las condiciones ambientales óptimas, lo cual implica asumir también los deberes de la solidaridad, el respeto mutuo y la tolerancia;
II. Ordenar las relaciones de la convivencia ciudadana;
III. Establecer las medidas encaminadas específicamente, al fomento y a la promoción de la convivencia social, en los espacios públicos y privados;
IV. Identificar y proteger en la convivencia local, cuáles son los bienes jurídicos protegidos y tutelarlos;
V. Prever cuáles son las normas de conducta en cada caso y sancionar aquellas, que pueden perturbar, lesionar o deteriorar, tanto la propia convivencia ciudadana, como los bienes que se encuentran en el espacio público, que le debe servir de soporte;

ARTÍCULO 21.- Son objetivos fundamentales del Ayuntamiento:

I. Garantizar la Estabilidad, la Paz Social y la Gobernabilidad del Municipio de Temixco, Morelos, así como el orden, la seguridad, la salud, la moral pública y

los bienes de las personas;
II. Garantizar la prestación de los Servicios Públicos Municipales;
III. Preservar la integridad de su territorio;
IV. Garantizar la no discriminación, la autodeterminación, la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, la protección de los derechos humanos y entre ellos, la incorporación de la perspectiva de equidad de género en sus políticas públicas, buscando siempre una vida libre de violencia. favoreciendo su desarrollo y bienestar;
V. Proteger, conservar y en su caso, restaurar el medio ambiente dentro de su circunscripción territorial, promoviendo una cultura ecológica entre sus habitantes;
VI. Promover y fomentar el desarrollo sustentable y ordenado del municipio y de su población;
VII. Fomentar y coadyuvar a la instrucción cívica de las y los ciudadanos del Municipio de Temixco, Morelos, para que se mantengan aptos, para el cumplimiento de sus obligaciones y para el ejercicio de sus derechos, así como fomentar el respeto a la Patria, a sus instituciones y la solidaridad nacional;
VIII. Promover que las y los ciudadanos, contribuyan de manera equitativa, a los gastos públicos de la municipalidad, conforme lo dispongan las Leyes respectivas;
IX. Promover la educación, la cultura y el deporte entre sus pobladores, y fomentar los valores cívicos y las tradiciones populares;
X. Promover y fomentar una cultura de protección civil y respeto a los derechos fundamentales de la persona;
XI. Fortalecer la identidad propia de las comunidades del Municipio, fomentando el desarrollo económico, tecnológico, social, humano, cultural, así como su vocación ecológica, fomentando el desarrollo rural sustentable, comercial, industrial y turístico en todo el Municipio;
XII. Administrar adecuadamente la Hacienda Municipal;
XIII. Promover la participación social de sus habitantes y ser factor de unidad y participación solidaria, de los distintos sectores del Municipio, en la solución de los problemas y necesidades comunes;
XIV. Lograr un adecuado, ordenado y sustentable crecimiento urbano del Municipio, mediante el cumplimiento de las Leyes de la materia;
XV. Regular y promover el uso racional del suelo y del agua;
XVI. Cumplir con lo dispuesto en los Programas y Planes de la Administración Municipal, así como de las Leyes de la materia, con la participación ciudadana;

XVII. Regular las actividades comerciales, industriales, agropecuarias, forestales y de prestación de servicios que realicen las personas, en los términos de los Reglamentos respectivos;
XVIII. Promover que las personas físicas y morales, se inscriban en el catastro municipal, manifestando los bienes inmuebles de su propiedad, así como su registro en los padrones Municipales;
XIX. Garantizar la participación democrática de los habitantes, en los procesos político-electorales del Municipio;
XX. Garantizar la existencia de medios de comunicación permanentes, entre las y los ciudadanos y las autoridades municipales, para tener conocimiento pleno de los problemas y acciones del municipio;
XXI. Crear y aplicar Programas de Protección a los grupos étnicos, que existan en el Municipio;
XXII. Crear e Institucionalizar y profesionalizar, la equidad de género en la administración pública Municipal, estableciendo las acciones necesarias, para lograr la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres, en todos los ámbitos, dando cumplimiento a lo que establece la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en el estado de Morelos;
XXIII. Coadyuvar con otras instancias, en el apoyo a las personas con capacidades diferentes o discapacidades, a los jóvenes, adultos mayores y mujeres;
XXIV. Instituir medidas para atender, prevenir y eliminar la violencia de género y la violencia familiar.
XXV. Atender, prevenir y eliminar la discriminación, entendiéndola como: distinción, exclusión, restricción o preferencia que, por acción u omisión, con intención o sin ella; no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto o resultado obstaculizar, restringir, impedir, anular o menoscabar el reconocimiento, goce o el ejercicio de los búsqueda de personas y atención a víctimas y libertades, cuando se base en uno o más de los motivos siguientes: origen étnico o de nacionalidad, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, las opiniones, la orientación sexual, la identidad de género, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, la apariencia física, las características genéticas, la condición migratoria, el embarazo, la lengua, el idioma, la identidad o filiación política, los antecedentes penales o cualquier otro motivo. También se entenderá como discriminación, la homofobia, la misoginia, la transfobia, cualquier manifestación de xenofobia, la segregación racial y otras

formas conexas de intolerancia, implementado acciones para garantizar el pleno ejercicio y disfrute de los derechos humanos;
XXVI. Garantizar que la planeación presupuestal, integre la perspectiva de género, los derechos humanos, la cultura de paz y la no discriminación, así como coordinar las acciones institucionales, para la transversalidad en la administración pública municipal;
XXVII. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones correspondientes, a la zona metropolitana en las que participa el Municipio de Temixco, Morelos, en relación a las disposiciones legales vigentes;
XXVIII. Los demás que establezcan otras disposiciones legales.

ARTÍCULO 22.- Para el cumplimiento de los objetivos, a que se refiere el artículo anterior, la autoridad municipal tendrá las siguientes facultades y atribuciones:

I. La promulgación de este Bando de Policía y Gobierno Municipal, así como de los Reglamentos, Circulares, Acuerdos y disposiciones administrativas de observancia general, para regular el Régimen de Gobierno y Administración Municipal, así como la de iniciativa de Leyes y Decretos, en ámbitos de competencia Municipal;
II. El ordenamiento y ejecución de actos de administración, para el cumplimiento de las disposiciones que dicte;
III. La inspección, vigilancia e imposición de sanciones y el uso de la fuerza pública, para el cumplimiento de los ordenamientos que dicte;
IV. Revisar y actualizar la reglamentación municipal, de acuerdo con las necesidades de la realidad social, económica y política del municipio;
V. Crear las dependencias u organismos que sean necesarios, para el despacho de asuntos de índole administrativa y para la eficaz prestación de los servicios públicos municipales;
VI. Las demás que de manera expresa señalen las Leyes.

ARTÍCULO 23.- Son valores fundamentales, para este Gobierno Municipal, que favorecen la convivencia armónica de sus habitantes, los siguientes:

I. Legalidad. - La cual estará sustentada, en el cumplimiento a la normatividad y en la capacidad de los habitantes del Municipio de Temixco, para exigir a todas las personas y a las autoridades, su observancia;
II. Honestidad. - La cual estará fundamentada, en el principio de vivir

congruentemente, entre lo que se piensa y lo que se hace;
III. Equidad. - La cual estará constituida, por el principio de tratar igual a los iguales y desigual a los desiguales;
IV. Responsabilidad. - La cual estará basada, en el compromiso entre los habitantes y las autoridades, en la conservación del medio ambiente, en el entorno urbano, en los servicios públicos, en el equipamiento, en infraestructura, en mobiliario urbano y en sitios públicos, y demás bienes municipales, privilegiando la colaboración, para el mejoramiento del entorno y de la calidad de vida;
V. Pluralidad. - La cual estará fundada, en el respeto por la diferencia y la diversidad de la población, en el Municipio de Temixco;
VI. Respeto. - Como una condición primaria entre los habitantes, y entre éstos y las autoridades, y la prevalencia del diálogo y la conciliación, como medios de solución de conflictos;
VII. Los demás que se deriven del presente bando, otras normas municipales y del sentido de pertenencia al Municipio de Temixco.

CAPÍTULO QUINTO.
DE SU NOMBRE, ESCUDO HERÁLDICO O TOPONIMIA Y EMBLEMA.

ARTÍCULO 24.- Temixco, es el nombre oficial del municipio, y sólo podrá ser cambiado por acuerdo unánime de los integrantes del ayuntamiento, en sesión de cabildo, previa consulta a la ciudadanía, y con la aprobación del Congreso del Estado de Morelos.

El Escudo oficial o toponimia del Municipio de Temixco, Morelos, tiene el siguiente significado y características: el Escudo Heráldico del Municipio de Temixco, Morelos, representa una cabeza de gato sobre una piedra, cuyo primer nombre proviene, del vocablo original Tlahuica, Temixtlixco, proviene del Nahuatl, que significa ‘‘Temixco, raíz etimológica que proviene de Te-tl, piedra; Mizton, gato, y de Co, en, donde, lugar de, que significa: "En el gato de piedra o donde está la piedra del gato", quedando reservado su uso, para los documentos, vehículos, avisos y letreros de carácter oficial.

ARTÍCULO 25.- Con leyenda de la Administración Pública Municipal, será: "Ayuntamiento 2022-2024”, y la razón de la administración pública en todo momento, será la participación comprometida de la ciudadanía, a través de un

proceso permanente de diálogo, con una colaboración activa y comprometida, para que al final de estos tres años de gobierno, exista un orgullo de vivir en Temixco, como un municipio seguro, con servicios, cultura, educación y valores humanos.

ARTÍCULO 26.- Los símbolos representativos del municipio son: el Nombre y su Escudo Heráldico o toponimia.

El nombre y Escudo Heráldico o toponimia del municipio, serán utilizados exclusivamente en las dependencias e Instituciones Públicas. Todas las oficinas Municipales, deberán exhibir el escudo del municipio y el uso por otras instituciones o personas, requerirá de autorización por escrito del Ayuntamiento, previo el pago de los derechos correspondientes, ante la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 27.- Las y los miembros del ayuntamiento y las y los servidores públicos municipales, podrán reproducir y hacer uso del Escudo Heráldico Municipal o toponimia, exclusivamente en sus actividades oficiales.

TÍTULO SEGUNDO.
DE LOS ELEMENTOS DEL MUNICIPIO.

CAPÍTULO PRIMERO.
TERRITORIO, EXTENSIÓN Y LÍMITES.

ARTÍCULO 28.- El territorio del Municipio de Temixco, Morelos, tiene una extensión territorial de 102.89 Km2, representa el 2.1% del total del estado, ocupando el 15° lugar en porción territorial del Estado, y colinda al norte con el Municipio de Cuernavaca, al Norponiente con el Estado de México; al Este con los Municipios de Cuernavaca, Jiutepec, Emiliano Zapata y Xochitepec; al Sur con los Municipios de Xochitepec y Miacatlán y al Oeste con los Municipios de Miacatlán y Cuernavaca.

ARTÍCULO 29.- El municipio, está integrado por una Cabecera Municipal que se conoce como Temixco Centro, el cual fue elevado a rango de Ciudad, mediante decreto del Congreso (mediante decreto 318, publicado en el P.O. 3473) del Estado, el 7 de marzo de 1990, y también por los centros de población que le corresponden, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de División Territorial del Estado de Morelos, y está dividido para efecto de sus funciones políticas y denominación social y administrativa, los siguientes Centros de Población:

I. DELEGACIONES MUNICIPALES.

I.- DELEGACIÓN MUNICIPAL DE ACATLIPA (CONOCIDA TAMBIÉN COMO POBLADO), CUENTA CON LOS SIGUIENTES CENTROS DE POBLACIÓN:

1. ACATLIPA CENTRO.
2. ADOLFO LÓPEZ MATEOS.
3. ARBOLEDAS.
4. BUGAMBILIAS.
5. CASA BLANCA.
6. EMILIANO ZAPATA.
7. LAS ROSAS.
8. LOMAS DE ACATLIPA.
9. LA RIVERA.
10. RIO ESCONDIDO.
11. LA ISLITA.
12. VERGEL SANTA CRUZ (LA JOYA).
13. EL FRESNO

II.- DELEGACIÓN MUNICIPAL DE LA RUBÉN JARAMILLO, Y CUENTA CON LOS SIGUIENTES CENTROS DE POBLACIÓN:

1. CUENTA CON 8 BARRIOS.
2. ZONA CAMPAMENTO FLORENCIO MEDRANO.

II. COLONIAS.

I.- COLONIA AEROPUERTO, Y CUENTA CON LOS SIGUIENTES CENTROS DE POBLACIÓN:

1. SECCIÓN SANTA MÓNICA.
2. SECCIÓN OJO DE AGUA.
3. SECCIÓN CLAVELLINOS.
4. SECCIÓN PINOS.
5. SECCIÓN TABACHINES.
6. SECCIÒN LOS LECHOSOS.

I. COLONIA ALTA PALMIRA.
II. COLONIA AZTECA.
III. COLONIA DIEZ DE ABRIL.
IV. COLONIA EL ESTRIBO.
V. COLONIA LAS ÁNIMAS.
VI. COLONIA LOMAS DE GUADALUPE.
VII. COLONIA LOMAS DEL CARRIL, Y CUENTA CON EL SIGUIENTE CENTRO

DE POBLACIÓN:
1.- SECCIÓN LOS AMATES.
2.- SECCIÓN TEL CORNEJAL.

I. COLONIA LOS LAURELES.
II. COLONIA LOS PRESIDENTES.
III. COLONIA MIGUEL HIDALGO, Y CUENTA CON EL SIGUIENTE CENTROS DE POBLACIÓN:
1.- SECCIÒN LAS MARTINICAS (HIGUERAS).
XII. COLONIA MORELOS.
XIII. COLONIA SANTA ÚRSULA, Y CUENTA CON EL SIGUIENTE CENTRO DE POBLACIÓN:
1.- SECCIÓN LOMA BONITA.

III. POBLADOS.
I.- CUENTEPEC.
II.-TETLAMA, Y CUENTA CON LOS SIGUIENTES CENTROS DE POBLACIÓN:
1.- SANTA CRUZ MILPILLAS (SE CONSIDERA TAMBIEN COMO COMUNIDAD).
2.- UNIDAD PISCÍCOLA JOYA PALOMARES (FRENTE ESTANQUES).
3.- ZONA ARQUEOLOGICA XOCHICALCO.

III.- PUEBLO VIEJO, Y CUENTA CON LOS SIGUIENTES CENTROS DE POBLACIÓN:
1.- SECCIÒN LAURO ORTEGA.
2.- SECCIÓN SAN FELIPE.

IV. COMUNIDADES.
I.- BENITO JUÁREZ;
II.- ETERNA PRIMAVERA, Y CUENTA CON EL SIGUIENTE CENTRO DE POBLACIÓN:
1.- SECCIÓN LA PAROTA.
III.- LOS SABINOS, ACATLIPA.
IV.- SANTA CRUZ MILPILLAS.
V.- SOLIDARIDAD.

V. FRACCIONAMIENTOS.
1. AQUA. (TEMIXCO CENTRO)
2. BRISAS DE CUERNAVACA. (TEMIXCO ANIMAS)
3. BURGOS CUERNAVACA (TEMIXCO ANIMAS)
4. GRANJAS MÉRIDA (ACATLIPA LIMITE TEZOYUCA)
5. JUNTO AL RIO (COL. LAS ANIMAS)

6. LA CASCADA (LAS ANIMAS)
7. LA HACIENDA (MIGUEL HIDALGO)
8. LAS BRISAS.(TEMIXCO ANIMAS)
9. LOS ARCOS (TEMIXCO CENTRO)
10. PUNTA FIORI.(MIGUEL HIDALGO)
11. RIO APATLACO 1RA. SECCIÓN.(TEMIXCO CENTRO)
12. RIO APATLACO 2DA. SECCIÓN (TEMIXCO CENTRO)
13. LOMAS DE CUERNAVACA.(LAS ANIMAS)
14. VILLAS DEL SOL (MIGUEL HIDALGO).
15. BURGOS BUGAMBILIAS (LAS ANIMAS).
16. RESIDENCIAL JACARANDAS (LAS ANIMAS).
17. RINCONADA DEL RÍO (LAS ANIMAS).
18. SAN ANTONIO ATLACOMULCO (CAMPO EL RAYO ACATLIPA).
19. LOS SABINOS DE ACATLIPA (ACATLIPA).

VI. CONDOMINIOS.

1. CONDOMINIO SANTA ANA AMANALCO (CAMINO DE SACA ACATLIPA). SECCIÒN COATEPEC
2. CONDOMINIOS VALPARAÍSO 1 (MIGUEL HIDALGO).
3. CONDOMINIOS VALPARAÍSO 2 (MIGUEL HIDALGO).
4. CONDOMINIOS VALPARAÍSO 3 (MIGUEL HIDALGO).
5. CONDOMINIOS VALPARAÍSO 4 (MIGUEL HIDALGO).
6. CONDOMINIOS VILLAS DEL LAUREL (LOS PRESIDENTES).
7. CONDOMINIO LOS SAUCES (LAS ANIMAS).
8. CONDOMINIO SAN JOSÉ VISTA HERMOSA (CAMPO EL RAYO ACATLIPA).
9. CONDOMINIO SANTA ANA AMANALCO (CAMPO EL RAYO ACATLIPA).
10. CONDOMINIO SAN GABRIEL LAS PALMAS (CAMPO EL RAYO ACATLIPA).
11. CONDOMINIO LAS ROSAS (CAMPO EL RAYO TEMIXCO/CENTRO).
12. CONDOMINIO SANTA CRUZ VISTA ALEGRE (CAMPO EL RAYO ACATLIPA).
13. CONDOMINIO PUNTA DEL SOL 3ra. MIGUEL HIDALGO.

VII. CONJUNTOS URBANOS.

1. GEO VILLAS DE LA HACIENDA (MIGUEL HIDALGO).
2. AYUNTAMIENTO 2000 (LAURO ORTEGA).
3. CAMPO VERDE (PUEBLO VIEJO).
4. PUNTA VERDE (PUEBLO VIEJO).

5. LA HACIENDA RESIDENCIAL (TEMIXCO CENTRO).

VIII. UNIDADES HABITACIONALES.

I. COLINAS DEL ALTAR (LAURO ORTEGA).
II. LOS SABINOS (LAS ANIMAS).
III. VALLE VERDE (MIGUEL HIDALGO).
IV. VALLE VERDE SECCIÓN BRISAS (TEMIXCO ANIMAS).
V. RESIDENCIAL GUACAMAYAS…(TEMIXCO LOMAS DE CUERNAVACA)

IX. CAMPOS.

I. EL RAYO.
II. SANTA CRUZ (LA JOYA).
III. ENCAMISADERO (TEMIXCO CENTRO).
IV. SOTELO (MIGUEL HIDALGO).
V. LAS MARTINICAS-LAS HIGUERAS (MIGUEL HIDALGO).
VI. VERGEL SANTA CRUZ (ACATLIPA).
VII. EL GUAJE (TEMIXCO CENTRO).

X. LAS HUNIDADES HABITACIONALES (U.H.) CONJUNTOS HABITACIONALES (C.H.) Y CONDOMINIOS NO TIENEN RANGO DE COLONIA

I. LOS CAMPOS PERTENECEN A SU RESPECTIVA COLONIA ASIGNADA.
II. LAS SECCIONES SON INTERNAS DE CADA COLONIA Y FRACCIONAMIENTO.

ARTÍCULO 30.- El Ayuntamiento podrá acordar, las modificaciones a los nombres o delimitaciones de los diversos centros de población del municipio, de conformidad con las leyes y reglamentos estatales y municipales.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LA POBLACIÓN, DE LA CONVIVENCIA SOCIAL Y LOS PADRONES MUNICIPALES.

ARTÍCULO 31.- La población del Municipio de Temixco, se conforma por los habitantes y transeúntes.

Para los efectos del presente bando, las personas que tienen su domicilio fijo y reconocido en el territorio municipal, se consideran habitantes, y como transeúntes, a las personas que, sin residir habitualmente en el municipio, permanecen

intermitentemente o transitan en el territorio municipal, con fines turísticos, laborales, de estudio y otros.

ARTÍCULO 32.- Las o los habitantes y transeúntes del municipio, con 18 años de edad o mayores, sin distinción de sexo, raza o culto, así como aquellos que se emancipen de la tutela de sus Padres o Tutores, gozarán del estatus de Ciudadana o Ciudadano cuando, satisfaciendo los requisitos del Artículo 6º de la Constitución Política del Estado libre y Soberano de Morelos, se encuentren en alguno de los siguientes casos:

I.- Quienes hayan nacido en el municipio y residan dentro de su territorio.
II.- Las personas que tengan cuando menos, seis meses de haber establecido su domicilio fijo dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 33.- Derechos y Obligaciones de las y los habitantes y de las y los transeúntes:

A) DERECHOS:
I. De asociarse o reunirse libremente, en forma pacífica, con cualquier fin lícito y para formar parte de los asuntos políticos del municipio;
II. Tienen derecho de preferencia, en igualdad de circunstancias, de quien no tengan la calidad de vecinas o vecinos, para toda clase de concesiones, empleos, comisiones o concesiones públicas del municipio;
III. A votar y ser votado, para los cargos de elección popular del ayuntamiento, en términos de las disposiciones legales aplicables;
IV. A participar en las actividades relacionadas con el desarrollo municipal;
V. A recibir, hacer uso y obtener mediante los trámites correspondientes, los Servicios Públicos Municipales;
VI. A formular peticiones a la Autoridad Municipal, con motivo de las atribuciones y competencias de ésta, siempre que dichas peticiones, se formulen por escrito y de manera pacífica y respetuosa, de conformidad con lo que dispone la Constitución Federal;
VII. De obtener respuesta a su petición, por parte de la autoridad a quien se haya dirigido, en el término que marque la ley y de ser asesorado en caso de que dicha petición o información, no conste en poder de la autoridad a la que se dirigió el escrito de petición o de solicitud de información;
VIII. De gestionar y presentar ante el Ayuntamiento, proyectos o estudios, a fin

de que, en su caso, sean considerados en la formulación de iniciativas de reglamentos, decretos o circulares, para la actualización permanente de la Legislación del Ayuntamiento.

IX. A recibir un trato respetuoso y digno, conforme a los derechos humanos, cuando tenga que ser puesto inmediatamente a disposición de la o el Juez Cívico o de la autoridad competente, cuando sea detenido por la policía municipal;

X. En caso de cometer una infracción o falta administrativa a los ordenamientos municipales, a ser sancionado mediante un procedimiento previsto de legalidad simple y que se le otorgue sin mayores formalidades, los medios idóneos que hagan valer sus derechos humanos.

XI. A participar, en la integración de los organismos auxiliares, en términos de la convocatoria correspondiente, que para tal efecto emita el ayuntamiento, la cual incluirá la participación equitativa de hombres y mujeres.

XII. A todos aquellos derechos que se les reconozcan, en las disposiciones normativas de carácter Federal, Estatal o Municipal.

B) OBLIGACIONES:

I. El presente Bando, por ser de orden público y de observancia general, impone el cumplimiento de las leyes, de los reglamentos y demás disposiciones legales vigentes y a respetar a la autoridad legalmente constituida.

II. Conforme a lo dispuesto en el artículo 31 fracción IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, La Ley de Ingresos y demás disposiciones de carácter administrativo y legal, tienen obligación de contribuir para los Gastos Públicos del Municipio, en la forma y términos que disponga la normatividad respectiva, y en la forma proporcional y equitativa que corresponda.

III. Inscribir en las Escuelas de Educación Básica, públicas o privadas, a las y los infantes en edad escolar, que se encuentren bajo su patria potestad, tutela o simple cuidado.

IV. Participar conforme a las normas establecidas, en la realización de obras en beneficio colectivo.

V. Hacer uso adecuado de los Servicios Públicos Municipales, procurando la conservación y mantenimiento de las instalaciones, equipamiento urbano, edificios públicos, monumentos, plazas, parques, áreas verdes, y en general, los bienes de uso común del municipio; así como utilizar de manera voluntaria

el cubre bocas, en espacios públicos o de uso común, cerrados o al aire libre y al entrar a cualquier tipo de establecimiento.
VI. Atender y participar con las Autoridades Municipales, en la protección y mejoramiento del medio ambiente.
VII. Tener en buen estado y limpio, el frente de los inmuebles de su propiedad o posesión; así como pintar las fachadas de los mismos.
VIII. Denunciar y hacer del conocimiento de las Autoridades Municipales, los abusos que cometan las y los servidores públicos, las y los comerciantes y las y los prestadores de servicios, en cuanto a condiciones de legalidad, seguridad y sanidad, en el ejercicio de su labor.
IX. Cooperar y prestar auxilio a las Autoridades Municipales, cuando legalmente sean requeridos para ello.
X. Votar en los comicios, para los cargos de elección popular en el municipio; de conformidad a lo dispuesto en la Ley de Participación Ciudadana en el Estado de Morelos;
XI. Circular o bardar los predios de su propiedad, comprendidos dentro de las zonas urbanas del municipio.
XII. En el caso de los varones mayores de edad, inscribirse en el Padrón de Reclutamiento Municipal, para cumplir con el Servicio Militar Nacional; siendo opcional para las mujeres, que deseen realizar el Servicio Militar Nacional;
XIII. Hacer del conocimiento de la Autoridad Municipal, las construcciones realizadas sin licencia y fuera de los límites aprobados, en el Plan de Desarrollo Municipal y de Desarrollo Urbano del Municipio.
XIV. Tener colocado en la fachada de su domicilio, el número oficial asignado por la Autoridad Municipal;
XV. Acudir ante las Autoridades Municipales, cuando sea citado y proporcionar los informes y datos que se le soliciten.
XVI. Denunciar a quienes arrojen basura en vías públicas, lotes baldíos, barrancas, ríos o en lugares que causen contaminación y afecten el medio ambiente;
XVII. Entregar en forma separada (de acuerdo a indicaciones de la autoridad municipal), los desechos sólidos a los recolectores de basura;
XVIII. Las demás que les señalen otras disposiciones legales Federales, Estatales o Municipales.

ARTÍCULO 34.- La residencia se pierde por:

I. Manifestación expresa, de residir fuera del territorio municipal;
II. Ausencia por más de seis meses, del territorio municipal;
III. Determinación de la autoridad.

La residencia no se perderá, aun cuando la o el vecino se traslade a residir a otro lugar, siempre y cuando obedezca, al desempeño de un cargo de elección popular, función pública o comisión de carácter oficial, o por ausencia motivada de estudios científicos, técnicos o artísticos.

ARTÍCULO 35.- Sin perjuicio de otros deberes, que se puedan derivar de este Bando u otros ordenamientos jurídicos, todas las personas que se encuentren en el Municipio de Temixco, Morelos, sea cual sea el motivo o las circunstancias en que lo hagan o la situación jurídico administrativa en que se hallen, deben respetar las normas previstas en el presente Bando y otros ordenamientos municipales, como presupuesto básico de Convivencia Social.

En este sentido y con la finalidad de coadyuvar a la Convivencia Social, todas las personas a las que se refieren los artículos anteriores, tienen derecho a comportarse y convivir libremente, en los espacios públicos del municipio y a ser respetadas en su libertad. Este derecho se ejerce, sobre la base del respeto a la libertad, la dignidad y los derechos reconocidos a los demás, así como del mantenimiento del espacio público, en condiciones adecuadas para la propia convivencia.

Por lo tanto, nadie debe, con su comportamiento, menoscabar los derechos de las demás personas, ni atentar contra su dignidad o su libertad de acción. Todas las personas, se abstendrán particularmente de realizar prácticas abusivas, arbitrarias, discriminatorias, que conlleven violencia física, coacción moral, psicológica o de otro tipo.

En este sentido, es un deber básico de convivencia social, tratar con respeto, atención, consideración y solidaridad especiales, a aquellas personas que, por sus circunstancias personales, sociales o de cualquier otra índole, más lo necesiten.

ARTÍCULO 36.- El Ayuntamiento de Temixco, Morelos, queda facultado para organizar a las y los vecinos, de conformidad con lo que establece la normatividad Federal, Estatal y Municipal aplicable.

ARTÍCULO 37.- Para regular las actividades económicas de los particulares, la imposición de cargas fiscales, expedición de certificaciones, de constancias o cartas como las de residencia, permisos en general, licencias de funcionamiento comercial y otras funciones que les sean propias, el municipio bajo su competencia y facultad legal, llevará los siguientes padrones o registros de población:

I. Padrón Municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
II. Padrón catastral y de contribuyentes del impuesto predial;
III. Padrón de usuarios de los servicios de agua potable y alcantarillado, limpia y saneamiento ambiental;
IV. Padrón de reclutamiento municipal;
V. Padrón de cultos religiosos, iglesias y templos;
VI. Registro de infractores al Bando de Policía y Gobierno Municipal y Reglamentos;
VII. Registro de fierro quemador para ganado;
VIII. Los demás que sean necesarios y estén expresamente determinados por la Legislación Federal, Estatal o Municipal.

ARTÍCULO 38.- Los padrones o registros de población, son documentos de interés público y deberán contener única y exclusivamente, aquellos datos que sean necesarios, para cumplir con la función para la que hayan sido creados.

CAPÍTULO TERCERO.
DEL GOBIERNO Y DE LA ADMINISTRACIÓN MUNICIPAL.

ARTÍCULO 39.- El Gobierno del Municipio de Temixco, Morelos, se ejercerá por un cuerpo colegiado denominado “Cabildo”, que es una asamblea deliberante, integrada por la presidenta o presidente Municipal, la o el Síndico y las o los siete Regidores, todos electos de acuerdo a las disposiciones relativas, al que se someten los asuntos de la Administración Pública Municipal.

ARTÍCULO 40.- El Ayuntamiento, residirá en la Cabecera Municipal, y podrá trasladarse a otro lugar, comprendido dentro de los límites de su territorio, con fundamento en el artículo 19 de la Lay Orgánica Municipal del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 41.- El Ayuntamiento de Temixco, Morelos, como Cuerpo Colegiado, le corresponden las atribuciones siguientes:

I. De supervisión;
II. De vigilancia;
III. De sanción.

ARTÍCULO 42.- Para el despacho de los asuntos del Gobierno Municipal, la Presidenta o el Presidente, se auxiliará de las y los servidores públicos así como de las Unidades Administrativas señaladas en la normatividad Estatal y Municipal aplicables. Esta será centralizada y descentralizada.

ARTÍCULO 43.- La competencia, facultades, atribuciones y obligaciones de las Autoridades Municipales y de las y los servidores públicos, respecto a la organización del territorio, población, gobierno y administración, sólo tendrán las facultades que las leyes, reglamentos y demás ordenamientos federales, estatales y municipales les confieran, así como las derivadas de los convenios que celebre el ayuntamiento, con los demás ámbitos de gobierno, en estricta observancia al principio de legalidad.

CAPÍTULO CUARTO.
DE LAS AUTORIDADES AUXILIARES MUNICIPALES Y LOS PRESIDENTES DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 44.- Para los efectos legales del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, son autoridades auxiliares municipales, las o los delegados políticos y los o las Ayudantes Municipales, quienes no tendrán el carácter de servidores públicos Municipales.

ARTÍCULO 45.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, ejercerán en la demarcación territorial que les corresponda, las atribuciones que les delegue el Ayuntamiento y la o el Presidente Municipal y las que les confiera la Ley Orgánica Municipal de la Entidad y el presente ordenamiento legal, y tienen por objeto, servir de vínculo entre las autoridades municipales y los vecinos del municipio, con el propósito de mantener el orden, la tranquilidad, la paz social, la seguridad y la protección de los pobladores de su demarcación territorial.

ARTÍCULO 46.- Las y los delegados y las y los Ayudantes Municipales, deberán ser ciudadanas o ciudadanos que gocen de reconocido prestigio como personas honorables, en la circunscripción territorial a la que pertenezcan, y no tener

antecedentes penales.

ARTÍCULO 47.- Las y los Ayudantes Municipales, durarán en su cargo, hasta el día 30 de marzo del año siguiente, a la elección ordinaria del ayuntamiento; y su nombramiento y remoción, se efectuará en términos de lo dispuesto por los artículos relativos y aplicables, de la Ley Orgánica Municipal en el estado de Morelos y otros Reglamentos.

Las y los delegados municipales designados administrativamente, serán nombrados y removidos por el ayuntamiento, a propuesta de la Presidenta o el Presidente municipal; para que los nombramientos tengan validez plena, será necesario, el voto aprobatorio de cuando menos la mitad más uno, del total de los miembros del ayuntamiento y durarán en sus cargos, el mismo lapso de tiempo que duran los ayuntamientos. Las y los delegados municipales, que hayan sido electos por votación u sufragio efectivo realizado, por las y los ciudadanos de sus comunidades, terminaran su cargo, hasta el día 30 de marzo del año siguiente, a la elección ordinaria del ayuntamiento.

En las comunidades indígenas del municipio, se procurará proteger y promover los usos, costumbres y formas específicas de organización social, siempre que no sean contrarios al orden público o a este ordenamiento.

ARTÍCULO 48.- Las Autoridades Auxiliares Municipales, tendrán las atribuciones siguientes:

I. Ejecutar los acuerdos del ayuntamiento y de la presidenta o presidente Municipal, en su área de adscripción.
II. Coadyuvar con el ayuntamiento, en la elaboración y ejecución del Plan Municipal de Desarrollo y los programas que de él deriven;
III. Informar a la presidenta o presidente Municipal, de las novedades que ocurran en su delegación o comunidad, inmediatamente después de que ocurran;
IV. Auxiliar a la Secretaria o Secretario del Ayuntamiento, así como a las y los servidores públicos municipales, con la información que les requiera para el buen desempeño de su cargo y para la expedición de constancias e informes;
V. Informar mensualmente al ayuntamiento y a sus representados, sobre la administración de los bienes y recursos que, en su caso, tengan encomendados y del estado que guarden los asuntos a su cargo;

VI. Actuar como conciliador, en los conflictos que se presenten entre los habitantes de su demarcación territorial;
VII. Auxiliar a las autoridades Federales, Estatales y Municipales, en el desempeño de sus funciones;
VIII. Reportar a los cuerpos de seguridad pública, Ministerio Público o Jueces Cívicos, de las conductas que requieran su intervención;
IX. Todas aquellas que la Ley Orgánica Municipal vigente, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y el propio Ayuntamiento, le determinen.

ARTÍCULO 49.- Las y los delegados y las y los Ayudantes Municipales, se excusarán de participar en actos y acciones que vayan en contra del Ayuntamiento o de la Administración Municipal, así como de los intereses generales de la población a la que representen, so pena, de las sanciones que el caso amerite.
Las y los delegados y las y los ayudantes municipales, no pueden:

I. Cobrar contribuciones municipales;
II. Autorizar, ningún tipo de concesión, licencia de construcción y alineamiento o permiso para la apertura de establecimientos;
III. Mantener detenida a persona alguna;
IV. Poner en libertad, a los detenidos en flagrancia, por delitos del fuero común o federal;
V. Autorizar inhumaciones y exhumaciones;
VI. Otorgar constancias y certificaciones;
VII. Hacer lo que no esté previsto en este bando y en otros ordenamientos municipales.

TÍTULO TERCERO.
DEL SISTEMA MUNICIPAL DE PARTICIPACIÓN DEMOCRÁTICA.

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LA PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 50.- Con el fin de estimular la participación social, en las actividades del desarrollo municipal sustentable y en la vida política del mismo, el Ayuntamiento promoverá, los mecanismos establecidos en la Constitución Federal y Estatal, en la Ley de Participación Ciudadana, en la Ley Orgánica Municipal, en el presente Bando

y en los demás Ordenamientos Estatales y Municipales.

ARTÍCULO 51.- Las y los vecinos del municipio, tienen derecho de presentar a la autoridad municipal, propuestas de obras y servicios públicos, para que previo estudio y dictamen, y de acuerdo a las posibilidades presupuestales, y a través de las instituciones correspondientes, sean incluidas en el Programa Anual de la materia.

ARTÍCULO 52.- El derecho señalado en el artículo anterior, lo ejercerán las y los ciudadanos de la municipalidad, por sí o a través de las autoridades Auxiliares, de los Consejos Municipales de participación social, de las asociaciones de vecinos, de los Colegios y asociaciones de profesionistas, de las Cámaras Empresariales, Sindicatos, y demás entidades legales, siempre y cuando, actúen en defensa de los intereses de la comunidad.

ARTÍCULO 53.- Las y los vecinos del municipio, tienen derecho a presentar iniciativas de reforma al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y a los Reglamentos que se refieran al Gobierno Municipal, así como a las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 54.- El Municipio de Temixco, Morelos, adopta las figuras de: la consulta popular, el referéndum y el plebiscito, como mecanismos de participación de la ciudadanía, para la toma de decisiones sobre asuntos de interés público del municipio, que por su naturaleza e importancia lo ameriten, en términos de lo previsto en la Ley de Participación Ciudadana.

Las y los habitantes del municipio, podrán integrarse en asociaciones de colonos, Consejos de Ciudadanos o Juntas de vecinos, en cada comunidad territorial del municipio, sea por iniciativa propia o por conducto del ayuntamiento, siempre que su agrupación tenga un objeto lícito.

ARTICULO 55.- Es responsabilidad del ayuntamiento fomentar la participación de la ciudadanía en la elaboración de medidas para la vigilancia y seguridad de la población que auxilien a los cuerpos de seguridad pública a través de los comités de participación ciudadana; que se describen a continuación:

I. Comité Municipal de Consulta y Participación Ciudadana en Seguridad Pública: Son agrupaciones de personas físicas y representantes de personas morales integrantes de la sociedad, representativas del municipio y coordinadas por el Secretario Ejecutivo Municipal;
II. Comités de Vigilancia Vecinal: Están constituidos por personas físicas que participan y coadyuvan con las instancias municipales respectivas en acciones de seguridad pública para su calle o colonia;
III. Así como aquellas comisiones que sean aprobadas por los Consejos Estatal, Regional y Municipal.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LOS CONSEJOS DE PARTICIPACIÓN SOCIAL.

ARTÍCULO 56.- El Sistema de Consejos Municipales de Participación Social, es el instrumento que promueve e integra la participación plural y democrática de la sociedad, así como los esfuerzos de la Administración Pública Municipal, en las acciones inherentes al Gobierno Municipal, de conformidad a lo dispuesto en normatividad municipal aplicable.

ARTÍCULO 57.- El municipio, para el mejor cumplimiento de sus fines, promoverá la creación de Consejos de Participación Social, que tendrán como objetivo fundamental, establecer espacios de participación de la comunidad, para su propio desarrollo y la propuesta de los Programas de Acción que realice la administración municipal; atenderán la estructura sectorial, territorial e institucional y deberán integrar en forma honorífica a miembros de las diversas organizaciones y agrupaciones civiles representativas de la comunidad y de las y los ciudadanos interesados; serán la instancia de participación a nivel local, que presente propuestas integrales de desarrollo comunitario ante el COPLADEMUN. Su integración y funcionamiento, se regirá por los Reglamentos u ordenamientos que se emitan al efecto.

ARTÍCULO 58.- Los Consejos de Participación Social, tienen la competencia siguiente:

I. Participar en la conformación del Comité de Planeación para el Desarrollo Municipal (COPLADEMUN), según lo establezcan las Leyes y Reglamentos aplicables;

II. Analizar la problemática del sector, territorio o materia que les corresponda, para proponer proyectos viables de ejecución;
III. Dar opinión al ayuntamiento, en la formulación y vigilancia del cumplimiento de las disposiciones legales aplicables, en las materias de su competencia;
IV. Participar en el proceso y formulación de Planes y Programas Municipales, en los términos descritos anteriormente;
V. Coadyuvar en el cumplimiento eficaz de Planes y Programas Municipales;
VI. Promover la consulta e integrar a la sociedad, con las dependencias entidades Municipales;
VII. Promover la participación y colaboración de las y los habitantes y las y los vecinos, en tareas de beneficio colectivo;
VIII. Colaborar en el mejoramiento y supervisión de los servicios públicos Municipales;
IX. Establecer y desarrollar un programa permanente y periódico de información, tanto hacia el Ayuntamiento como hacia la comunidad, sobre el avance e impacto de programas, y la participación del Consejo;
X. Las demás que señalen los Reglamentos.

ARTÍCULO 59.- Los Consejos Municipales de Participación Social, serán presididos por un Comité, cuyos integrantes serán designados en asamblea, a propuesta de las y los vecinos de esa localidad y sólo podrán ser removidos de su cargo, mediante acuerdo de Cabildo, cuando no cumplan con la encomienda que les haya sido asignada, o realicen acciones o funciones ajenas a su naturaleza.

ARTÍCULO 60.- Los Consejos Municipales de Participación Ciudadana, se regirán por la Ley Orgánica Municipal vigente, por las Leyes Estatales aplicables, el Presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y los Reglamentos u otros ordenamientos Municipales respectivos.

ARTÍCULO 61.- Para que tengan el reconocimiento oficial del ayuntamiento, requerirán de un Acta Constitutiva o en su caso del Acta de Cabildo, que ampare su creación.

En la integración de los Consejos, podrán participar los sectores social, público y privado establecidos en el municipio.

La integración de éstos, será por votación directa en asamblea de los centros de

población o de las comunidades que intervengan, como determine su reglamento interno, además debiendo integrarlos personas de reconocida solvencia moral, capacidad de trabajo y espíritu de servicio.

Para la remoción de sus integrantes, se adoptará el mismo procedimiento que para su integración.

Para cumplir con sus funciones, se sujetarán a lo que señalen la normatividad municipal vigente, teniendo como objetivos principales, el apoyo al municipio en la solución de problemas de sus comunidades, el aprovechamiento de los recursos económicos, naturales y de los servicios públicos.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LOS ORGANISMOS AUXILIARES.

ARTÍCULO 62.- De conformidad con los instrumentos legales que los rigen, El consejo municipal de seguridad pública, es la instancia que tiene por objeto proponer acciones tendientes a prevenir y combatir la delincuencia en su ámbito territorial, con la participación coordinada de las autoridades municipales y la sociedad civil, en el marco de los Sistemas Estatal y Nacional. Para el desempeño de sus atribuciones se apoyará de un secretario ejecutivo Municipal de acuerdo a lo establecido en la Ley General del Sistema de Seguridad Pública.

El consejo municipal de seguridad pública se integrará por:

ARTÍCULO 63- Son Organismos Auxiliares Municipales, los siguientes:

I. La persona titular del Ejecutivo Municipal, quien fungirá como presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
II. La persona Titular de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana;
III. El secretario ejecutivo del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
IV. La persona titular de la Sindicatura Municipal;
V. La persona titular de la Regiduría que tenga a cargo la comisión de Seguridad Pública;
VI. Un representante del Secretariado Ejecutivo;
VII. Un representante del Centro Estatal de Prevención Social de la Violencia y

Delincuencia con Participación Ciudadana;
VIII. Un representante de la Secretaría de Gobierno del Poder Ejecutivo del Estado;
IX. Un representante de la Fiscalía;
X. El Diputado representante de la Comisión de Seguridad Pública y la Coordinación Municipal, así como del Diputado del Distrito respectivo del Congreso del Estado o las personas que éstas designen como sus representantes;
XI. Hasta 3 vocales representantes de organismos de participación ciudadana con que cuente el municipio, o en su caso, representantes de los sectores productivos y sociales debidamente organizados con amplia representación en el municipio, así como los que a título personal representen algún sector de la
XII. población, estos serán propuestos al seno del consejo municipal y deberán ser aprobados por el mismo;
XIII. Un representante o representantes de los comisariados ejidales o de bienes comunales, de la pequeña propiedad y de organizaciones ganaderas de la comunidad.

Además, el Consejo Municipal podrá invitar a cualquier funcionario federal, estatal o municipal, autoridades auxiliares, organización civil o persona física que aporte elementos útiles para el cumplimiento de los fines de la seguridad pública.

Para el cumplimiento, ejecución y seguimiento de sus determinaciones, el Consejo Municipal, se auxiliará de un Secretario Ejecutivo, que será designado por el Presidente del Consejo Municipal; quien ocupe este cargo no podrá tener otro cargo gubernamental y deberá contar con título y cédula profesional de nivel licenciatura debidamente registrados.

ARTÍCULO 64.- Los Organismos Auxiliares Municipales, serán presididos por el o la presidenta, las y los servidores públicos de los tres órdenes de gobierno y la ciudadanía en general, y tienen por objeto, servir de vínculo entre las autoridades municipales y los habitantes del municipio en asesoría técnica, consulta, participación, gestión y tratamiento de los asuntos públicos en beneficio colectivo.

TÍTULO CUARTO.
DE LA PLANEACIÓN DEL DESARROLLO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 65.- Las acciones de Gobierno Municipal, tendrán como base para su determinación, la planeación democrática. El ejercicio de la planeación municipal, tendrá por objeto:

I. Determinar las Acciones, Programas y Políticas, que instrumentarán las dependencias del gobierno municipal;
II. Garantizar la participación social organizada, en Consejos de Participación Social, Asociaciones, representaciones agrarias y demás formas organizativas reconocidas en la Ley, en el diseño y determinación de cada una de las acciones del Gobierno municipal, a través del Sistema Municipal de Planeación;
III. Asegurar el desarrollo local, de todos los centros de población y localidades del municipio, reconociendo sus desigualdades y promoviendo el desarrollo humano, el cambio cultural y la sustentabilidad de las comunidades;
IV. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos naturales, la conservación de los ecosistemas y la disponibilidad del agua, para las generaciones venideras;
V. Garantizar el desarrollo de las comunidades indígenas, la conservación de las lenguas y la plena integración de las personas con discapacidad;
VI. Garantizar el trato igualitario entre hombres y mujeres;
VII. Asegurar el aprovechamiento racional de los recursos que dispone el municipio, para obras y servicios públicos.

ARTÍCULO 66.- La planeación del desarrollo del municipio, se llevará a cabo a través de los siguientes instrumentos:

I. El Plan Municipal de Desarrollo;
II. Los programas presupuestarios;
III. Los proyectos específicos de desarrollo;
IV. El Plan de Desarrollo Urbano;
V. El Programa de Ordenamiento Ecológico;
VI. Atlas de Riesgo.

ARTÍCULO 67.- El Plan Municipal de Desarrollo, es el instrumento rector de las políticas de Gobierno municipal, durante el período de su mandato. Con base en él, se elaborarán y se aprobarán los Programas Operativos Anuales del Gobierno Municipal, se autorizarán recursos y establecerán responsabilidades, en la ejecución de las acciones de Gobierno.

ARTÍCULO 68.- En la elaboración del Plan Municipal de Desarrollo, se observará lo dispuesto en la Ley Estatal de Planeación y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 69.- El Plan Municipal de Desarrollo, será trianual y será elaborado por el Comité de Planeación del Desarrollo Municipal y aprobado por el Ayuntamiento, en sesión de cabildo.

ARTÍCULO 70.- El Plan Municipal de Desarrollo, deberá considerar los objetivos contenidos en el Plan Estatal y en el Plan Nacional de Desarrollo.

ARTÍCULO 71.- En materia de desarrollo municipal, el ayuntamiento tiene las atribuciones que le otorga la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Leyes Federales, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, las Leyes Estatales, el presente Bando y los Reglamentos que de éste emanen, por lo que, podrá coordinarse con otros municipios y otras autoridades, mediante la celebración de Convenios de Coordinación, con autoridades del ámbito Federal, Estatal y Municipal.

TÍTULO QUINTO.
DE LA HACIENDA PÚBLICA Y DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LA HACIENDA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 72.- La Hacienda Municipal, se integra con el patrimonio, las contribuciones y demás ingresos ordinarios y extraordinarios, que establezca en favor del municipio, el Congreso del Estado, con las participaciones y subsidios que la Federación y que el Estado les otorgue, con los rendimientos de los bienes que le pertenezcan y de fondos provenientes de aportaciones vecinales, para obra y servicios públicos.

ARTÍCULO 73.- La Administración de la Hacienda Municipal, se delega en la o el Tesorero Municipal, quien deberá rendir al Ayuntamiento, en los primeros diez días de cada mes que corresponda, un informe contable del mes anterior y en los períodos que la Ley señale, la Cuenta Pública respectiva del ejercicio fiscal, inmediato anterior.

ARTÍCULO 74.- Es atribución y responsabilidad de la o el Presidente Municipal, de la o el Tesorero Municipal, el ejercicio de la competencia tributaria, en materia de la aplicación de las Leyes hacendarias respectivas, la Ley de Ingresos del Municipio, así como el ejercicio de los recursos previstos en el Presupuesto Anual de Egresos autorizados por el Ayuntamiento, misma que será supervisada en términos de ley, por la o el Síndico y la o el Regidor titular de la comisión de hacienda.

ARTÍCULO 75.- Las y los integrantes del ayuntamiento, carecen en lo individual, de facultades para exentar total o parcialmente la recaudación de ingresos. Con la excepción de lo que establece la Ley de Ingresos, y a su vez, por acuerdo de Cabildo, salvo lo previsto en otros ordenamientos aplicables.

CAPÍTULO SEGUNDO
DE LOS INGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 76. Los ingresos del municipio se dividen, en:

I. Impuestos;
II. Contribuciones de mejora;
III. Derechos;
IV. Productos;
V. Aprovechamientos;
VI. Ingresos por venta de bienes, prestaciones de servicio y otros ingresos;
VII. participaciones, aportaciones, convenios incentivos derivados de la colaboración fiscal y de fondos distintos de aportaciones;
VIII. Transparencias, asignaciones, subsidios subvenciones, pensiones y jubilaciones;
IX. Ingresos derivados de financiamientos;
X. Cualquier otro ingreso ordinario o extraordinario que la ley, el gobierno federal o estatal de Morelos, determine a favor;
XI. La iniciativa de Ley de Ingresos Municipal será elaborada por la o el Tesorero Municipal, y será aprobada por los Integrantes del Ayuntamiento Municipal, en Sesión de Cabildo, que se remitirá al congreso a mas tardar el treinta de noviembre de cada año, para su discusión y aprobación en su caso.

CAPÍTULO TERCERO
DE LOS EGRESOS DEL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 77.- Los egresos de la Administración Pública, deberán sujetarse estrictamente, al presupuesto que el ayuntamiento apruebe anualmente.

El Presupuesto de Egresos, será elaborado por la o el Tesorero Municipal, y será aprobado por los Integrantes del ayuntamiento, en sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 78.- La realización de transferencias del presupuesto de egresos, de cuentas y subcuentas, será autorizada por acuerdo del Cabildo y ejecutadas por la o el Presidente Municipal, a través de la Tesorería Municipal.

ARTÍCULO 79.- No se podrán contratar servicios o adquirir bienes, que no se encuentren dentro de la debida programación presupuestal.

ARTÍCULO 80.- En el caso de desastres o contingencias ambientales o de riesgo industrial, o cualquier otro evento que ponga en riesgo la vida de las personas o la infraestructura municipal, se podrá constituir un Fondo Municipal de Riesgo, cuya ejecución corresponderá a la o el Presidente Municipal, previa declaración y aprobación de las y los integrantes del ayuntamiento, en sesión de Cabildo.

CAPÍTULO CUARTO
DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.

ARTÍCULO 81.- El Patrimonio Municipal lo constituye:

I. Los bienes de dominio público del municipio;
II. Los bienes de dominio privado del municipio;
III. Los capitales, impuestos e hipoteca y demás créditos, a favor del municipio, así como las donaciones y legados que se reciban;
IV. Las cuentas en administración, con las limitaciones establecidas en las leyes de la materia;
V. Los Ingresos Municipales.

ARTÍCULO 82.- Corresponde a la Sindicatura Municipal, en coordinación con la Secretaría del Ayuntamiento y de la Tesorería Municipal, la supervisión y vigilancia

del patrimonio del ayuntamiento, así como disponer de los sistemas de control adecuados para su debido uso, resguardo y mantenimiento. El o la Síndico Municipal, tendrá las funciones que sobre esta materia le señale la Ley y otros ordenamientos, y se apoyará de las y los servidores públicos correspondientes.

TÍTULO SEXTO.
DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE, CONSTRUCCIONES Y OBRA PÚBLICA.

ARTICULO 83.- Mismas que emanan de la ley Orgánica Municipal; En los Artículos, 75, enciso h, 86, fracción, II y 123 de la misma Ley Orgánica Municipal.

CAPÍTULO PRIMERO.
DEL DESARROLLO URBANO SUSTENTABLE SON ACTIVIDADES PROPIAS DEL AYUNTAMIENTO.

ARTÍCULO 84.- Para procurar el desarrollo integral, sustentable y armónico de los asentamientos humanos, ubicados en el territorio municipal, se podrá establecer un Sistema Municipal de Planeación de Desarrollo Urbano, a través de:

I. El Plan Municipal de Desarrollo.
II. El Programa Municipal de Desarrollo Urbano.
III. La concurrencia de los Gobiernos Estatal y Federal en el ejerció de las atribuciones en materia de ordenamiento territorial y desarrollo urbano del centro de población.
IV. La planeación y ordenación de los usos, destinos y provisiones del territorio en el Municipio de Temixco Morelos.
V. La ejecución de obras de infraestructura equipamiento y servicios urbanos.
VI. La protección del patrimonio cultural de los centros de población.
VII. La preservación del equilibrio ecológico y la protección al ambiente.

ARTÍCULO 85.- Para promover y vigilar el cumplimiento del Plan Municipal de Desarrollo y del Programa Municipal de Desarrollo Urbano, el ayuntamiento tendrá las facultades que la legislación le establece.

ARTÍCULO 86.- Son facultades y obligaciones del ayuntamiento, en materia de Desarrollo Urbano Sustentable, las siguientes:

I. Aprobar, modificar, autorizar y evaluar el Plan Municipal de Desarrollo, así como los demás instrumentos que de este deriven;
II. Promover el desarrollo urbanístico sustentable, de las diversas comunidades y centros de población del municipio.
III. Autorizar la zonificación y el control de los usos, destinos y reservas del suelo, dentro del territorio municipal;
IV. Vigilar el aprovechamiento del suelo;
V. Expedir las declaratorias sobre reserva, usos y destinos del suelo;
VI. Emitir declaratorias de reservas territoriales, así como la asignación de las categorías político administrativas, de los centros de población, de conformidad a lo señalado por la normatividad aplicable;
VII. Promover la participación de los sectores social, público y privado del municipio, en la formulación, ejecución y actualización del sistema municipal, para la Planeación del Desarrollo Urbano Sustentable;
VIII. Actualizar la constitución, modificación o extinción del régimen de propiedad en condominio y en su caso, las obras de urbanización que se ejecuten;
IX. Autorizar el fraccionamiento de terrenos y las obras de urbanización que se ejecuten;
X. Supervisar las obras que se ejecuten en fraccionamientos, condominios, conjuntos urbanos, y demás centros de población;
XI. Autorizar las reglas para la emisión de licencias y permisos para construcción, remodelación, ampliación y demolición de inmuebles;
XII. Expedir los permisos de uso de suelo, licencias y las constancias municipales de compatibilidad urbanística;
XIII. Promover la planeación y mantenimiento de vialidad urbana y de interconexión, entre los centros de población del municipio, y de este con otros;
XIV. Las demás que señalen los ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS CONSTRUCCIONES.

ARTÍCULO 87.- Para la construcción, demolición, reparación o remodelación de inmuebles, se requiere obtener previamente el alineamiento y el número oficial vigentes, así como las licencias, autorizaciones y permisos de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y de la Dirección de Predial y Catastro del Municipio, además de la factibilidad de uso de suelo, agua potable y drenaje sanitario, debidamente expedida por el Organismo Operador Municipal, quienes las

extenderán, al cubrirse los requisitos legales previstos en las normas municipales aplicables.

ARTÍCULO 88.- Para el caso de construcciones, remodelaciones o demoliciones en los centros de población en los que existan monumentos Arqueológicos, Históricos o Culturales, se deberá cumplir con lo requerido por el Instituto Nacional de Antropología e Historia.

ARTÍCULO 89.- El Ayuntamiento, promoverá a través de la actualización anual de los padrones, que los Peritos profesionales en la materia, validen adecuada y técnicamente, los proyectos de construcción de inmuebles, de fraccionamientos, unidades habitacionales, condominios, obras de urbanización, obras de remodelación y de demolición de bienes inmuebles, con la finalidad de evitar situaciones contrarias a la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 90.- Ninguna obra podrá iniciarse, sin la autorización previa y obtención o renovación de la licencia o permiso que corresponda, para su realización; licencia que tendrá la vigencia establecida en la normatividad aplicable, debiendo pagarse previamente al ayuntamiento, por los derechos que se causen; la contravención a esta disposición, hará procedente el inicio inmediato del procedimiento administrativo correspondiente.

ARTÍCULO 91.- La inobservancia de las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno, de la Reglamentación respectiva y de las Leyes Federales y Estatales aplicables, dará lugar a la aplicación de las sanciones establecidas, en este Bando y la normatividad respectiva.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LA OBRA PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 92.- La obra pública, es toda acción, trabajo e inversión que tiene por objeto crear, construir, conservar o modificar bienes inmuebles para utilidad y servicio de la comunidad en general, ya sea por su naturaleza o por disposición de la Ley.

ARTÍCULO 93.- La obra pública municipal, estará sujeta a lo previsto en el Presupuesto de Egresos del Municipio, y a las aportaciones destinadas para

infraestructura Municipal, que realicen el gobierno estatal y federal.

ARTÍCULO 94.- Las obras públicas municipales, se ejecutarán en coordinación con las Dependencias Federales y Estatales, de conformidad con el Plan Municipal de Desarrollo.

ARTÍCULO 95.- Los contratos de servicios, relacionados con la obra pública, que requiera celebrar el ayuntamiento, estarán sujetos al presupuesto de egresos.

ARTÍCULO 96.- En la planeación de la obra pública, se deberá proveer y considerar, según sea el caso, de manera enunciativa más no limitativa:

I. La creación de un Comité de Obras Públicas Municipales;
II. Las obras principales, las de infraestructura, las complementarias y accesorias, así como las acciones para poner aquellas en servicio, se realizarán conforme la norma aplicable;
III. Los avances tecnológicos aplicables, en función de la naturaleza y ubicación de las obras y la selección de materiales, productos y equipos que satisfagan los requerimientos de los proyectos;
IV. Los estudios de impacto ambiental y los proyectos que incluyan las acciones, para la preservación o restauración de los ecosistemas;
V. El empleo preferente, de los recursos humanos y la utilización de los materiales propios de la región, así como de productos, equipos y procedimientos tecnológicos de punta;
VI. La coordinación con las obras que lleven a cabo, el Gobierno Federal o Estatal;
VII. Las acciones previas, aquellas que habrán de realizarse durante la ejecución de la obra pública y las que deberán ejecutarse, posteriormente a ésta.
VIII. La construcción de rampas de acceso para las personas discapacitadas.

ARTÍCULO 97.- Los programas de obras públicas y sus respectivos presupuestos, deberán ser elaborados con base en las políticas, prioridades, objetivos y estimaciones de recursos de los Planes Nacional, Estatal y Municipal de Desarrollo.

ARTICULO 98.- Las obras publicas que ejecute el ayuntamiento, independientemente del origen de los recursos (Federal, Estatal, o Municipal), podrán ser realizadas bajo formas o procedimientos señalados en la normatividad

aplicable.

ARTÍCULO 99.- Cuando los particulares, sean personas físicas o morales, y requieran para su beneficio la modificación de banquetas, romper la carpeta asfáltica de las vías públicas, y en general cualquier actividad, que produzca la afectación de las áreas públicas, requerirán obtener previamente y de manera obligatoria, el permiso correspondiente, de la Secretaría de Desarrollo Sustentable, y realizar el pago de los derechos respectivos, en los que deberá cuantificarse el monto total, que implique la reparación del área afectada, monto por el que deberá otorgarse, garantía a favor del municipio, para hacerse efectiva en caso de incumplimiento, además de lo establecido en la reglamentación aplicable que haya expedido el Ayuntamiento.

TÍTULO SÉPTIMO.
DE LAS ADQUISICIONES, ENAJENACIONES, ARRENDAMIENTO Y PRESTACIÓN DE SERVICIOS.

ARTÍCULO 100.- Las adquisiciones y arrendamientos de todo tipo de bienes, la prestación de servicios de cualquier naturaleza y la contratación de obras que se lleven a cabo por el Ayuntamiento, según sea su monto, se adjudicarán de manera directa o a través de invitaciones o cuando menos tres proveedores o interesados o licitaciones públicas de conformidad con lo dispuesto a la normatividad respectiva.

Si el Ayuntamiento lo considera necesario, adquirirá bienes inmuebles, para formar un área de reserva territorial, que se destine a resolver las necesidades del desarrollo urbano futuro, de los centros de población. Lo anterior, sin perjuicio de lo que disponga la normatividad respectiva.

TÍTULO OCTAVO.
DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.

CAPÍTULO PRIMERO
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 101.- Es facultad y obligación constitucional del Gobierno Municipal, la prestación, organización, reglamentación, administración, funcionamiento y conservación de sus servicios públicos. De conformidad con lo que disponen los

Artículos 21 y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Seguridad Pública es un servicio a cargo de la Federación, Estados y Municipios, con las respectivas competencias que la propia Constitución señala. La Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, para cumplir los fines de la seguridad pública se coordinará con las instituciones Federales y Estatales en un marco de respeto a las atribuciones en los términos que dispone la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la propia del Estado de Morelos y el Modelo Nacional de Policía y Justicia Cívica.

ARTÍCULO 102.- Son Servicios Públicos Municipales, considerados en forma enunciativa y no limitativa, los siguientes:

I. Agua potable, alcantarillado y saneamiento de agua;
II. Alumbrado público;
III. Limpia, recolección de basura, transporte, tratamiento y disposición final de desechos sólidos;
IV. Mercados, centros de abasto y mercados provisionales;
V. Panteones;
VI. Rastros o Unidades de Sacrificio;
VII. De la imagen urbana;
VIII. Seguridad Pública, Tránsito, transito y vialidad, servicios de rescate y atención a emergencias,
IX. Registro Civil;
X. Estacionamientos Públicos;
XI. Coordinación Municipal;
XII. Archivos, autentificación y certificación de documentos;
XIII. Del Catastro;
XIV. Todos aquellos servicios que resulten necesarios, para la atención a la ciudadanía.
XV. Calles, parques, jardines y áreas recreativas.
XVI. Embellecimiento y conservación de centro urbanos y poblados.
XVII. Las demás que la legislatura local determine seguir las condiciones territoriales y socialmente económicas del municipio, así como su capacidad

ARTÍCULO 103.- La prestación de los Servicios Públicos Municipales, contará con la participación social de sus habitantes y se instituye, para el mejoramiento continuo del entorno natural, urbano y rural, así como, lo disponen los Artículos 21

y 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

El Ayuntamiento de Temixco, para la prestación del servicio de seguridad pública, contará con policía preventiva, tránsito y vialidad, así como cuerpos de rescate y atención a emergencias, quienes estarán bajo el mando directo e inmediato del Ejecutivo Municipal, dichos cuerpos se conformarán por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad que permitan una mejor convivencia humana en el municipio. El Ejecutivo Municipal para el mejor desempeño de sus funciones en esta materia, podrá delegar el mando directo en un secretario, quien deberá reunir los requisitos previstos por el artículo 46 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos. La Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana a través de la Dirección de seguridad Publica implementará controles preventivos o provisionales de inspección a las personas y sus posesiones incluyendo vehículos, solamente cuando; exista la sospecha razonable de que el individuo oculta entre sus ropas o pertenencias, o que lleva adheridos a su cuerpo, instrumentos, objetos o productos relacionados con el hecho que pudiera ser considerado como delito.

Estos controles No implicaran, la detención de una persona, sino una restricción temporal o momentánea a la libertad deambulatoria o de movimiento de los sujetos, con el único fin de salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social en el municipio.

En este sentido los Agentes Policiales Municipales deberán brindar certidumbre sobre los derechos ciudadanos y actuar con estricto apego a lo establecido en; el Código Nacional de Procedimientos Penales, en sus Artículos 251, Fracciones III y V, Artículo 266, Artículo 268; la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, Artículo 117; Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, Artículo 70, Fracción II; y la Ley Nacional Sobre el Uso de la Fuerza (solo en caso de detención de la persona), Artículo 21 Fracciones II, III y IV, Artículo 22, Fracciones I, II, III y Artículo 24.

ARTÍCULO 104.- El gobierno municipal, a través de la Secretaria Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, deberá coordinarse con los diferentes niveles de Gobierno, mediante la celebración de convenios, programas y acciones

tendientes a garantizar la Seguridad Pública de los habitantes, con el único propósito de mantener la integridad, estabilidad y permanencia del estado de derecho y el orden social; mediante un modelo homologado enfocado en los derechos humanos, proximidad y participación ciudadana, para responder a las demandas sociales, con base al diseño de políticas públicas encaminadas a dar cumplimiento a lo estipulado en la Estrategia Nacional de Seguridad Pública del Gobierno de la República..

ARTÍCULO 105.- La prestación de los servicios públicos, señalados anteriormente, se otorgará en los términos y bajo las modalidades que precisen los ordenamientos Federales y Estatales aplicables, el presente Bando y los Reglamentos que para tal efecto expida el Ayuntamiento.
Podrán concesionarse los servicios públicos municipales, a los sectores de la sociedad civil organizada, así como a particulares, con excepción de aquellos señalados en la Ley Orgánica Municipal del Estado, de Morelos. Cuando así lo apruebe el ayuntamiento, la concesión se sujetará, a lo previsto en dicha legislación y otras normas aplicables.

ARTÍCULO 106.- Los Servicios Públicos Municipales, deberán prestarse en forma permanente, regular y continua; su evaluación será permanente y sólo podrán ser suspendidos por razones de interés público o en condiciones extraordinarias, por acuerdo del Ayuntamiento.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DEL AGUA POTABLE, ALCANTARILLADO Y SANEAMIENTO DE AGUA.

ARTÍCULO 107.- Los servicios públicos de agua potable; alcantarillado y saneamiento de agua, se prestarán directamente por el Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, o en su caso, por Organismos Independientes autorizados, en los términos de los convenios, contratos, autorizaciones y concesiones, que para tal efecto celebre el Ayuntamiento con asociaciones civiles, organismos operadores y/o subsistemas correspondientes, y que se ajusten a lo dispuesto en los ordenamientos legales aplicables.

El Gobierno Municipal, previo Acuerdo de Cabildo que justifique la imposibilidad del Ayuntamiento, de prestar él mismo el servicio público, y con la conveniencia de que

lo preste un tercero; por acuerdo de sus dos terceras partes, podrá concesionar el Servicio de Agua Potable y Disposición de las Aguas Residuales del municipio, con la finalidad de otorgar el servicio público de agua potable, saneamiento, alcantarillado, para preservar primordialmente el entorno ecológico de la comunidad.

ARTÍCULO 108.- El Sistema de Conservación, Agua Potable y Saneamiento de Agua de Temixco, Morelos, se establece como un Organismo Descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo dispuesto por ordenamientos legales aplicables y para beneficio de los habitantes de Temixco, Morelos, cuyas facultades, responsabilidades y acciones, quedan reguladas por la Ley Estatal de Agua Potable y demás normatividad aplicable a la materia.

ARTÍCULO 109.- Quedan prohibidas, las conexiones a las redes de agua potable y drenaje, sin la autorización respectiva, así como arrojar todo tipo de sustancias u objetos, que provoquen obstrucciones o reacciones de cualquier naturaleza, que dañen las instalaciones o la biodiversidad de los ecosistemas y sean un peligro, para las personas o la salud pública.

ARTÍCULO 110.- La omisión de los pagos que se deriven, de la contraprestación de los servicios de agua potable, alcantarillado y saneamiento, dará lugar a la limitación o suspensión de dichos servicios; conforme a lo que señala los ordenamientos legales de la materia.

CAPÍTULO TERCERO.
DEL ALUMBRADO PÚBLICO.

ARTÍCULO 111.- El servicio de alumbrado público, se prestará en las vías públicas, plazas, monumentos, jardines, edificios u oficinas públicas municipales y parques públicos de los centros de población del municipio. Los usuarios del servicio de alumbrado público, tendrán la obligación de contribuir, para el mantenimiento y conservación del mismo.

El Ayuntamiento, podrá celebrar los convenios o acuerdos que sean necesarios, con la Federación, el Estado y personas físicas o morales, que se dediquen a la construcción de fraccionamientos, unidades habitacionales, venta de terrenos fraccionados y con colonos organizados y con representantes o administradores de

lugares no municipalizados para la eficaz prestación y conservación del servicio de alumbrado público.

En los casos de los espacios y vialidades que requieran la colocación de infraestructura para la presentación del servicio de alumbrado público, se tendrá que una la solicitud de la secretariá de obras públicas, para ser contemplada como una obra de electrificación.

ARTÍCULO 112.- Son usuarios del servicio de alumbrado público, todas las personas que habitan en el municipio y el pago por la conservación y mantenimiento de este servicio, se hará conforme lo convenido por el Ayuntamiento y la Comisión Federal de Electricidad.

El Ayuntamiento, para un mejor control de la prestación de este servicio, solicitará, una relación del empadronamiento de usuarios que contribuyan al pago del derecho de alumbrado público y el monto del mismo, a la Comisión Federal de Electricidad, a fin de conocer el monto de la recaudación que por ese concepto obtenga la compañía, y así determinar el costo real a pagar, por parte del municipio.

CAPÍTULO CUARTO.
DE LA LIMPIA, RECOLECCIÓN DE BASURA, TRANSPORTE, TRATAMIENTO Y DISPOSICIÓN FINAL DE LOS DESECHOS SÓLIDOS.

ARTÍCULO 113.- El servicio público de aseo, limpia, recolección, transportación, traslado y disposición final de residuos y saneamiento ambiental, estará a cargo del Ayuntamiento, quien lo prestará de conformidad con las Leyes de la Materia, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y las demás disposiciones jurídicas aplicables en la materia.

Las y los habitantes del municipio y los que realicen alguna actividad empresarial, profesional, comercial o de prestación de servicios, dentro del mismo, en coordinación con el Ayuntamiento, participarán en la promoción y desarrollo de los programas de limpieza, para dar una imagen digna a éste; del mismo modo, colaborarán en el cuidado, mantenimiento y limpieza de la infraestructura Municipal, estando obligados a contribuir al respecto, con la hacienda pública en la forma y términos que se estipule en la Ley de Ingresos del Municipio, para cada Ejercicio Fiscal y las demás disposiciones jurídicas aplícales .

Los particulares que presten el servicio de recolección de residuos sólidos, deberán contar con el permiso correspondiente de la Dependencia Municipal competente; no pudiendo realizar el acopio, en lugares no autorizados por la Autoridad Municipal, quedando obligados a apoyar al ayuntamiento, en caso de contingencia o cuando éste se los requiera, sin cobro de derecho alguno.
Queda prohibido depositar cualquier tipo de desperdicio o desecho sólido o líquido en las vías públicas o lugares públicos, quien infrinja esta disposición, se hará acreedor a las sanciones que determine la Autoridad Municipal.

ARTÍCULO 114.- Al hacer uso de los sistemas de recolección y tratamiento de desechos sólidos, los usuarios del servicio, tienen la obligación de hacer la entrega de sus desechos, separados en productos de origen natural, denominados orgánicos y productos de origen sintético, denominados inorgánicos, a quienes tengan a su cargo, efectuar la recolección y transporte, de acuerdo con las disposiciones legales establecidas para tal efecto.

Corresponde al Ayuntamiento, determinar los lugares dentro del municipio, que se destinarán al centro de acopio y concentración de desechos sólidos, para su tratamiento (relleno sanitario), en función del programa de desarrollo urbano Municipal; debiendo la o el Presidente Municipal, establecer los mecanismos adecuados, para su provechosa explotación.

Es facultad del Ayuntamiento, autorizar o concesionar todos o alguno de los servicios antes mencionados a personas físicas o morales, siempre y cuando éstas, garanticen la eficiente prestación del servicio y el cumplimiento de la normatividad federal y local que exista en esa materia, así como que acrediten su experiencia en el ramo y la anuencia de las autoridades estatales, en materia ambiental.

CAPÍTULO QUINTO.
DE LOS MERCADOS, CENTROS DE ABASTO Y MERCADOS PROVISIONALES.

ARTÍCULO 115.- La prestación, regulación, administración y funcionamiento del servicio público de mercados, centros de abasto y mercados provisionales (comercio semifijo y ambulante), tiene por objeto facilitar a la población del municipio, el acceso a productos de consumo generalizado, que satisfagan sus

necesidades básicas y se sujetará a las disposiciones del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y demás normas jurídicas aplicables.

Podrán realizarse actos de comercio, únicamente en los lugares autorizados por el Ayuntamiento y previo pago de los derechos que se causen, por concepto de licencias de funcionamiento y permisos que fije la Autoridad; pagos que deberán sujetarse a lo establecido, en la Ley de Ingresos Municipal.

En el caso de comercio fijo y ambulante, la autoridad municipal, por conducto del área municipal competente y de otras autoridades municipales, podrá retirar de las vías públicas, a las personas que ejerzan ese comercio, sin la autorización correspondiente, o cuando por causas de interés general u orden público, así lo determine el Gobierno de Temixco.

ARTÍCULO 116.- Quienes posean la concesión o propiedad de locales de los mercados, tendrán entre otras, las siguientes obligaciones:

I. Conservar bien aseado el o los locales que ocupe y las áreas de uso común;
II. Tener a la vista la licencia o permiso de apertura, que amparen su funcionamiento;
III. En materia de salud, contar con tarjeta de control sanitario, expedida por Dependencia de Salud Pública Municipal, para los giros que expenden alimentos;
IV. Cubrir el pago correspondiente, a los servicios que se deriven en el ejercicio de esta actividad;
V. Estar debidamente registrado, en el padrón correspondiente;
VI. Acreditar el destino final de los residuos que se generen en sus establecimientos.
VII. Las que les impongan la Leyes respectivas y otros Reglamentos.

ARTÍCULO 117.- Para propiciar el orden y el desarrollo comercial de los mercados públicos municipales, de los mercados provisionales y de los centros de abasto, la autoridad municipal competente, establecerá las acciones institucionales necesarias al efecto.

CAPÍTULO SEXTO.
DE LOS PANTEONES.

ARTÍCULO 118.- El establecimiento, apertura, funcionamiento y vigilancia de los panteones, así como el servicio sanitario de los mismos, corresponde prestarlo al municipio, quien deberá vigilar que se cumpla con lo establecido en el Reglamento respectivo que emita el Ayuntamiento y en las demás disposiciones legales aplicables; lo anterior, sin perjuicio de la intervención de las autoridades de salud, en los casos de traslado, internación, inhumación, incineración y exhumación de restos áridos o cremación en el servicio público de panteones.

El Ayuntamiento expedirá las autorizaciones, de aquellos sitios destinados a la prestación de este servicio público, de conformidad a la Ley de Salud del Estado.
En el caso de los Panteones Municipales, la propiedad de la fosa los contribuyentes la acreditarán con el comprobante original de pago de la fosa a perpetuidad, así mismo, estarán obligados a contribuir con la hacienda pública municipal, con el mantenimiento de dichos espacios, de conformidad con lo establecido en la Ley de Ingresos del Municipio vigente.

ARTÍCULO 119.- Los servicios previstos en el artículo que antecede, podrán ser concesionados a particulares, hasta en tanto, el Ayuntamiento cuente con los medios necesarios y suficientes para realizarlos, pudiendo revocar dichas concesiones, por causa de interés público o por otras circunstancias previstas en la normatividad aplicable.

El Ayuntamiento creará un fondo financiero, para prestar el servicio de traslado, velatorio y venta o donación de féretros, para las personas de comprobada pobreza extrema, siendo facultad única, del Ayuntamiento o de la o el Presidente Municipal, otorgar la donación respectiva.

ARTÍCULO 120.- Para los casos de inhumación, el cadáver deberá colocarse en un ataúd cerrado, salvo disposición que emita la autoridad competente, ya sea administrativa, ministerial, judicial o de salubridad.

ARTÍCULO 121.- En los panteones administrados directamente por la autoridad municipal, los servicios no incluirán ningún tipo de ornamento en las fosas, siendo aplicable lo señalado, en otros ordenamientos de su competencia.

CAPÍTULO SÉPTIMO.
DE LOS RASTROS O UNIDADES DE SACRIFICIO.

ARTÍCULO 122.- Para los efectos del presente Bando, se entiende por rastro o Unidad de Sacrificio, el inmueble destinado al sacrificio y faenado de toda clase de ganado, para el abasto autorizado, del consumo humano. El sacrificio animal, se realizará de acuerdo a los ordenamientos legales y las Normas Oficiales Mexicanas vigentes.

Así mismo, supervisará que los métodos de matanza, transporte y sanidad de los animales, se realicen de acuerdo a lo dispuesto por la Ley General de Salud, así como los desechos que se generen por las actividades del rastro reciclados o tratados de acuerdo a las normas de la Ley de Salud del Estado de Morelos, el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, y en las demás normas jurídicas aplicables.

El ayuntamiento, garantizará la libre competencia entre los introductores de ganado, con el fin de dar abasto suficiente y de calidad al consumidor, así como la revisión y comprobación de la legítima propiedad del ganado, que sea sacrificado en el rastro o unidad de sacrificio del municipio, mismo que en todo momento deberá supervisar y vigilar el debido funcionamiento del rastro.

El ayuntamiento, establecerá el pago de derechos que se causen por estas actividades y por el uso de las instalaciones, montos que se establecerán en la Ley de Ingresos Municipal, de cada ejercicio fiscal.

ARTÍCULO 123.- El sacrificio de cualquier especie de ganado, deberá efectuarse en el rastro o unidad de sacrificio municipal; su organización y funcionamiento se sujetará al Reglamento, que para tal efecto expida el Ayuntamiento, sin perjuicio de que se apliquen en lo conducente, las disposiciones que, sobre el particular, contengan las Leyes, Reglamentos y demás Ordenamientos Sanitarios y Fiscales Aplicables.

ARTÍCULO 124.- La matanza de cualquier tipo de ganado, que se haga sin la autorización correspondiente, se tendrá por clandestina y los productos de la matanza, serán decomisados por el ayuntamiento, quien se reserva el derecho de autorizar a los particulares, el uso de algún lugar de matanza, siempre que las condiciones legales y sanitarias, así lo permitan por el Reglamento respectivo.

Es facultad del ayuntamiento, la concesión del servicio de rastro o unidad de sacrificio, a personas físicas o morales, observando siempre la normatividad respectiva.

CAPÍTULO OCTAVO.
DE LA IMAGEN URBANA.

ARTÍCULO 125.- Compete al ayuntamiento, disponer lo necesario para garantizar, mediante la regulación de los Proyectos de Desarrollo Urbano, que ejecuten los sectores privado, social y público, para que los centros de población del municipio, cuenten con obras viales, jardines, parques públicos y áreas recreativas.

ARTÍCULO 126.- Los jardines, parques públicos, las áreas recreativas y deportivas, son bienes de uso común y se construyen para beneficio de la población; el Ayuntamiento debe emitir los ordenamientos, a que se sujetará la población, para su mantenimiento y conservación.

ARTÍCULO 127.- En todo momento, se garantizará el libre tránsito en las vías públicas de este municipio. No obstante, este derecho podrá tener una limitante, cuando a juicio de la autoridad municipal, se implementen acciones institucionales y coordinadas con la sociedad, para salvaguardar la seguridad u orden públicos, así como para garantizar los derechos y libertades de terceros.

En este sentido, se autorizará la instalación o formalización de Mobiliario o Equipamiento Urbano de Control y Seguridad, en las vías públicas de Temixco, Morelos, de manera temporal, de forma condicionada y por situaciones que coadyuven a resguardar la seguridad pública, la integridad física y el patrimonio de las personas y esta sea una acción socialmente necesaria y requerida por la ciudadanía.

La autorización al efecto, será emitida por el Ayuntamiento o la Secretaría de Desarrollo Sustentable del municipio y por la autoridad que determine de manera directa el Ayuntamiento, previa opinión o dictamen viable o positivo que emitan las áreas municipales de vialidad, de prevención del delito, de protección civil; que previa y posteriormente conste por escrito, tanto la petición y la conformidad que, sobre el particular, hayan emitido la mayoría de los vecinos de ese lugar.

En este tenor, debemos entender como Mobiliario o Equipamiento Urbano de Control y Seguridad, al conjunto de objetos y piezas de equipamiento que se instalen en la vía pública, tendiente a implementar un esquema o una acción en materia de seguridad pública municipal, que garantice la salvaguarda de la integridad física y patrimonial de los residentes y transeúntes, y que coadyuve a preservar el orden público y la paz social.

De manera enunciativa y no limitativa, se mencionan algunos ejemplos de Mobiliario o Equipamiento Urbano de Control y Seguridad, que podrán ser instalados o formalizados por la Autoridad Municipal, en coordinación con la Sociedad o la ciudadanía de las comunidades o centros de población en este municipio: casetas de vigilancia; rejas de control manual o automático; plumas de acceso vehicular o peatonal en la vía pública; barreras de tráfico; mallas ciclónicas; etcétera.

La autoridad municipal tendrá que cerciorarse que los pasos peatonales estén abiertos, garantizando que no se vulnere la libertad de tránsito a ninguna persona.

Se establece que bajo ninguna circunstancia, ya instalado el mobiliario o equipamiento urbano de control y seguridad, se podrá impedirse el acceso a cualquier persona, sean o no colonos o vecinos de ese lugar y mucho menos, a cualquier autoridad que pretenda ingresar, para el cumplimiento de sus funciones; y del mismo modo, nunca podrá emplearse, el funcionamiento de este, como una forma de condicionamiento así como una medida de presión o un medio de ejecución, para la obtención de pago de cuotas, contribuciones, cooperaciones y cualquier otro concepto, ya por mantenimiento o por pertenencia; lo anterior, so pena de la revocación de los permisos o autorizaciones respectivas.

En los casos en que, por la instalación del mobiliario o equipamiento urbano de control y seguridad, se genere controversia legal, la autoridad municipal, queda facultada para revocar los permisos o autorizaciones, así como también, para realizar el retiro de dicho mobiliario.

ARTÍCULO 128.- Está prohibido, fijar todo tipo de propaganda en postes, puentes, jardines, parques, áreas recreativas y deportivas, sin autorización de la autoridad municipal. La autoridad municipal, autorizará la exhibición de propaganda, conforme a la normatividad aplicable y sancionará las conductas, que violenten dicho ordenamiento.

El ayuntamiento promoverá y ejecutará, los programas, medidas y acciones necesarias, a efecto de crear, conservar y mantener en buen estado, las vías públicas, parques, jardines y áreas públicas recreativas, a través de las dependencias respectivas de la administración, en la medida que lo permitan los recursos económicos disponibles y en función del Plan de Desarrollo Urbano municipal; en este rubro, podrá intervenir también el sector privado, en beneficio de la comunidad.

El Gobierno Municipal, procurará siempre, salvaguardar la imagen urbana, mediante las obras y acciones que se realicen en beneficio de la población Temixquense.

Las vías públicas, trátese de bulevares, avenidas y calles, así como los espacios públicos, llámense plazas, parques y jardines, así como las áreas recreativas, son propiedad común, por lo que el Ayuntamiento, emitirá las indicaciones, disposiciones o los ordenamientos a los que se sujetarán los particulares, para su uso y mantenimiento, mediante el procedimiento que juzgue pertinente.

CAPÍTULO NOVENO.
DE LA SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO.

ARTÍCULO 129.- El ayuntamiento podrá desarrollar programas en las delegaciones, poblados, colonias y demás comunidades del municipio, para la integración de comités de vigilancia vecinal y participación ciudadana en materia de prevención social de la violencia y delincuencia, a fin de permitir que la ciudadanía pueda organizarse para coadyuvar, de manera corresponsable con las instituciones estatales y municipales de seguridad pública, para la prevención social del delito y preservación del orden, la paz y la tranquilidad social en sus comunidades, quienes estarán bajo el mando directo e inmediato de la presidenta o Presidente Municipal así como de la autoridad municipal que el mismo designe y que por sus funciones sea competente. Los integrantes de este sistema auxiliar, no formarán parte de los cuerpos de seguridad pública, ni podrán desempeñar funciones reservadas a la Policía del Estado o del Municipio.

ARTÍCULO 130.- En cumplimiento a lo dispuesto por el párrafo último, del artículo 115 y 21, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el municipio

deberá coordinarse con la Federación y el Estado, en los términos que señale la ley de la materia, para colaborar, profesionalizar y eficientar la Seguridad Pública, en beneficio de la población. Toda coordinación y las acciones que de ella emanen, reconocerán la debida autonomía municipal y los derechos de las personas que habiten o circulen por el municipio.

ARTÍCULO 131.- El Ayuntamiento de Temixco, para la prestación del servicio de Seguridad Pública, contará con policía preventiva, tránsito y vialidad, así como cuerpos de rescate y atención a emergencias, quienes estarán bajo el mando directo e inmediato del Presidente Municipal, dichos cuerpos se conformarán por el número de miembros que se requieran para preservar el orden, la tranquilidad, la armonía social, la seguridad pública, el tránsito y la vialidad que permitan una mejor convivencia humana en el municipio. La persona titular del ejecutivo municipal para el mejor desempeño de sus funciones en esta materia, podrá delegar el mando directo en la persona titular de la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana, quien deberá reunir los requisitos previstos por el artículo 46 de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 132.- El servicio de Seguridad Pública, Tránsito y Vialidad, servicios de Rescate y atención de Emergencias, se sujetará a las normas que se derivan de este Bando, y por jerarquía de leyes en lo que no se oponga a la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, la del Sistema de Seguridad Pública de la Entidad y demás aplicables en la materia, así como a los integrantes de la corporación de Seguridad Pública, Tránsito y vialidad Municipal, deberán portar el uniforme y la identificación personal, cuando se encuentren en servicio, con excepción del personal administrativo y comisionado, de acuerdo a las necesidades del servicio.

ARTÍCULO 133. Los Elementos integrantes del cuerpo de Seguridad Pública Municipal, tendrán las siguientes obligaciones:

I.- Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y Derechos Humanos reconocidos en la Constitución;
II.- Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
III.- Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan

sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
IV.- Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
V.- Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
VI.- Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realicé la población;
VII.- Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;
VIII.- Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
IX.- Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
X.- Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
XI.- Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública, así como los lineamientos o protocolos de actuación que para el uso de la fuerza pública se emitan en base a las prevenciones generales a que refiere esta Ley;
XII.- Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
XIII.- Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables conductas antisociales, hechos delictivos, o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
XIV.- Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
XV.- Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus

requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
XVI.- Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
XVII.- Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
XVIII.- Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
XIX.- Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
XX.- Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;
XXI.- Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
XXII.- Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
XXIII.- Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
XXIV.- Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
XXV.- Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
XXVI.- Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
XXVII.- No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos

inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio.

ARTÍCULO 134. Los Elementos de Seguridad Pública Municipal, no podrán:

I.- Imponer arrestos, calificar las faltas administrativas o delitos presuntamente cometidos por las personas detenidas;
II.- Decretar la libertad de los detenidos;
III.- Invadir la jurisdicción que conforme a las leyes corresponda a otra autoridad, a menos que sea a petición o en auxilio de aquella;
IV.- Exigir o recibir de cualquier persona, ni a título de espontánea gratificación o dádiva alguna, por los servicios que por obligación deben prestar;
V.- Cobrar multas, pedir fianzas o retener/custodiar objetos recogidos a presuntos infractores;
VI.- Practicar cateos o visitas domiciliarias, sino en los casos que señale y ordene por escrito la autoridad competente, cumpliendo los requisitos de legalidad que prevén las leyes;
VII.- Cumplir encomiendas ajenas a su función institucional o someterse al mando de personas distintas a sus superiores en rango;
VIII.- Ordenar o cumplir servicios de los que no esté facultado conforme a la normatividad que ha sido invocada en el presente Bando.
IX.- Las demás que le señale la Ley y la normatividad aplicable.

Quienes incurran en alguna de estas faltas, se harán acreedores a las sanciones que establece la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Morelos, previo el desahogo del procedimiento correspondiente.

CAPÍTULO DÉCIMO.
DEL REGISTRO CIVIL.

ARTÍCULO 135.- Las y los habitantes del Municipio de Temixco, Morelos, tienen la obligación de inscribir, todos los actos relativos al estado civil de las personas, en términos de lo dispuesto por el Código Familiar para el Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO 136.- En el Municipio de Temixco, se contará con una Oficialía del Registro Civil, pudiendo abrir las oficialías que fueran necesarias, para cubrir la

demanda de este servicio.

ARTÍCULO 137.- La o el titular de la Oficialía del Registro Civil del Municipio y su personal, se estarán a lo dispuesto en el artículo 68 de la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 138.- La o el titular de la Oficialía del Registro Civil, promoverá mediante campañas, el registro de nacimientos y matrimonios en los centros de población de este municipio y previa aprobación de las y los integrantes del Ayuntamiento en sesión de Cabildo, se podrán realizar todas las campañas de descuento sobre los servicios que ofrece el Registro Civil en favor de los Temuquenses.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.
DE LOS ESTACIONAMIENTOS.

ARTÍCULO 139.- Corresponde al ayuntamiento, la determinación de las bases y lineamientos, para permitir el estacionamiento de vehículos en la vía pública o en lugares especialmente reservados, para tal fin dentro del municipio, así como el retiro de los mismos, cuando obstaculicen el tránsito o pongan en peligro la vida y la seguridad de las personas, remitiéndoseles a los depósitos correspondientes, donde se les resguardará, con cargo a quienes acrediten la propiedad de los mismos.

ARTÍCULO 140.- El ayuntamiento, regulará la actuación de las empresas y/o particulares que prestan el servicio de estacionamiento, cuando el servicio sea pagado por quienes lo utilicen, previo la obtención de las licencias correspondientes y el pago de sus derechos, siempre de conformidad con las disposiciones legales y reglamentarias aplicables.

Todo acto de apropiación de la vía pública, para la prestación de servicio de estacionamiento, sin autorización, queda prohibida y quien lo realice o promueva, será sancionado bajo las leyes respectivas y se aplicarán las sanciones reglamentarias, que para ese fin establezca la normatividad respectiva o este bando.

ARTÍCULO 141.- Quienes presten el servicio de estacionamiento, en lugares

particulares, requerirán para su funcionamiento, los siguientes requisitos:

I. Tener la Licencia o autorización municipal correspondiente;
II. Contar con una fianza o seguro que cubra daños, pérdida total o parcial de los vehículos, así como de responsabilidad civil;
III. Que las personas empleadas, encargadas en la conducción y acomodo de los vehículos, sean mayores de edad y cuenten con licencia de chofer;
IV. Las demás que estipulen el presente Bando y el Reglamento respectivo.

ARTICULO 142.- Las plazas o centros comerciales y de servicios, deberán cumplir los requerimientos de cajones de estacionamiento, de acuerdo a los ordenamientos legales aplicables, mismos que deberán ser proporcionados de forma gratuita, para los clientes o consumidores que así lo demuestren, sin fijar para ello, cuotas mínimas o máximas de compra, observando para ello, lo dispuesto en la ley de la materia.

CAPÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.
EN MATERIA DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 143.- En materia de Protección Civil, el ayuntamiento realizará todas las acciones que le competan y promoverá la instalación del Consejo Municipal respectivo, el cual será el órgano de planeación, coordinación, consulta y participación ciudadana en materia de protección civil, para la prevención, protección y auxilio a la población, antes situaciones de grave riesgo colectivo o desastre dentro del territorio municipal.

ARTÍCULO 144.- El Consejo señalado en el artículo anterior, se integrará por representantes de los sectores público, social y privado; los cuales llevaran a cabo, los estudios, análisis en investigaciones que con base de la tecnología disponible y en las experiencias obtenidas, permitan planear, organizar y establecer un sistema Municipal de Protección Civil que garantice la adecuada prevención, protección y auxilio a la población, antes situaciones de grave riesgo colectivo o desastre, incorporando la participación de la sociedad civil.

ARTÍCULO 145.- Es acción solidaria y participativa de los ciudadanos y las ciudadanas, prestar toda clase de ayuda a las diferentes dependencias y al Consejo Municipal de Protección Civil, en el caso de desastre, siempre y cuando ello, no les

implique un riesgo para su vida.

ARTÍCULO 146.- La autoridad municipal, podrá realizar visitas de inspección y verificación en todo tiempo, en lugares públicos o privados, para supervisar que se cumplan con las medidas de seguridad, en materia de protección, y podrá imponer, incluso de inmediato, las sanciones que correspondan o tomar las medidas que considere necesarias, para salvaguardar la vida de las personas.

CAPÍTULO DÉCIMO TERCERO.
ARCHIVO DE DOCUMENTOS,
AUTENTICACIÓN Y CERTIFICACIÓN.

ARTÍCULO 147.- La autenticación y certificación de documentación Municipal, así como la administración de archivos, se sujetarán a las normas previstas en Ley Estatal de Documentación y Archivos de Morelos, a lo que dispone la Ley de Información Pública, Estadística y Protección de Datos Personales del Estado de Morelos en vigor, así como del Área de Archivo Municipal, en el ámbito de competencia del Ayuntamiento, así como las disposiciones Legales aplicables y su Reglamento.

ARTÍCULO 148.- El Área de Archivos Municipal, tendrá las funciones de elaborar los catálogos, con la información contenida en los expedientes del Archivo de Trámite, Concentración e Histórico, de conformidad con las determinaciones que dicte ésta; en todo caso, quienes remitirán los catálogos al área en cuestión, serán la oficina de la o el Presidente Municipal, las o los Regidores, la o el Síndico, la o el Secretario del Ayuntamiento, las o los Secretarios o Directores, o la o el servidor público con un puesto afín, de conformidad con la estructura orgánica aprobada por el Ayuntamiento y con lo previsto con la normatividad que se expida en la materia.

ARTÍCULO 149.- El Área de Archivo Municipal, implementará las medidas necesarias, para la correcta administración y sistematización de la información que haya generado y recibido, ya en formato electrónico o en cualquier otro, garantizando su permanencia, así como la integridad de la misma, en términos de la normatividad que se expida.

ARTÍCULO 150.- Los archivos, documentos y datos informáticos generados, deberán registrarse en el banco de datos del Ayuntamiento y por ser elaborados

con motivo de una función pública, son propiedad del Ayuntamiento y no de quien los produzca.

ARTÍCULO 151.- Ningún documento, archivo o datos derivados de los mismos, podrá ser destruido a criterio personal, sino con la autorización de la autoridad competente, en términos de normatividad aplicable.

ARTÍCULO 152.- Todas las y los funcionarios y empleados públicos, sean de base o de confianza del Ayuntamiento, serán responsables de la conservación, buen estado y custodia de los documentos y archivos electrónicos o impresos que generen o que estén bajo su responsabilidad; por lo tanto, deberán garantizar que éstos se conserven en lugares y condiciones idóneas, evitando actos que impliquen copia, sustracción, deterioro, daño o destrucción a los mismos, siendo esto un acto de responsabilidad sancionable, por la normatividad respectiva.

CAPÍTULO DÉCIMO CUARTO.
DEL CATASTRO.

ARTÍCULO 153.- El servicio del Catastro, tendrá como función primordial y prioritariamente, recopilar, ordenar, conservar y reproducir los datos estadísticos resultantes de las funciones técnicas, analíticas, valorativas, recaudatorias y registrales de los predios ubicados en el territorio del municipio, para fines fiscales, jurídicos, administrativos, geográficos, estadísticos, socioeconómicos y de planeación.

Esta actividad, estará a cargo de la Tesorería Municipal, por sí o a través del área municipal que dependa directamente de la misma.

ARTÍCULO 154.- Para el adecuado funcionamiento de este servicio, la Tesorería o el área competente, realizará las siguientes acciones de manera enunciativa y no limitativa:

I. Llevar a cabo el diseño, integración, implantación, operación y actualización del Catastro, en el ámbito de su competencia, mediante la aplicación de los sistemas normativos, técnicos, tecnológicos y administrativos, así como la inscripción de los predios del Municipio de Temixco;
II. Describir, deslindar, identificar, clasificar, valuar y registrar los bienes

inmuebles urbanos, suburbanos, rústicos o rurales de particulares o bien sean de ámbito federal, estatal o municipal, de dominio público o privado, ubicados en el municipio;
III. Conocer los cambios que sufran los bienes inmuebles y que alteren los datos que integran el Catastro Municipal, actualizando sus modificaciones;
IV. Describir objetivamente las medidas, colindancias, datos limítrofes y superficie del territorio Municipal, en coordinación con las Autoridades Estatales competentes;
V. Mantener actualizados los planos reguladores de los centros de población que forman el municipio, en coordinación con las autoridades estatales competentes;
VI. Preparar estudios y propuestas de los valores unitarios de bienes raíces, someterlos a la Junta catastral municipal y si ésta los aprueba, llevarlos a consideración del Congreso del Estado;
VII. Rendir informe a la o el Ejecutivo Municipal, respecto de los registros, reclasificaciones, operaciones, movimientos catastrales múltiples o individuales que se hubieren efectuado;
VIII. Formar los planos generales y parciales que sean necesarios, de acuerdo con los procedimientos reglamentarios y técnicos que se determinen;
IX. Controlar el padrón catastral, de acuerdo con las clasificaciones que se determinen, y expedir copias certificadas de sus archivos;
X. Llevar a cabo, las mediciones, deslindes, cálculos de superficie, planeaciones, valorizaciones, registros, movimientos y actos u operaciones catastrales propias de su función, mediante sistemas técnicos y tecnológicos;
XI. Formular y actualizar la zonificación catastral correspondiente, a los predios del municipio, autorizando deslindes, levantamientos, cálculos topográficos, trazos y rectificaciones de áreas y demás trabajos de carácter técnico, así como determinar el valor catastral de los mismos, esto último, en función de las bases y lineamientos que apruebe el Poder Legislativo del Estado;
XII. Formular y expedir el documento catastral, conforme a las políticas y la información técnica que corresponda, por cada uno de los predios ubicados en su territorio;
XIII. Resolver las consultas que, en relación con este ordenamiento, planteen los particulares y entidades públicas, y expedir las certificaciones de documentos relativos a los predios;
XIV. Verificar la información catastral de los predios y solicitar a las dependencias u organismos federales y estatales, así como a las y los usuarios y contribuyentes, los datos, documentos o informes que sean necesarios, para

integrar o actualizar el Catastro Municipal;
XV. Autorizar a las y los Peritos encargados de elaborar planos Catastrales, y auxiliar a las dependencias Estatales o Federales, para la emisión de dictámenes periciales cuando así se lo soliciten;
XVI. Realizar visitas y requerir los documentos inherentes al catastro, a las y los contribuyentes, a las y los Notarios o a quienes hubieren intervenido en los actos jurídicos inherentes a la propiedad inmobiliaria, así como imponer las sanciones que procedan, en los términos de la Ley respectiva;
XVII. Proporcionar información catastral, a aquellos que acrediten tener un interés legítimo para requerirla;
XVIII. Integrar en el municipio, la Junta Municipal Catastral, quien le auxiliará en el ejercicio de sus funciones;
XIX. Informar, cuando así sea requerido oficialmente por las Autoridades civiles, penales, laborales, administrativas, agrarias y fiscales, así como realizar el apeo y deslinde de inmuebles, en procesos judiciales o administrativos;
XX. Estar enlazado en forma permanente, con la oficina recaudadora del impuesto predial y de contribuciones en materia inmobiliaria;
XXI. Las demás atribuciones que determinen la Ley y el Reglamento respectivo y otras disposiciones legales aplicables.

TÍTULO NOVENO.
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE, DE LA PROTECCIÓN A LA SALUD Y DEL DESARROLLO EDUCACIONAL.

CAPÍTULO PRIMERO.
DEL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y PROTECCIÓN AL MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 155.- Corresponde al Ayuntamiento, por medio del área o dependencias competentes, velar por la conservación, restauración, preservación y promoción del equilibrio ecológico y la protección al medio ambiente, salud y educación del municipio, como se establece en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y en el marco de la Legislación Federal, Estatal y Municipal aplicable.

ARTÍCULO 156.- Además de las atribuciones que las Leyes le señalan al respecto; esa o esas áreas, tiene las siguientes atribuciones:
I. Combatir el deterioro ecológico y la contaminación ambiental, creando los

mecanismos físicos adecuados, para su conservación;
II. Implantar el programa Municipal de equilibrio ecológico y protección al medio ambiente;
III. Promover y fomentar la educación, conciencia e investigación ecológica, en coordinación con las Autoridades e Instituciones educativas de todos los niveles, la ciudadanía y los sectores productivos del municipio;
IV. Establecer los mecanismos necesarios, para la prevención y control de emergencias ecológicas y contingencias ambientales, en los términos que establecen las Leyes aplicables y la Reglamentación Municipal respectiva;
V. Prevenir y sancionar la realización de obras y actividades públicas o privadas, comerciales y de servicios, que puedan causar daño o desequilibrio ecológico y ambiental, en función de las normas legales aplicables;
VI. Expedir la reglamentación necesaria, para el control, cuidado, mejoramiento y fortalecimiento de las acciones en la preservación de la ecología, medio ambiente, áreas verdes, flora y fauna del municipio;
VII. Denunciar a las autoridades competentes, las acciones que atenten contra el medio ambiente, flora y fauna;
VIII. Vigilar que antes de expedir el permiso correspondiente, para la instalación de zonas comerciales, comercios o servicios tales como hoteles, restaurantes, clínicas médicas, hospitales, talleres, mercados, escuelas, así como de unidades habitacionales, edificios para cualquier uso, división de predios para la construcción de viviendas, entre otros, se efectúe por Perito en la materia, un estudio de impacto ambiental o de riesgo natural, realizado por personal autorizado para el efecto;
IX. Crear y administrar áreas naturales y de reserva ecológica municipales, en coordinación con la Federación y el Estado;
X. Las demás que la normatividad Municipal le otorguen.

ARTÍCULO 157.- El ayuntamiento, a través del área o áreas competentes, proporcionará todas las facilidades a la comunidad, para el trámite que corresponde de las denuncias que realice, en protección del medio ambiente y la preservación de los ecosistemas, difundiendo y promoviendo la cultura de denuncia ciudadana, conforme a lo dispuesto por la Legislación de la Materia.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LA SALUD PÚBLICA MUNICIPAL.

ARTÍCULO 158.- El ayuntamiento, por medio del área de Salud Pública, tendrá las facultades y obligaciones que le otorgan la Ley de Salud del Estado de Morelos y el Reglamento respectivo.

ARTÍCULO 159.- Es responsabilidad del área de Salud pública, el control y fomento sanitario en construcciones; cementerios; limpieza pública y predios ociosos; sexo servicio; baños públicos y balnearios; centros de reunión y espectáculos; lavanderías; establecimientos para el hospedaje; centros de acopio animal y control de fauna nociva; establecimientos que intervenga en cualquiera de las etapas del proceso de alimentos; granjas avícolas y porcícolas, apiarios y establecimientos similares.

Del mismo modo, el área de Salud pública implementara y coordinara todas y cada una de las acciones municipales tendientes, a enfrentar la pandemia originada por la enfermedad del coronavirus SARS Covid-19, y promoverá que las personas y las y los servidores públicos municipales, cumplan con lo previsto en la Ley que regula el uso de cubrebocas y demás medidas, para prevenir la transmisión de la enfermedad mencionada, y estará facultada, para exhortar y requerir a las personas en espacios y oficinas públicas de esta demarcación territorial, el uso del cubrebocas y cumplir con las medidas sanitarias impuestas, por los gobiernos federal, estatal y municipal; así como hacerles del conocimiento, de las posibles sanciones a que se harían acreedores, en caso de no acatar las mismas.

ARTÍCULO 160.- La o el propietario, responsable, administrador u ocupante de un establecimiento comercial o de servicios y en general a todos los lugares a que se refiere el artículo que le precede, deberá permitir el libre acceso a los verificadores, quienes deberán estar provistos, de órdenes escritas con firma autógrafa expedidas por la autoridad sanitaria competente, en la que se deberá precisar el lugar, objeto de la visita, alcance que debe tener y las disposiciones legales que la fundamenten.

ARTÍCULO 161.- La autoridad municipal, deberá fomentar entre la población actividades cívicas, deportivas y culturales que coadyuven en la lucha contra el alcoholismo y drogadicción, mismas en las que se procurará la coordinación con las autoridades estatales y acorde al Programa contra el Alcoholismo y Drogadicción.

ARTÍCULO 162.- Queda prohibido a las y los propietarios, las y los encargados o las y los responsables de los establecimientos en que se elaboran, vendan,

expendan o suministren bebidas alcohólicas, a menores de edad, así mismo, deberán limitar su consumo a todas aquellas personas que presente manifestaciones presumibles de intoxicación etílica.

ARTÍCULO 163.- La Autoridad Municipal, a través del área competente y en coordinación con el área de Seguridad Pública, podrá ordenar por oficio o derivado de una denuncia ciudadana, la realización de visitas de verificación en los establecimientos, empresas y oficinas de los Órganos de Gobierno del Estado de Morelos, para constatar el cumplimiento de la Ley de Protección Contra la Exposición Frente al Humo del Tabaco del Estado de Morelos.

Las y los propietarios, administradores o responsables de un espacio cien por ciento libre de humo de tabaco, estarán obligados a hacer respetar esta circunstancia.

La o el titular del establecimiento, o su personal, deberá exhortar a quien se encuentre fumando en las áreas prohibidas, a que se abstenga de hacerlo, en caso de negativa, se le invitará a abandonar las instalaciones; si el infractor se resiste a dar cumplimiento al exhorto, el titular o sus dependientes solicitarán el auxilio de algún elemento policiaco Municipal, a efecto de que pongan al infractor a disposición del Juez Cívico competente.

ARTÍCULO 164.- Las y los prestadores de servicios de salud, independientemente de su clasificación, tienen la obligación de atender todos los casos de urgencias, hasta su estabilización en forma gratuita, sin perjuicio de su posterior remisión a otra institución.

En caso contrario, la o el usuario de los servicios de salud o algún familiar, podrá presentar su queja o reclamación ya sea con la autoridad sanitaria del Estado o con la Autoridad Municipal, éste último solo remitirá la misma, al Servicio de Salud correspondiente, quien es la competente para dar seguimiento y respuesta al ciudadano.

ARTÍCULO 165.- Todas aquellas personas que posean animales en establecimientos de granjas avícolas, ganaderas, porcícolas, apiarios o establecimientos similares, están obligados a adoptar las medidas de higiene necesaria, que impidan los hedores o la presencia de plagas que ocasionen cualquier molestia a los vecinos, so pena, de las sanciones a que haya a lugar.

Esta misma circunstancia aplicara, para las y los propietarios de bienes inmuebles, casas o terrenos, en los cuales se encuentren estos animales, y que se ubiquen dentro de los centros de población de este municipio.

Las y los ciudadanos que posean cualquier especie de animal doméstico, deberán evitar actos de maltrato que le cause lesiones de algún tipo, así mismo el poseedor o propietario de un animal, deberá evitar que transite libremente o transitar con él, sin adoptar las medidas de seguridad necesarias, de acuerdo a las características particulares del animal, para prevenir posibles ataques a otras personas o animales, así como azuzarlo o no contenerlo de lo contrario se aplicara las sanciones correspondientes.

ARTÍCULO 166.- La autoridad municipal, a través de su área de Salud Municipal, será la responsable de llevar a cabo, la vigilancia y el control sanitario de los sujetos dedicados al sexo servicio, aplicando las medidas necesarias, para que se realice dentro del marco normativo sanitario, conforme lo establecido en la Ley de Salud del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 167.- Las y los propietarios de los establecimientos, que cuentan con autorización para el ejercicio del sexo servicio, no deberán permitir que efectúen dicha actividad, personas menores de dieciocho años o con discapacidad mental, mujeres en estado de gravidez, personas que con pleno conocimiento padezcan de alguna infección de transmisión sexual u otra grave, en periodo de transmisibilidad o que no cuenten con la tarjeta de control sanitario vigente.

ARTÍCULO 168.- La autoridad municipal, podrá ordenar la inmediata suspensión temporal o definitiva de trabajos o servicios de los sexoservidores o establecimientos que violen los preceptos o presenten algunas de las enfermedades de transmisión sexual, cuando de continuar aquellos, se ponga en peligro la salud de las personas.

CAPÍTULO TERCERO.
DEL DESARROLLO EDUCACIONAL.

ARTÍCULO 169.- En materia educativa, corresponde a las Autoridades Municipales,

las funciones y derechos que le otorga la Ley de Educación del Estado y su Reglamento, así como lo previsto en otras disposiciones Legales.

ARTÍCULO 170.- El ayuntamiento, tendrá para el efecto las siguientes atribuciones:

I. Coadyuvar en la vigilancia, de la asistencia de las y los educandos en edad escolar, a las instituciones educativas.
II. Establecer servicios bibliotecarios, a través de Bibliotecas Públicas, a fin de apoyar el Sistema Educativo Estatal;
III. Fomentar y difundir las actividades artísticas, culturales, de educación vial, cívicas y deportivas, en todas sus modalidades.
IV. Coadyuvar con la Autoridad Educativa, en el cumplimiento de la Ley de Educación del Estado de Morelos y los Reglamentos que de ella emanen.
V. Celebrar convenios de colaboración a fin de abatir el rezago educativo en el municipio.
VI. Promover la cultura democrática que propicié el desarrollo de una ciudadanía más participativa, capaz de poner en práctica los valores de la democracia, el respeto y la tolerancia para incidir en el mejoramiento de la calidad de vida de las personas y sus comunidades. Considerando que un espíritu democrático debe construirse desde la niñez y, a partir de esta etapa formativa, tomen consciencia de sus libertades, derechos y obligaciones sobre los cuales se sustenta un régimen democrático.
VII. Participar con las autoridades federales, estales y municipales en el fomento de las actividades educativas.
VIII. Otorgar la atención, seguimiento, tramite, gestión o respuesta oportuna las solicitudes de la demanda ciudadana en base a la demanda educativa.
IX. Trabajar de manera colaborativa con las diferentes instancias del gobierno municipal.
X. Realizar acciones de sensibilización entre la población para la conservación y mantenimiento de los planteles educativos.
XI. Mantenimiento de escuelas e infraestructura educativa.
XII. Actividades sociales.

ARTÍCULO 171.- Se creará el Consejo Municipal de Educación o de Participación Social Educativo, el cual estará integrado por las Autoridades Municipales, padres de familia y representantes de sus asociaciones, maestros distinguidos y directivos de las escuelas establecidas en el municipio, representantes de la organización

sindical de los maestros, representantes de organizaciones sociales y demás interesados en el mejoramiento de la educación.

ARTÍCULO 172.- El Consejo Municipal de Educación o de Participación Social Educativo, se integrará conforme lo establece la normatividad legal aplicable, se formulará por medio del Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia o el área municipal del Ayuntamiento, un padrón Municipal de personas con discapacidad que deberá ser actualizado permanentemente y tomado en cuenta, en la estructuración e implementación del Plan Municipal de Desarrollo.

TÍTULO DÉCIMO.
DE LA ASISTENCIA SOCIAL.

CAPÍTULO PRIMERO
DEL SISTEMA MUNICIPAL PARA EL DESARROLLO INTEGRAL DE LA FAMILIA.

ARTÍCULO 173.- La asistencia social del municipio, se proporcionará por conducto del Organismo Público Descentralizado denominado: Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, con personalidad jurídica y patrimonio propio, en términos de lo establecido en la Ley Orgánica Municipal para el Estado Libre y Soberano de Morelos, en si decreto de creación del organismo público descentralizado y su Reglamento interior.

ARTÍCULO 174.- El Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia, a través del Sistema Estatal, se incorporará a los programas Nacionales y Estatales en el campo de la Asistencia Social.

ARTÍCULO 175.- Las acciones en esta materia, se definirán en función de la Ley de Salud del Estado de Morelos, Ley de Atención Integral Para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, Ley de Asistencia Social y Corresponsabilidad Ciudadana para el Estado de Morelos, el Decreto número Mil Doscientos Trece, por el que se crea el Sistema Municipal para el Desarrollo Integral de la Familia de Temixco, como Organismo Público Descentralizado de la Administración Pública Municipal del Municipio de Temixco, y demás ordenamientos legales aplicables y los que el mismo organismo establezca, para su funcionamiento y administración de recursos y personal.

ARTÍCULO 176.- La o el titular de este Organismo, será nombrado por la o el Presidente Municipal, quien también podrá removerlo en cualquier tiempo.

ARTÍCULO 177.- La persona encargada de este Organismo, contará con los recursos económicos que el propio Ayuntamiento le asigne, los que genere de las diversas actividades que realice, subsidios, subvenciones y demás ingresos que los Gobiernos Federal, Estatal le otorguen, y los donativos o aportaciones económicas que reciba de particulares.

ARTÍCULO 178.- Con la facultad que le confiere la Ley de Atención Integral para Personas con Discapacidad en el Estado de Morelos, se promoverá el otorgamiento de incentivos o estímulos fiscales Estatales y Municipales, según sea el caso, a que se refiere la Ley en comento, para las personas físicas o morales que contraten y consideren un mínimo de empleos, para personas con discapacidad, mediante la elaboración de convenios con la o el Titular de la Dirección General del Organismo, Tesorería Municipal y visto bueno de la o el Titular de la Presidencia del Organismo.

ARTÍCULO 179.- Las personas con discapacidad, tienen derecho al libre desplazamiento, en condiciones dignas y seguras en espacios públicos.

ARTÍCULO 180.- Las dependencias de la Administración Pública Municipal, vigilarán el cumplimiento de las disposiciones que, en materia de acceso, desarrollo urbano y vivienda, se establecen en la normatividad federal y estatal vigentes.

ARTÍCULO 181.- Los edificios públicos que sean construidos, a partir del inicio de la vigencia de este Bando Municipal, se adecuarán a las normas oficiales que expidan las Autoridades competentes, para el acceso cómodo y seguro de las personas con capacidades diferentes.

ARTÍCULO 182.- En cumplimiento a lo dispuesto por nuestra Carta Magna, Constitución Local, las Leyes Federal y Estatales del ámbito de Asistencia Social y de Personas con discapacidad, se aplicarán de manera supletoria hasta en tanto, se expida la normatividad respectiva.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LA INSTANCIA MUNICIPAL DE LA MUJER.

ARTÍCULO 183.- Corresponde a la Instancia Municipal de la Mujer, promover y garantizar la igualdad de oportunidades y de trato con equidad de género de mujeres y hombres, sin discriminación de cualquier tipo; implementando políticas públicas y desarrollando planes y programas, con perspectiva de equidad de género. Del mismo modo, esta instancia coadyuvara a que, se constituya el Comité Municipal para Prevenir y Erradicar la Violencia Contra las Mujeres. La Instancia de la Mujer de Temixco, depende directamente de la Presidencia Municipal, tiene por objeto incorporar la transversalidad e Institucionalización de la perspectiva de género, en la Administración Pública la Instancia de la Mujer de Temixco, depende directamente de la Presidencia Municipal, así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, Programas, Proyectos y Acciones que propicien y faciliten la plena participación de las mujeres en los ámbitos social, político, económico, laboral, educativo, cultural y familiar con el fin de lograr la igualdad sustantiva entre mujeres y hombres en el municipio; así como coordinar, formular y dar seguimiento a las políticas públicas, Programas, Proyectos y Acciones.

ARTÍCULO 184.- El Ayuntamiento de Temixco, por conducto de la Instancia de la Mujer promoverá y fomentará las condiciones que posibiliten la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia contra las mujeres por razones de género, la no discriminación de las mujeres, niñas y adolescentes, la igualdad de oportunidades y de trato entre los géneros; el ejercicio pleno de todos los derechos de las mujeres y su participación equitativa en la vida política, cultural, económica y social, que les permita obtener una mejor calidad de vida, basada en el respeto, la dignidad, la libertad, la justicia, la solidaridad, la igualdad y el empoderamiento de las mujeres, para ello promoverá la protección y difusión de los derechos humanos de las mujeres, niñas y adolescentes, la evaluación de los Programas, Proyectos y Acciones para la no discriminación y la perspectiva de género, la cultura de la no violencia de género y la ejecución de Programas de difusión e información para las mujeres de manera gratuita acerca de sus derechos, procedimientos de impartición de justicia y otros temas de interés, para lograr una vida libre de violencia.

ARTÍCULO 185.- La igualdad entre mujeres y hombres, implica la eliminación de normas o prácticas discriminatorias, que tengan como fin, impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio del derecho a la igualdad de oportunidades y de trato

entre mujeres y hombres, niños, niñas, adolescentes, adultos mayores, por pertenecer a cualquier sexo, etnia, edad, condición social o económica, estado civil, condiciones de salud, embarazo, lengua y religión, entre otras.

ARTÍCULO 186.- El Ayuntamiento de Temixco, cuenta con un Sistema municipal para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia de genero contra las mujeres, niñas y adolescentes, mismo que se regirá conforme a su reglamento interno, que será aprobado por las y los integrantes el sistema y conforme a los lineamientos de las comisiones que se conformen para dar cumplimiento a lo establecido en la Ley General de Acceso a las Mujeres a una vida libre de Violencia. El ayuntamiento de Temixco, a través de la instancia de la Mujer, y demás áreas de primer contacto en la atención jurídica y psicológica que se brinda a mujeres, niñas y adolescentes, que se encuentren en situación de violencia, contará con un Protocolo denominado "RUTA CRITICA DE ATENCIÓN A LAS VIOLENCIAS CONTRA LAS MUJERES EN EL MUNICIPIO DE TEMIXCO, MORELOS"

ARTÍCULO 187.- La Instancia Municipal de la Mujer, desarrollará y velará por que el Ayuntamiento, realice acciones para que se den la equidad de derechos y oportunidades, entre mujeres y hombres, en las siguientes materias, de manera enunciativa más no limitativa:

I. Fomentar la participación social y política de la mujer, dirigida a lograr un efectivo control ciudadano;
II. Fomentar el derecho a la salud, así como, el acceso a servicios de salud de calidad, para mujeres, sin discriminación, especialmente en zonas rurales;
III. Implementar un sistema de salud pública, que desarrolle adecuadamente políticas de educación sexual;
IV. Impulsar el acceso a todos los ámbitos y niveles de educación de calidad, con énfasis en la educación rural, especialmente para las niñas; así como, la erradicación de los perjuicios sexistas, en todos sus niveles;
V. Fomentar el acceso a recursos productivos, financieros y tecnológicos, particularmente a las mujeres en situación de pobreza, teniendo en cuenta la diversidad geográfica, étnico-cultural y lingüística;
VI. Promover el acceso al empleo de las mujeres, como jefas de hogar; y
VII. En el municipio, de acuerdo con los conocimientos y aptitudes de las personas, se procurará que exista la paridad, en el ejercicio de mandos medios y superiores.

ARTÍCULO 188.- Es obligación irrestricta del Ayuntamiento, de todas las y los funcionarios públicos y de la Instancia Municipal de la Mujer, sin perjuicio de lo dispuesto por la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, para la igualdad de derechos entre hombre y mujeres, realizar lo siguiente:

I. Implementar la política Municipal, en materia de igualdad entre mujeres y hombres, en concordancia con las políticas nacional y estatal, coadyuvando con dichos órdenes de Gobierno, para la mejor aplicación de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres en el Estado de Morelos;
II. Establecer los programas comunitarios y sociales, para lograr la igualdad entre mujeres y hombres, tanto en las áreas urbanas como en las rurales;
III. Prever las necesidades presupuestarias, para la ejecución de los planes y programas de igualdad;
IV. Vigilar las buenas prácticas de la Administración Pública Municipal, de igualdad y no discriminación, en concordancia con los principios rectores de la Ley de Igualdad entre Mujeres y Hombres;
V. Promover la aplicación de la igualdad sustantiva, que consagra la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres; y;
VI. Las demás que sean necesarias, para cumplir los objetivos de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en el Estado de Morelos.

ARTÍCULO 189.- El ayuntamiento, a través de la Instancia de la mujer, podrá suscribir convenios o acuerdos de coordinación, con el Instituto Nacional de las Mujeres y su homólogo Estatal, para:

Establecer la coordinación a que haya lugar, con los otros órdenes de Gobierno, para lograr la equidad de género en la función pública Municipal;

I. Desarrollar mecanismos especiales, para la debida participación igualitaria de mujeres y hombres, en los ámbitos de la economía, toma de decisiones y en la vida social, cultural, política, educativa y cívica; y
II. Realizar las demás acciones que sean necesarias, para cumplir los objetivos de la Ley de Igualdad de Derechos y Oportunidades entre Mujeres y Hombres, en el Estado de Morelos.

TÍTULO DÉCIMO PRIMERO.
DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS Y LOS EVENTOS PÚBLICOS.

CAPÍTULO PRIMERO
DE LAS LICENCIAS Y AUTORIZACIONES.

ARTÍCULO 190.- El municipio, tiene como finalidad fomentar el desarrollo económico, apoyando las actividades productivas, industriales, comerciales y de servicios, que aporten beneficios a la comunidad, a través de la inversión de capitales, creación de infraestructura y generación de empleos.

ARTÍCULO 191.- La autorización, licencia o permiso que otorgue la autoridad municipal, da únicamente el derecho al particular, de ejercer la actividad para la que fue expedida, en los términos expresos en el documento, serán válidas durante el año calendario en que se expidan y deberán refrendarlas, dentro del término de tres meses, a partir del inicio del año, debiendo el negocio estar en funcionamiento para que se pueda realizar el trámite. Para los efectos de este artículo, se entiende como particulares, la persona física o moral que así lo acredite.

ARTÍCULO 192.- Se requiere de autorización, licencia o permiso de la autoridad municipal:

I. Para el ejercicio de cualquier actividad económica, comercial, industrial o de servicios, para el funcionamiento de instalaciones abiertas al público, para la presentación de espectáculos y diversiones públicas, transporte, turismo y demás que así sean consideradas por otros ordenamientos;
II. Para la colocación y construcción de anuncios en la vía pública, en azoteas de edificaciones o en cualquier otro lugar visible al público y que no obstruya el paso peatonal, cumpliendo con todos los lineamientos establecidos en la normatividad vigente;
III. Todas aquellas actividades que los ordenamientos legales establezcan para tal efecto.

ARTÍCULO 193.- Los permisos, licencias y autorizaciones serán expedidos siempre y cuando, la persona física o moral cumpla debidamente, con los requisitos establecidos para dicha actividad, de acuerdo a la reglamentación municipal correspondiente.

En el caso de comercio semifijo y ambulante, la autoridad municipal competente, podrá retirar de las vías públicas, a las personas que ejerzan ese comercio, sin la autorización correspondiente, o cuando por causas de interés general u orden público, así lo determine el Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 194.- Para la regulación de las actividades económicas que se realicen en el municipio, se conformará el padrón municipal de establecimientos comerciales, industriales y de servicios, los particulares tendrán la obligación de dar cuenta a la autoridad municipal, de la apertura, cierre de establecimientos, ejecución de actividades temporales o permanentes, balances; y las que sean necesarias, para los estudios y evaluaciones de desempeño económico, que realice la autoridad municipal.

ARTÍCULO 195.- Cualquier solicitud de autorización, licencia o permiso que se presente ante la autoridad municipal respectiva, deberá ser contestada por escrito, en términos de la normatividad aplicable.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LOS EVENTOS PÚBLICOS.

ARTÍCULO 196.- Para efectos del presente Capítulo, se consideran eventos públicos, los señalados en la normatividad Municipal correspondiente, tales como;

I. Circos;
II. Ferias;
III. Juegos mecánicos, electrónicos;
IV. Representaciones teatrales;
V. Audiciones musicales;
VI. Exhibiciones cinematográficas;
VII. Funciones de variedad jaripeo;
VIII. Festivales taurinos;
IX. Cualquier tipo de competencia publica;
X. Funciones de lucha libre y
XI. Explosiones e exhibiciones de obras de arte, en general que se organicen para el esparcimiento público.

ARTÍCULO 197.- Ningún evento público, podrá publicitarse y efectuarse, sin el permiso que le otorgue el ayuntamiento, y no sin antes, haber realizado el pago de los derechos que se causen, debiendo cumplir con las políticas y lineamientos que establezca la normatividad del Municipio de Temixco, Morelos.

ARTÍCULO 198.- Las solicitudes de permiso, para la realización de eventos públicos, deberán ajustarse a las disposiciones contenidas en la normatividad respectiva.

ARTÍCULO 199.- Los permisos a que se refiere este capítulo, dejarán de surtir sus efectos, por cancelación, caducidad o revocación de los eventos públicos.

La autoridad municipal, deberá cancelar el evento, por falta de permiso o cuando no se cumpla, con los requisitos establecidos la normatividad respectiva. De la misma forma, no se otorgará la autorización correspondiente, cuando faltare alguno de los requisitos señalados en dicha legislación municipal.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES
Y DE SERVICIOS CON VENTA DE BEBIDAS ALCOHÓLICAS.

ARTÍCULO 200.- Se considerará como establecimientos comerciales y de servicios, con venta de bebidas alcohólicas, aquellos que, en su actividad, realicen la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en todas sus modalidades y presentaciones, ya sea como actividad principal, accesoria o complementaria y los que determinen la reglamentación respectiva.

ARTÍCULO 201.- Queda estrictamente prohibido, el acceso de menores de edad a los establecimientos comerciales, con los giros de cantina, pulquería, bar, discoteca, men's club y centros nocturnos, cabaret, sexo servicio o prostitución, table dance, antros, disco y billares con venta de bebidas alcohólicas. La o el usuario o consumidor, en los establecimientos con cualquiera de los giros antes mencionados, deberá acreditar su mayoría de edad, con su credencial para votar con fotografía, expedida por el Instituto Nacional Electoral, o con su pasaporte vigente, o con su licencia para conducir vigente o con su cartilla del servicio militar nacional o con su certificado de matrícula consular o cualquier otro documento

oficial. La o el propietario, administrador o encargado del establecimiento, deberá bajo su más estricta responsabilidad, verificar la mayoría de edad de sus clientes, con alguno de los documentos antes relacionados.

Las y los propietarios y encargados de los establecimientos antes citados, deberán fijar en los lugares de acceso, un letrero grande y visible, que señale la prohibición mencionada en el párrafo anterior, así como el horario de servicio del establecimiento.

ARTÍCULO 202.- Los establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, se clasifican de la siguiente manera:

I. Aquellos destinados específicamente a la venta y consumo de bebidas alcohólicas, tales como: Cantinas, bares, cervecerías, pulquerías, centros nocturnos;
II. Aquellos en los que se vendan y consuman conjuntamente alimentos y bebidas alcohólicas, incluidos vinos, licores y cerveza, tales como: Restaurantes, restaurantes bar, pizzerías, marisquerías, taquerías, fondas, antojerías, clubes sociales, casinos, billares, salones de fiesta o salones de baile y centros turísticos. En los permisos o licencias de los establecimientos antes mencionados, deberá especificarse el tipo de bebidas que podrán venderse y la autorización para que, en su caso, pueda haber música viva y pista de baile.
III. Aquellos lugares en los que se podrá autorizar la venta y consumo de bebidas alcohólicas, en forma eventual o transitoria, tales como: Ferias, espectáculos, bailes públicos, salones de banquetes y fiestas públicas;
IV. Los establecimientos en los que se podrán vender bebidas alcohólicas únicamente en envase cerrado: Fábricas, distribuidoras de vinos y licores; abarrotes con venta de cerveza; abarrotes con venta de cerveza, vinos y licores en botella cerrada; minisúper y ultramarinos con venta de cerveza, vinos y licores; tiendas de auto servicio con venta de cerveza, vinos y licores; depósitos, agencias o expendios de cerveza, vinos y licores; agencias, expendios, supermercados, misceláneas y vinaterías.

ARTÍCULO 203.- Los antros, las discotecas o discoteques, los video bares, los canta bares, los restaurantes bares y los que cuenten con música viva y pista de baile, y los establecimientos señalados en la fracción I del artículo que antecede, deberán estar totalmente cerrados, de tal manera que no permitan la visibilidad

desde el exterior.

ARTÍCULO 204.- Se entiende por centro nocturno, el local para diversión de adultos, donde se expendan bebidas alcohólicas en botella o al copeo, en el que se autorice a las o los empleados del establecimiento, alternar con la clientela, y que tenga autorización, para la actuación de conjuntos musicales u orquestas, o algún espectáculo de variedad sea musical, así como pista de baile para los concurrentes y que se ubique o funcione en este municipio.

ARTÍCULO 205.- Para garantizar la seguridad pública y la buena organización de un evento de carácter cívico, electoral o institucional, o cuando se considere necesario, el Ayuntamiento, la o el Presidente Municipal y la Secretaría del Ayuntamiento, podrá prohibir la comercialización y consumo de bebidas alcohólicas en uno o varios centros de población del territorio Municipal, por un periodo de tiempo determinado.

Dicha prohibición, deberá ser decretada mediante oficio, por acuerdo o por disposiciones administrativas que se emitan y hagan públicas, mediante los medios que considere pertinente la autoridad municipal, con una anticipación de hasta 24 horas, a su entrada en vigor.

TÍTULO DÉCIMO SEGUNDO.
DE LAS ACTIVIDADES DEPORTIVAS.
CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 206.- Es obligación del ayuntamiento, fomentar entre sus habitantes, actividades recreativas y deportivas, así como enlazar esas actividades al que proporcione el estado en esta materia. El área Municipal del Deporte, se encargará de garantizar a todas las personas, la igualdad de oportunidades dentro de los programas de desarrollo que en materia de cultura física y deporte se implementen; los deportistas con algún tipo de discapacidad, no serán objeto de discriminación alguna, siempre que las actividades a realizar, no pongan en peligro su integridad.

ARTÍCULO 207.- Son sujetos del presente Bando de Policía y Gobierno Municipal y la normatividad respectiva, todas y todos los individuos y Organismos deportivos de los sectores público, privado y social en el municipio, que, por su naturaleza y funciones, practiquen algún deporte.

ARTÍCULO 208.- Las y los miembros y organizaciones deportivas del municipio, acatarán las disposiciones del Área Municipal del Deporte de Temixco o de otra Autoridad Municipal competente.

ARTÍCULO 209.- El área Municipal del Deporte, tendrá los siguientes objetivos:

I. Impulsar la práctica deportiva, en todos los grupos y sectores del municipio;
II. Propiciar la interacción familiar y social, a través del deporte;
III. Fomentar la salud física, mental, cultural y social de la población del municipio, por la práctica deportiva;
IV. Propiciar el uso adecuado y correcto del tiempo libre, a través del deporte;
V. Promover e impulsar el deporte, para los adultos mayores y las personas con discapacidad;
VI. Impulsar el deporte entre los trabajadores de las diferentes áreas de este ayuntamiento;
VII. Desarrollar el cambio de actitudes y aptitudes, mediante la práctica deportiva;
VIII. Llevar a cabo la captación de Recursos Humanos para el deporte;
IX. Elevar el nivel competitivo del deporte Municipal;
X. Fomentar la revaloración social del deporte y la cultura física;
XI. Promover a través del deporte, la identidad de los habitantes del Municipio de Temixco, Morelos;
XII. Fomentar la integración familiar y social, a través del deporte;
XIII. Coadyuvar a administrar el uso de las instalaciones deportivas a su cargo.

TÍTULO DÉCIMO TERCERO.
DEL JUEZ CIVICO.

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LA O EL JUEZ DE PAZ.

ARTÍCULO 210.- La Justicia del Municipio, estará a cargo de una o un Juez de Paz, en los términos que señala la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, con apego estricto a los lineamientos legales que le señale el poder judicial del Estado de Morelos y en la forma señalada en el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal.

ARTÍCULO 211.- La o el Juez de Paz Municipal, estará subordinado al Poder

Judicial del Estado de Morelos, tendrá la competencia, jurisdicción, obligaciones y atribuciones que les otorga la Ley Orgánica del Poder Judicial y las que les señalen las demás Leyes y Reglamentos aplicables; será nombrado por Órgano Administrativo Competente del Poder Judicial, a propuesta en terna del Ayuntamiento y durarán en su cargo, el tiempo que dure el periodo constitucional del Gobierno Municipal mismo que podrá se ratificado en el encargo durante el mismo procedimiento.

El Juzgado de Paz, dependerá operativa, administrativa y económicamente del Ayuntamiento, además del apoyo que disponga el Poder Judicial, y mantendrá una relación de coordinación y subordinación administrativa con la Sindicatura Municipal.

El juez de paz estará facultado para conocer únicamente los asuntos que confiere la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Del mismo modo, podrá levantar las actas que correspondan, a efecto de dar atención y solución de los asuntos que le sean presentados, y darán constancia, fe y testimonio, de los actos que ante él se realicen, con excepción los que versen con la propiedad, derechos reales sobre inmuebles y los posesorios, asimismo los referentes al Estado y condición de las personas y los Derechos de Familia.

El procedimiento de los medios alternativos de solución de conflictos, será oral, público o privado, según sea el caso; y se realizará en forma rápida y expedita, sin más formalidades que las establecidas, para la conclusión de los mismos.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LA JUSTICIA CÍVICA EN EL MUNICIPIO.

ARTÍCULO 212.- El Juzgado Cívico estará integrado por al menos tres jueces, personal administrativo, auxiliados por la secretaria ejecutiva, administrativa y de protección ciudadana del Municipio de Temixco, Morelos.

ARTÍCULO 213.- Los habitantes de este Municipio de Temixco, Morelos, tendrán Derechos y obligaciones, así como las y los Jueces Cívicos, estarán bajo la supervisión y vigilancia de la o el Síndico Municipal y le informarán sobre las acciones realizadas, procurando la participación equitativa de mujeres y hombres.

ARTÍCULO 214.- Son infracciones o faltas administrativas y motivo de multa, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física de las personas y de sus familias, así como la seguridad de sus bienes y, en general, en contra de la dignidad de la persona, realizadas en lugares de uso común, áreas públicas de libre tránsito, así como en lugares de propiedad privada, así como en lo dispuesto en el presente Bando de Policía y Gobierno, para el Municipio de Temixco, Morelos.

ARTÍCULO 215.- Son atribuciones de la o el Juez Cívico, sancionar las infracciones cometidas al presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, o en su caso y de conformidad con el ámbito de competencia de la materia de que se trate, poner en conocimiento de la Autoridad Municipal que corresponda, para que este aplique la sanción a que haya a lugar sin importar el orden en que se establecen en este artículo.

I. Apercibimiento
II. Amonestación
III. Multas hasta por el equivalente a el valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Cultura Cívica vigente en el Estado.
IV. Arresto hasta por treinta y seis horas.

ARTICULO 216.- El Juzgado Cívico deberá coordinarse con la Secretariá Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana para realizar las siguientes funciones por la probable comisión de las infracciones previstas en este Bando:

I. El ciudadano deberá recibir un trato respetuoso y ser puesto inmediatamente a disposición del juez cívico o de la autoridad competente, cuando sea detenido por elementos policiales
II. Presentar a los ciudadanos por posibles faltas administrativas con el fin de generar la mediación correspondiente de ser el caso.
III. Informar al Juez Cívico en audiencia sobre los hechos que se imputan al infractor, derivado de su actuar como primer respondiente, informando lo necesario sobre la detención.
IV. Realizar la evaluación médica por parte del o la medico legista a los posibles

infractores para determinar su condición de salud.
V. Asegurar a los posibles infractores hasta que su condición de salud se lo permita, cuando la evaluación médica así lo indique.

ARTÍCULO 217.- El procedimiento en materia de faltas al Bando de Policía y Gobierno Municipal, se substanciará en una sola audiencia, en presencia del infractor. El procedimiento será oral y público en una sola audiencia de forma pronta y expedita;

En caso de ser necesario, se desahogará el procedimiento previsto en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 218.- La persona titular del Juzgado Cívico, en materia de derechos humanos, procurará esencialmente, la protección, observancia y divulgación de los derechos fundamentales de la persona infractora, como lo prevé la Ley Estatal de Derechos Humanos, Búsqueda de Personas y Atención a Víctimas, así como las demás de más disposiciones aplicables.

ARTÍCULO 218.- BIS. Así mismo se considera infractor a las personas físicas con dieciséis años cumplidos en adelante y a las personas morales que hubiesen ordenado o llevado a cabo la realización de una conducta que importen la comisión de una infracción o falta administrativa, cuando las conductas atenten contra la dignidad, la tranquilidad, la seguridad ciudadana y el entorno urbano, al que se aplicarán sanciones que van de 1 a 30 al valor diario de la Unidad de Medida y Actualización vigente de acuerdo a lo estipulado por la Ley de Cultura Cívica, o arresto de 6 a 36 horas, o de 13 a 36 horas, pudiendo conmutar la sanción por servicio a favor de la comunidad, como una vía para el resarcimiento del agravio social, ocasionado por la falta cometida, misma que será valorada por el Juez Cívico, exceptuando de esta prerrogativa, los casos en los que se presente la reincidencia.

TÍTULO DÉCIMO CUARTO.
DE LAS ACCIONES MUNICIPALES ANTICORRUPCIÓN; DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE LA MEJORA REGULATORIA.

CAPÍTULO PRIMERO.

DEL SISTEMA MUNICIPAL ANTICORRUPCIÓN.

ARTÍCULO 219.- Las Acciones Municipales Anticorrupción, serán aquellas actividades que efectué la Contraloría Municipal, como coadyuvancia con el Sistema Federal y Estatal Anticorrupción, que concurrentemente tendrán por objeto, establecer principios, bases Generales, políticas públicas, acciones y procedimientos en la prevención, detección y sanción de faltas administrativas, actos y hechos de corrupción, así como coadyuvar con las autoridades competentes, en la fiscalización y control de recursos públicos en el ámbito municipal. La Contraloría Municipal, será la dependencia de este Gobierno, encargada de atender y promover estas acciones, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LA PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES E INFORMACIÓN PÚBLICA.

ARTÍCULO 220.- La Protección de Datos Personales, se regirá por la Ley de la materia y demás normas y reglamentos aplicables, y tiene por objeto, establecer las bases, principios y procedimientos para garantizar, el derecho que tiene toda persona, a la protección de sus datos personales, así como el acceso a la información pública en posesión de sujetos obligados, en los términos previstos en la normatividad aplicable.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LA MEJORA REGULATORIA.

ARTÍCULO 221.- El ayuntamiento, desarrollará el proceso de la Mejora Regulatoria en el municipio, a través de la implementación de acciones tendientes, a mejorar la calidad del marco regulatorio y los procesos administrativos que de éste se deriven.

ARTÍCULO 222.- En materia de Mejora Regulatoria, el ayuntamiento tendrá las siguientes atribuciones:

I. Realizar un proceso continuo de revisión, de la regulación municipal, a fin de diagnosticar los efectos de su aplicación;
II. Integrar, actualizar y administrar el Registro Municipal de Trámites y Servicios;
III. Integrar el Programa anual de Mejora Regulatoria y la Agenda Municipal;

IV. Asesorar y coordinar los trabajos, en materia de Mejora Regulatoria de las dependencias y entidades municipales;
V. Promover la implantación de la materia de Mejora Regulatoria, como política pública permanente en el municipio y celebrar los convenios necesarios, para tal efecto;
VI. Celebrar acuerdos interinstitucionales en materia de Mejora Regulatoria, en términos de la legislación aplicable;
VII. Promover la integración de la información del Catálogo Municipal al Catálogo Estatal y,
VIII. Las demás que se señalen en otros ordenamientos.

TÍTULO DÉCIMO QUINTO.
DEL CRONISTA MUNICIPAL.
CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 223.- A la o el Cronista del Municipio de Temixco, lo nombrará el Ayuntamiento, a propuesta de la o el Presidente Municipal; tendrá la función de recopilar, custodiar y difundir los documentos en que se contenga la memoria histórica y cultural de este municipio, durará en su cargo, todo el tiempo que dure la administración municipal que lo designe, y podrán ser reelecto, por el Ayuntamiento que inicie un nuevo periodo de Gobierno.
ARTÍCULO 224.- Para ser Cronista, es necesario gozar de buena fama pública, así como haber destacado por sus conocimientos, méritos y aportación cultural al municipio.

ARTÍCULO 225.- El ayuntamiento, proporcionará los medios económicos bastantes y suficientes, para el desarrollo de las actividades de la o el Cronista designado, asignándoles la remuneración correspondiente por sus actividades.

ARTÍCULO 226.- La o el Cronista dirigirá y coordinará, o de las o los funcionarios responsables de su área, previa anuencia de la o el presidente Municipal, las actividades tendientes a la promoción y difusión del acervo histórico y cultural del municipio, buscando siempre la protección del patrimonio histórico y cultural del mismo.

ARTÍCULO 227.- La o el Cronista del Municipio, podrá gestionar en nombre del Ayuntamiento y en beneficio del mismo, la celebración de convenios de

colaboración e intercambio cultural con la Secretaría de Educación Pública federal y la local, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, el Instituto Nacional de Bellas Artes, el Instituto de Cultura del Estado, los Comités de Ciudades Hermanas y demás Institutos Culturales del país o del extranjero, así como con personas físicas o colectivas, sean nacionales o extranjeras, procurando siempre el desarrollo cultural a la ciudadanía.

TÍTULO DÉCIMO SEXTO.
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO; DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD; DE LOS RESPONSABLES Y DE LA REPARACIÓN DE DAÑO.

CAPÍTULO PRIMERO.
DE LAS MEDIDAS DE APREMIO.

ARTÍCULO 228.- La autoridad municipal, para hacer cumplir sus determinaciones o imponer el orden, podrá según la gravedad de la falta, hacer uso de alguna de las siguientes medidas de apremio y medios disciplinarios:

I. Amonestación. - Es la reconvención, pública o privada, que la o el Juez Cívico haga al infractor. La amonestación privada, se realizará si se trata de la infracción primigenia y con amonestación pública en caso de reincidencia;
II. Multa. - Es la cantidad en dinero que el infractor debe pagar, al momento de cometerse la infracción, de acuerdo a la ley de ingresos municipal o ley de cultura cívica del estado;
III. Arresto. - Es la privación de la libertad, por un periodo hasta por treinta y seis horas, que se cumplirá en el lugar destinado para tal efecto;
IV. Trabajo a favor de la comunidad. - Se entiende por éste, la prestación de servicios no remunerados, en la dependencia, institución, órgano o cualquier otra, que para tal efecto se establezca, a fin de lograr que el infractor resarza, la afectación ocasionada por la infracción cometida, y en su caso, se promueva la reinserción familiar y social;
V. Clausura y suspensión de actos o eventos. -Es el acto administrativo municipal, por virtud del cual, se da por terminado un evento de carácter público o privado, ya sea en lugares de uso común o de propiedad privada;
VI. Las demás que establece la legislación aplicable.

ARTÍCULO 229.- La imposición de las sanciones previstas en este Bando, se regirá

por la aplicación del principio de proporcionalidad y, en todo caso, se tendrán en cuenta los principios de individualización siguientes:

I. La gravedad de la infracción;
II. La existencia de intencionalidad;
III. La naturaleza de los perjuicios causados;
IV. La reincidencia;
V. La reiteración;
VI. La capacidad económica de la persona infractora;
VII. La naturaleza de los bienes o productos ofrecidos, en el comercio semifijo o ambulante no autorizado.

Hay reincidencia, cuando se ha cometido en el plazo de un año, más de una infracción en términos de este Bando.

Hay reiteración, cuando se ha cometido en el plazo de un año, el mismo tipo de infracción en términos de este Bando, por más de 3 veces.

ARTÍCULO 230.- En la fijación de las sanciones de multa, se tendrá en cuenta que, en todo caso, el cumplimiento de la sanción, no resulte más beneficioso para la persona infractora, que el cumplimiento de las normas infringidas.
ARTÍCULO 231.- Cuando, según lo previsto en el presente Bando, se impongan sanciones no pecuniarias, la determinación de su contenido y duración se hará, también, teniendo en cuenta el principio de proporcionalidad.

ARTÍCULO 232.-. En el caso de que, una vez practicadas las diligencias de investigación dirigidas a individualizar a la persona o las personas infractoras, no sea posible determinar el grado de participación de los diversos sujetos que hayan intervenido, en la comisión de la infracción, la responsabilidad será solidaria.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS MEDIDAS DE SEGURIDAD.

ARTÍCULO 233.- Las medidas de seguridad, son determinaciones preventivas, ordenadas por las autoridades del Ayuntamiento, que tienen por objeto evitar daños y perjuicios a las personas, su salud, sus bienes y al medio ambiente dentro del municipio. Su aplicación, observancia y ejecución, se harán conforme a lo dispuesto

en las normas de carácter federal, estatal, municipal y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

ARTÍCULO 234.- Las medidas de seguridad, que la autoridad competente podrá adoptar, son las siguientes:

I. Suspensión temporal, total o parcial así como la clausura definitiva, de la construcción, prestación de servicios, establecimientos comerciales, industriales y de espectáculos;
II. Desocupación o desalojo total o parcial de inmuebles de propiedad privada, que sean utilizados como establecimientos comerciales o de servicios, en apoyo a una autoridad judicial o derivado de una orden judicial de lanzamiento o cuando se afecte a terceros, por alteraciones al orden público o por siniestros ocasionados por algún acto de la naturaleza o por la comisión u omisión de hechos nocivos ocasionados por los seres humanos;
III. Prohibición para la renta de inmuebles de propiedad privada, sin la autorización municipal correspondiente, que sirva para la realización de eventos particulares o que se oferten al público en general, y que afecten el orden público, la paz y tranquilidad social, se altere el medio ambiente o cuando se ponga en riesgo la vida, la salud y bienes de las personas;
IV. Demolición total o parcial;
V. Retiro de materiales e instalaciones móviles;
VI. Evacuación de zonas;
VII. Cualquier otra acción o medida que tienda a evitar daños a personas, bienes y ambiente;
VIII. Retiro y aseguramiento de mercancías, productos, materiales o sustancias que se expendan en la vía pública, que puedan crear riesgo a la población o alteración al ambiente, al orden público o al interés general;
IX. Trasladar en los servicios de emergencia, para la atención a posibles personas infractores que, al momento de su presentación o estancia en el juzgado cívico, se encuentran en estado de riesgo o de inconsciencia;
X. La Clausura o suspensión temporal, a establecimientos con venta de bebidas alcohólicas, que no cuenten con licencia de funcionamiento vigente, incumplan el horario autorizado, vendan o suministren bebidas alcohólicas a menores de edad, de conformidad con la normatividad aplicable.

ARTÍCULO 235.- La aplicación de las medidas de seguridad, señaladas en el

artículo anterior, se hará bajo las siguientes condiciones:

I. Que exista riesgo inminente, que implique la posibilidad de una emergencia, siniestro o desastre, así como que se quebrante el orden público o que se causen daños a las personas o sus bienes, o se lleven a cabo eventos públicos o privados que causen perjuicio o molestia a la población, se afecte el medio ambiente o la salud de las personas, y donde se rebase la capacidad autorizada al efecto;
II. La adopción de estas medidas, podrá realizarse a solicitud de autoridades federales, estatales o municipales, o por denuncia de particulares que resulten directamente afectados o ejerzan su derecho de petición, y se aplicarán estrictamente, en el ámbito de competencia municipal, para lo cual deberá cerciorarse del daño o molestia que se ocasiona;
III. Cumplidas las anteriores condiciones, la autoridad municipal competente, podrá ordenar de manera inmediata, la aplicación de las medidas de seguridad necesarias en dichos establecimientos o instalaciones industriales, comerciales, profesionales y de servicio o en bienes de uso común o dominio público, así como en bienes de propiedad privada.

En el acta circunstanciada que, contenga la aplicación de las medidas preventivas, deberá hacerse constar, la citación a la persona que cometa una infracción, para el desahogo de la garantía de audiencia y las medidas preventivas correspondientes.

ARTÍCULO 236.- Cuando la autoridad municipal competente, ordene alguna de las medidas de seguridad previstas en este capítulo, indicará a la persona que cometió la infracción, cuando así proceda, las acciones que debe llevar a cabo, para subsanar las irregularidades que motivaron la imposición de dichas medidas, así como los plazos para su realización, a fin de que, una vez cumplidas éstas, se ordene el retiro de las medidas de seguridad impuestas.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LOS RESPONSABLES.

ARTÍCULO 237.- Cualquier persona mayor de edad, que infrinja las disposiciones contenidas en el presente Bando, se hará acreedor a las sanciones que aplique la Autoridad Municipal; con independencia a las que estipulen otras disposiciones normativas aplicables.

ARTÍCULO 238.- Cuando un menor de edad sea presentado ante la Autoridad Municipal, por haber cometido alguna infracción, se hará comparecer al padre, la madre, la o el tutor, la o el representante legítimo o a la persona a cuyo cargo se encuentre, quien responderá por los daños y perjuicios causados por el menor; dando inmediatamente aviso a la autoridad competente, para los efectos legales procedentes.

ARTÍCULO 239.- La multa que se aplique a una o un infractor, que fuese jornalera (o) u obrera (o), no podrá ser mayor del importe de su jornada o salario de un día, debiendo acreditar con prueba fehaciente dicha circunstancia, en el procedimiento respectivo. Cuando el infractor sea trabajador no asalariado, la multa no excederá del equivalente a un día de ingreso.

ARTÍCULO 240.- Para la aplicación de las sanciones, se tomarán en cuenta las circunstancias siguientes:

Si es la primera vez que comete una infracción;

Si se alteró de manera ostensible la prestación de un servicio público;

I. Si se produjo alarma pública;
II. La edad, condición económica, nivel educativo, estado de salud y vínculos del infractor con el ofendido;
III. Si hubo oposición del infractor, ante los representantes de la autoridad para su presentación;
IV. Si se pusieron en peligro, a las personas o bienes de terceros;
V. La gravedad de la infracción, considerando el impacto en la seguridad, el orden, la salud o los servicios públicos;
VI. El carácter intencional, negligente o imprudencial de la acción u omisión respectiva;
VII. Las circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se cometió la infracción;
VIII. Si existe reincidencia.

ARTÍCULO 241.- En caso de reincidencia o habitualidad, el importe de las multas que correspondan a cada una de las faltas o infracciones cometidas, se apercibirá al infractor, esto sin perjuicio de las medidas de seguridad y demás sanciones que correspondan, conforme a otros ordenamientos.

CAPÍTULO CUARTO.
DE LA REPARACIÓN DEL DAÑO.

ARTÍCULO 242.- La imposición de las sanciones que corresponda por el incumplimiento de este Bando, no exonera a la o el infractor, de la obligación de reparar los daños o perjuicios causados.

En este caso, la Autoridad Municipal, primeramente, privilegiará que los infractores reparen los daños o perjuicios ocasionados a terceros o a bienes públicos bajo resguardo Federal, Estatal o Municipal.

TÍTULO DÉCIMO SÉPTIMO.
DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS.

CAPÍTULO PRIMERO.
DISPOSICIONES GENERALES.

ARTÍCULO 243.- Para los efectos de este Bando Municipal, se entiende por orden público y paz social, el estado de coexistencia pacífica entre las y los miembros de la comunidad temixquense, en sociedad.

ARTÍCULO 244.- Toda contravención a las disposiciones contenidas en el presente Bando Municipal, Reglamentos, Acuerdos, Circulares y disposiciones administrativas de observancia general, emitidas por el Ayuntamiento de Temixco, Morelos, dará lugar a una sanción administrativa, sin perjuicio de las sanciones previstas en otras disposiciones jurídicas aplicables.

De manera general, la aplicación de las multas corresponderá a la o el Juez Cívico, y de manera particular y a la materia de que se trate, a las demás autoridades municipales competentes.

ARTÍCULO 245.- El ayuntamiento, puede en cualquier tiempo ordenar la inspección, supervisión y vigilancia del funcionamiento de las actividades comerciales, deportivas, culturales, industriales, de servicios y de cualquier otra índole de los particulares, que sean lucrativas o no lucrativas, las cuales, deberán constar en acta circunstanciada, de conformidad con lo que establece el

Reglamento respectivo.

En este sentido, el ayuntamiento tiene la obligación insoslayable, por conducto de la dependencia correspondiente y en apego al procedimiento previsto en la norma vigente o en el procedimiento que establece la Ley Estatal de Procedimiento Administrativo para el Estado de Morelos, realizar las acciones legales o administrativas que el caso amerite, para el adecuado cumplimiento de los objetivos señalados en este Bando.

CAPÍTULO SEGUNDO.
DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS EN GENERAL.

ARTÍCULO 246. Son infracciones o faltas administrativas y motivo de multa, todas aquellas acciones u omisiones que atenten contra el medio ambiente, bienestar colectivo, la seguridad, la moral pública, la integridad física de las personas y de sus familias, así como la seguridad de sus bienes y, en general, en contra de la dignidad de la persona, realizadas en lugares de uso común, áreas públicas de libre tránsito, así como en lugares de propiedad privada.

ARTÍCULO 247. Se calificarán como faltas administrativas sujetas a infracción, todas aquellas conductas que impliquen claramente el incumplimiento de obligaciones expresamente contenidas, en el presente Bando, los Reglamentos y las disposiciones administrativas municipales.

CAPÍTULO TERCERO.
DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN CONTRA DEL BIENESTAR COLECTIVO, ORDEN PÚBLICO Y SEGURIDAD PÚBLICA.

ARTÍCULO 248.- Son infracciones al orden público, a las buenas costumbres y a la moral:

I.- Alterar la tranquilidad y el orden en cualquier lugar y circunstancia dentro de la jurisdicción del municipio;
II. - Efectuar bailes o fiestas en domicilio particular, para el público con costo y sin el permiso municipal correspondiente;

III.- Poner en peligro la integridad física y patrimonial de los habitantes del municipio;
IV.- Proferir o expresar en cualquier forma frases obscenas, injuriosas u ofensivas;
V.- Pintar anuncios, signos, símbolos, rayas, nombres, palabras o figuras, así como fijar propaganda de toda índole en las fachadas, monumentos, vehículos o bienes públicos o privados, sin autorización del municipio así como del propietario, según sea el caso;
VI.- No observar en sus actos el debido respeto a la dignidad humana y a las buenas costumbres;
VII. Solicitar falsamente por cualquier medio, los servicios de la Policía Municipal cuando se demuestre la existencia de dolo;
VIII.- Elaborar, fabricar, distribuir y vender cualquier clase de productos o artefactos que afecten y ataquen a las buenas costumbres;
IX. Cometer actos de crueldad con los animales aun siendo de su propiedad;
X.-. Introducirse a los panteones o edificios públicos fuera del horario establecido sin autorización previa;
XI.- Las personas que deambulen en la vía pública o se encuentren ubicadas en algún establecimiento público, particular asi como, las o los prestadores de servicio sexual;
XII.- Los propietarios de bares, cantinas, pulquerías, establecimientos con pista de baile y música magnetofónica, salones de baile, restaurantes-bares y similares, que omitan las acciones necesarias para conservar y mantener, en sus establecimientos, la tranquilidad y el orden público;
XIII. - Permitir que cualquier animal cause daño a las personas y sembradíos;
XIV- Omitir el aviso a la Autoridad Municipal, cuando se encuentre un bien mueble o animal ajeno, y retenerlo sin autorización de su propietario.
XV.- Los propietarios de salas cinematográficas y de puestos de revistas que exhiban pornografía sin control alguno;
XVI.- La reventa de boletos, alterando su precio al que se ofrece en la taquilla o lugares autorizados, obteniendo ilícitamente un lucro en beneficio propio o de un tercero. Los encargados, organizadores, así como la Autoridad Municipal vigilará el cumplimiento de lo anterior, especialmente en las zonas contiguas al lugar en que se desarrolle el evento o espectáculo.
XVII.- El espectáculo de desnudo o semidesnudo de un hombre o una mujer al ritmo de música o sin esta, con movimientos eróticos sexuales, en establecimientos públicos o privados

XVIII.- En caso de que la acción del infractor no este contenida en este bando, el Juez se podrá apoyar en la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos, para realizar la debida calificación de la sanción.
XIX.- Ingerir en vía pública bebidas con contenido alcohólico u otras substancias que alteren la conciencia;
XX.- Conducir vehículos automotores bajo el influjo del alcohol u otras substancias que alteren la conciencia;
XXI.- Conducir vehículos en estado de ebriedad o bajo los efectos de alguna droga o enervante, transitar pie tierra, en vía pública en estado alterado de conciencia bajo el efecto de alguna droga o en estado de ebriedad, cuando esto ponga en peligro la seguridad propia y de los transeúntes;
XXII.- Cerrar calles o limitar el libre tránsito de las personas sin la autorización correspondiente.
XXIII.- Sostener relaciones sexuales o exhibir explícitamente, los genitales en la vía pública.
XXV.- Orinar o defecar en la vía pública o sitios de uso común.
XXIV.- Poseer plantas o animales que por su naturaleza o número constituyan un riesgo para la salud o la seguridad pública; del mismo modo poseer plantas y animales en peligro de extinción, en veda o animales silvestres sin contar con el adiestramiento o los medios necesarios para su adecuado manejo y el permiso respectivo de la autoridad competente.
XXV.- Arrojar desde un vehículo o depositar a la vía pública residuos de basura, jardinería y escombro o verter, substancias fétidas y a las redes del drenaje o cualquier lugar no autorizado, materias o substancias corrosivas, contagiosas, inflamables, explosivas o radioactivas;
XXVI.- Sobrecargar los contenedores o depósitos urbanos de basura o depositar en ellos materiales tóxicos, infecciosos, peligrosos o que generen malos olores.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico; a la Secretaria de Desarrollo Sustentable, y la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana y a la Secretaría del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el apoyo de las demás áreas municipales, a realizar las acciones legales y administrativas pertinentes, para inhibir, evitar y sancionar, las conductas antes descritas, implementando para ello, los procesos de investigación y los procedimientos legales que competa ejecutar, de conformidad con las normas municipales, estatales y federales.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en las Fracciones I, II, XIV, XVII de este artículo, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán motivo de aplicación de las medidas de seguridad preventivas, de manera inmediata y de forma coordinada, por las autoridades municipales antes señaladas con: la clausura, cancelación, suspensión y desalojo de los establecimientos comerciales o eventos que se realizan, ya públicos o privados, independientemente de las sanciones que competa aplicar.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en las Fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XIV, XV, XVI, XVIII, XIX, XX, XXI, XXII, XXIII, XXIV y XXV de este artículo, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán sancionadas por las autoridades municipales antes señaladas, de manera inmediata y de forma coordinada, con: arresto o multa y la reparación del daño, cuando así proceda.

Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal, o por la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos o arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO CUARTO.
DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS A LOS SERVICIOS PÚBLICOS Y DISPOSICIONES ADMINISTRATIVAS.

ARTÍCULO 249.- Son infracciones o faltas administrativas, a las normas en materia de servicios públicos y disposiciones administrativas:

I.- Romper las banquetas, asfalto o pavimento, sin autorización de la autoridad municipal, así como su reparación incompleta, determinada esta, por la autoridad municipal competente;
II.- Dañar o destruir los señalamientos públicos, de tránsito vehicular o peatonal instalados en la vía pública;
III.- Utilizar la vía pública, sin el permiso municipal correspondiente, para la realización de fiestas o eventos de todo tipo, bloqueando el libre tránsito de personas o vehículos;
IV.-Maltrata, dañar, derribar o destruir jardineras, guarniciones vegetación, buzones, casetas telefónicas, postes y lámparas de alumbrado público,

contenedores, equipamiento urbano y otros aparatos u objetos de uso común, colocados en la vía pública, así como dañar destruir o modificar los bienes muebles o inmuebles, que presten un servicio público.
V.-Ejecutar obras en la vía pública, sin la autorización o concesión correspondiente;
VI.-Retirar los sellos de clausura, instalados por las autoridades municipales a determinados inmuebles, establecimientos o locales;
VII.-Cubrir, borrar, pintar, alterar o desprender los letreros, señales, números o letras que identifiquen vías, inmuebles y lugares públicos;
VIII.-Pintar, adherir, colgar o fijar anuncios o cualquier tipo de propaganda en elementos del equipamiento urbano, del mobiliario urbano, de ornato o árboles, sin autorización para ello;
XI.-Ingresar a zonas señaladas como de acceso restringido en los lugares o inmuebles destinados a servicios públicos, sin la autorización correspondiente o fuera de los horarios establecidos;
X.-Las demás señaladas en los diferentes Reglamentos aplicables de la materia.

Corresponde a la Secretaría de Obras Públicas; a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; a la Secretaría de Servicios Públicos; a la Secretaría Ejecutiva, administrativa y de Protección Ciudadana y a la Secretaría del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el apoyo de las demás áreas municipales, a realizar las acciones legales y administrativas pertinentes, para inhibir, evitar y sancionar, las conductas antes descritas, implementando para ello, los procesos de investigación y los procedimientos legales que competa ejecutar, de conformidad con las normas municipales, estatales y federales.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en las Fracciones I, II, III, VII, VIII, IX y X de este artículo, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán sancionadas por las autoridades municipales antes señaladas, de manera inmediata y de forma coordinada, con: arresto o multa y la reparación del daño, cuando así proceda.

Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal, por la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos o arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO QUINTO.
DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS AL EQUILIBRIO ECOLÓGICO Y MEDIO AMBIENTE.

ARTÍCULO 250.- Son infracciones o faltas administrativas, relativas al equilibrio ecológico y medio ambiente:

I. Arrojar a los inmuebles y vías públicas, lugares de uso común o predios baldíos: basura, escombro o sustancias insalubres;
II. Realizar necesidades fisiológicas en la vía pública;
III. Emitir o descargar contaminantes, que alteren la atmósfera en perjuicio de la salud y de la vida humana, o cause daño ecológico, incluso si las emisiones provienen de una fuente fija o móvil;
IV. Permitir que se acumule basura o prolifere fauna nociva en los bienes de su propiedad;
V. Arrojar sustancias contaminantes, a las redes de drenaje, depósitos de agua potable o depositar desechos contaminantes en los suelos;
VI. Vaciar el agua de albercas en la vía pública;
VII. Emitir por cualquier medio ruidos, vibraciones, energía térmica, luminosa y olores que rebasen los límites máximos contenidos en la Norma Oficial Mexicana 081 ECOL y demás normas técnicas ecológicas y de protección al medio ambiente;
VIII. Propiciar la deforestación, la extinción de la flora y fauna silvestre;
IX. Tener granjas o corrales o espacios destinados a la cría y engorda de ganado porcino, caprino, equino, animales de carga, y aves en zonas urbanas o semiurbanas, que causen molestia a los vecinos o pongan en riesgo la salud y el medio ambiente de los habitantes del municipio;
X. Detonar cohetes, sin la autorización respectiva;
XI. Hacer fogatas o quemar neumáticos, basura o cualquier tipo de desperdicio, en lugares públicos o privados;
XII. Podar severamente o destruir los árboles plantados, en lugares públicos o privados, sin tener autorización Municipal;
XIII. Hacer uso irracional del agua potable, así como tirar el agua que se utilice para lavar en la vía pública;
XIV. Fumar en los lugares prohibidos para tal efecto;
XV. Provocar contaminación auditiva, por exceso de volumen que cause molestia y que sea reproducida, por los conductores de vehículos con los aparatos de

sonido y/o musicales, instalados en sus unidades, y que pueden ser: equipo de sonido, cuadrafónicos, estéreos, altoparlantes, bocinas accesorias, alarmas automotrices, claxon, altavoces, trompetas, o cualquier tipo de accesorio automotriz que genere sonido;
XVI. Arrojar aguas residuales, que contengan sustancias contaminantes en los ríos, cuencas, cauces, vasos y además depósitos de agua, así como descargar y depositar desechos contaminantes en los suelos, sin sujetarse a las normas aplicables en este rubro;
XVII. Arrojar y descargar aceites, grasas y solventes a los suelos, drenajes y canales de agua;
XVIII. Provocar contaminación auditiva, a través del exceso de volumen que reproduzcan sus aparatos de sonido y/o musicales, como pueden ser: rockolas, equipo de sonido, cuadrafónicos, estéreos, baterías, guitarras eléctricas o cualquier material que reproduzca música o sonido, en todo tipo de establecimiento comercial de cualquier giro y domicilios particulares;
XIX. Maltratar a las mascotas de cualquier raza o especie, sean o no de su propiedad;
XX. Arrojar, tirar o abandonar en la vía pública, animales muertos;
XXI. Abandonar muebles en áreas o vías públicas;
XXII. Las demás que la normatividad Federal, Estatal y Municipal determinen.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; a la Secretaría Ejecutiva, administrativa y de Protección Ciudadana; al Sistema de Conservación de Agua Potable y Saneamiento de Temixco; y a la Secretaría del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el apoyo de las demás áreas municipales, a realizar las acciones legales y administrativas pertinentes, para inhibir, evitar y sancionar, las conductas antes descritas, implementando para ello, los procesos de investigación y los procedimientos legales que competa ejecutar, de conformidad con las normas municipales, estatales y federales.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en las Fracciones I, III, IV, VI, VII, VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV, XVIII, XIX, XX y XXI de este artículo, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán sancionadas por las autoridades municipales antes señaladas, de manera inmediata y de forma coordinada, con: arresto o multa y la reparación del daño, cuando así proceda, independientemente de las sanciones que competa aplicar.

Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal, por la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos o arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO SEXTO.
DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS EN MATERIA
DE SALUD.

ARTÍCULO 251.- Son infracciones o faltas administrativas, en contra de la salud, las siguientes y se les aplicara a:

I. Las personas que consuman o permitan el consumo o expendan bebidas alcohólicas, dentro de cualquier establecimiento comercial o de servicios, sin cumplir con las normas que, sobre consumo y venta de alcohol, determine la normatividad aplicable, ni contar con el permiso o licencia de la autoridad municipal competente;
II. Las personas que vendan o proporcionen mediante cualquier medio, é inciten al consumo de bebidas alcohólicas;
III. Quienes vendan o proporcionen mediante cualquier medio é inciten al consumo de tabaco, a menores de edad en cualquiera de sus presentaciones;
IV. Quien fume en los lugares cerrados de uso público, específicamente en bancos, oficinas gubernamentales, instituciones de salud y en aquellos que lo prohíban en forma expresa;
V. Quienes vendan o proporcionen mediante cualquier medio o inciten al consumo de sustancias volátiles, inhalantes, solventes y cemento industrial, a menores de edad e incapacitados mentales;
VI. Quienes en lugar de uso común o vía pública, inhalando cemento, thiner, tintes o cualquier sustancia volátil nociva, para la salud;
VII. Quien se niegue a vacunar a los animales de su propiedad y responsabilidad, cuando a juicio de la autoridad competente, se presuma que pueda generarse un daño a las personas u otros animales;
VIII. Quienes contaminen el agua de manantiales, pozos, tanques almacenadores, fuentes públicas, acueductos o tuberías;
IX. Quienes permitan a sus animales, que deambulen en la vía pública y afecten a los vecinos;

X. Quienes salgan con sus mascotas a la vía pública, sin correa o las medidas de seguridad mínimas, o que permitan que éstas defequen en la vía pública, sin recoger el excremento de sus mascotas;
XI. Quienes no utilicen el cubrebocas en los lugares que indique la autoridad federal, estatal y municipal; y
XII. Otras infracciones que se cometan en contra del reglamento Municipal de salud y otras normas relacionadas a materia de salud.

Corresponde a la Dirección de Salud Municipal; al Sistema de Agua Potable y Saneamiento de Temixco; a la Secretaría de Desarrollo económico; a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; a la Secretaría Ejecutiva, administrativa y de Protección Ciudadana y a la Secretaría del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el apoyo de las demás áreas municipales, a realizar las acciones legales y administrativas pertinentes, para inhibir, evitar y sancionar, las conductas antes descritas, implementando para ello, los procesos de investigación y los procedimientos legales que competa ejecutar, de conformidad con las normas municipales, estatales y federales.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en las Fracciones I, y II de este artículo, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán motivo de aplicación de las medidas de seguridad preventivas, de manera inmediata y de forma coordinada, por las autoridades municipales antes señaladas con: la clausura, cancelación, suspensión y desalojo de los establecimiento comerciales o eventos que se realizan, ya públicos o privados, independientemente de las sanciones que competa aplicar.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en las Fracciones III, IV, V, VI, VI, VII, VIII, IX Y X de este artículo, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán sancionadas por las autoridades municipales antes señaladas, de manera inmediata y de forma coordinada, con: arresto o multa y la reparación del daño, cuando así proceda.

Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal, por la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos o arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO SÉPTIMO.
DE LAS INFRACCIONES O FALTAS ADMINISTRATIVAS COMETIDAS POR PARTICULARES QUE REALICEN ACTIVIDADES ECONÓMICAS.

ARTÍCULO 252.- Son infracciones o faltas administrativas y motivo de sanción, realizadas por particulares que realicen las actividades económicas, las siguientes:

I. Permitir a menores de edad, la entrada a establecimientos comerciales, cuyo acceso este prohibido por las Leyes y Reglamentos vigentes;
II. Vender bebidas alcohólicas, sustancias inhalantes y cigarros, a menores de edad;
III. Realizar en estado de ebriedad o bajo el influjo de algún estupefaciente, cualquier actividad comercial que requiera trato directo con el público;
IV. Que los establecimientos mercantiles que cuenten con áreas exclusivas para fumadores, no cuenten con áreas al aire libre, en donde ubiquen dichas zonas;
V. Comercializar material gráfico, que promueva el odio, desprecio hacia los símbolos patrios o denigre a la persona humana;
VI. Permitir por parte de quienes tengan la propiedad o estén a cargo de los establecimientos comerciales, de diversiones, de espectáculos o cualquier lugar de reunión, que se juegue con apuestas o se practiquen peleas entre animales;
VII. Fijar anuncios, sin contar con la autorización municipal aplicable;
VIII. Ejercer actos de comercio, dentro de cementerios, monumentos o lugares que por su función, impongan respeto a las personas o a los símbolos patrios;
IX. Expender al público, comestibles, bebidas o medicamentos en estado de descomposición o con la fecha de caducidad vencida;
X. Realizar actividades relativas al comercio, la industria o los servicios, sin la licencia o permiso correspondiente, otorgado por la autoridad competente;
XI. Ocupar la vía pública o lugares de uso común, para la realización de actividades económicas, sin la autorización expedida por la Autoridad Municipal correspondiente;
XII. Realizar el cobro de estacionamiento a los clientes, de los establecimientos comerciales y de servicios, sin observar lo previsto en la Ley de la materia.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico; a la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección Ciudadana; y a la Secretaría del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el apoyo de las demás áreas municipales, a realizar las acciones legales y administrativas pertinentes, para

inhibir, evitar y sancionar, las conductas antes descritas, implementando para ello, los procesos de investigación y los procedimientos legales que competa ejecutar, de conformidad con las normas municipales, estatales y federales.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en las Fracciones I, II, III, IV,V, VI, VII, VIII, X, XI y XII de este artículo, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán motivo de aplicación de las medidas de seguridad preventivas, de manera inmediata y de forma coordinada, por las autoridades municipales antes señaladas con: la clausura, cancelación, suspensión y desalojo de los establecimientos comerciales o eventos que se realizan, ya públicos o privados, independientemente de las sanciones que competa aplicar.

La infracción o falta administrativa señalada en las Fracción IX de este artículo, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán sancionadas por las autoridades municipales antes señaladas, de manera inmediata y de forma coordinada, con: arresto o multa y la reparación del daño, cuando así proceda.

Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal, por la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos o arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO OCTAVO.
DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS
EN MATERIA DE COORDINACIÓN MUNICIPAL DE PROTECCIÓN CIVIL.

ARTÍCULO 253.- Son infracciones o faltas administrativas, en materia de protección civil, las siguientes:

I. Fabricar, almacenar o comprar para su venta a terceros, toda clase de artículos pirotécnicos o materiales inflamables y tenerlos en casa habitación, unidades económicas ubicadas cerca de los centros escolares y religiosos, en mercados y otros lugares de riesgo, que no cuenten con instalaciones debidamente autorizadas por la Secretaría de la Defensa Nacional, por el Gobierno del Estado y por la Coordinación Estatal de Protección Civil, en los términos de la Ley Federal de Armas de Fuego y Explosivos; Ley General de Protección Civil; y la

Ley Estatal de Protección Civil de Morelos y sus reglamentos;
II. Realizar la quema de pirotecnia, en festividades cívicas o religiosas o eventos privados, sin el visto bueno de la autoridad municipal competente;
III. Realizar actividades que representen un riesgo a la población, sus bienes y el entorno ecológico;
IV. Las demás que establezcan las disposiciones aplicables.

Corresponde a la o al Titular de la Coordinación Municipal de protección civil, con el apoyo de las demás áreas municipales, realizar las acciones legales y administrativas pertinentes, para inhibir, evitar y sancionar, las conductas antes descritas, implementando para ello, los procesos de investigación y los procedimientos legales que competa ejecutar, de conformidad con las normas municipales, estatales y federales.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en las Fracciones I, II, III y IV de este artículo, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán motivo de aplicación de las medidas de seguridad preventivas, de manera inmediata y de forma coordinada, por las autoridades municipales antes señaladas con: el apercibimiento, multa de acuerdo a lo señalado en la Ley de Ingresos para el Municipio de Temixco vigente, clausura temporal o definitiva de los establecimientos comerciales o eventos que se realizan, ya públicos o privados.

Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal vigente y demás normatividad aplicable.

CAPÍTULO NOVENO.
DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS
CONTRA LA DIGNIDAD DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 254.- Las conductas tipificadas como infracciones en este capítulo, se basan en la necesidad de inhibir y evitar que, en el territorio municipal de Temixco, las prácticas individuales o colectivas que atenten contra la dignidad de las personas, así como de inhibir y evita las prácticas discriminatorias de contenido xenófobo, racista, sexista, homófobo, o de cualquier otra condición o circunstancia personal, económica o social.

Por lo tanto, se prohíben acciones de hecho, por escrito, de palabra o la utilización de cualquier otro medio (tecnológico, etc.), a través de los cuales, se provoque insultos, burlas, molestias intencionadas, coacción psíquica o física, agresiones u otras conductas vejatorias.

Los piropos dirigidos hacia las mujeres, serán sancionados, cuando se profesen para denigrar a las mujeres o cuando se manifiesten, en contra de su voluntad.

ARTÍCULO 255. Quedan prohibidas las conductas mencionadas, cuando tengan como objeto o se dirijan, contra personas mayores, menores, personas con discapacidades, las mujeres y los hombres.

Del mismo modo, se prohíben las conductas de agresión o asedio a menores o a mujeres, en espacios públicos o de propiedad privada.

Los organizadores de cualquier acto público de naturaleza cultural, festiva, lúdica, deportiva o de cualquier otra índole, velarán porque no se produzcan, durante su celebración, las conductas mencionadas.

ARTÍCULO 256. Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de conductas tipificadas por la legislación penal, la realización de las conductas descritas en el presente capítulo, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la ley de ingresos Municipal, así como, arresto hasta por 36 horas.

Si dichas conductas fueran realizadas por grupos de personas, se imputará la comisión de la infracción a todos los miembros de estos grupos que se encuentren en el lugar de los hechos y participen, activa o pasivamente, en la realización de las conductas antijurídicas previstas en el presente capítulo.

Por lo tanto, son infracciones o faltas administrativas, contra la dignidad de las personas, las siguientes:

I. Burlarse o hacer mofa de las personas por escrito, por medios tecnológicos, mediante señas o ademanes y de palabra, contra personas mayores, menores de edad, personas con discapacidades, mujeres y hombres;
II. Realizar coacción psíquica por escrito, de palabra o por medios tecnológicos,

contra personas mayores, menores de edad, personas con discapacidades, mujeres y hombres;
III. Agredir, violentar o realizar conductas físicas contra personas mayores, menores de edad, personas con discapacidades, mujeres y hombres;
IV. Efectué piropos a las mujeres, a las adolescentes o a las niñas, para denigrarlas en su persona;
V. Realice albures de forma grosera y agresiva, a todo tipo de personas;
VI. Las demás estipuladas en otros ordenamientos.

Corresponde a la Secretaría Ejecutiva, Administrativa y de Protección ciudadana; y a la Secretaría del Ayuntamiento, con el apoyo de las demás áreas municipales, a realizar las acciones legales y administrativas pertinentes, para inhibir, evitar y sancionar, las conductas antes descritas, implementando para ello, los procesos de investigación y los procedimientos legales que competa ejecutar, de conformidad con las normas municipales, estatales y federales.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en las Fracciones I, II, III, IV, V, VI, de este artículo, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán sancionadas por las autoridades municipales antes señaladas, de manera inmediata y de forma coordinada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal, por la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos o arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO DÉCIMO.
DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS
CONTRA LA TRANQUILIDAD DE LAS PERSONAS.

ARTÍCULO 257.- Son infracciones o faltas administrativas, que perturben el descanso y la tranquilidad de las personas, las siguientes:

I. Permitir el funcionamiento de aparatos sonoros, a muy alto volumen: como son la televisión, radio, bocinas, u otros aparatos similares, ya sea en propiedades públicas o privadas, cuando causen molestia a las personas o alteren la paz y el orden público;
II. Permitir la publicidad escandalosa de productos, espectáculos o servicios en la vía pública, para su venta o alquiler, cuando causen molestia a las personas o alteren la paz y el orden público;

III. Quienes realicen eventos públicos o privados que causen molestia a las personas o alteren la paz y el orden público, en lugares públicos o privados y;
IV. Las demás estipuladas en otros ordenamientos.

Corresponde a la Secretaría de Desarrollo Económico; a la Secretaría de Desarrollo Sustentable; a la Secretaría Ejecutiva, administrativa y de Protección Ciudadana; y a la Secretaría del Ayuntamiento, en el ámbito de sus respectivas competencias y con el apoyo de las demás áreas municipales, a realizar las acciones legales y administrativas pertinentes, para inhibir, evitar y sancionar, las conductas antes descritas, implementando para ello, los procesos de investigación y los procedimientos legales que competa ejecutar, de conformidad con las normas municipales, estatales y federales.

Las infracciones o faltas administrativas señaladas en las Fracciones I, II, III y IV de este artículo, previa verificación de la ejecución de las mismas, serán motivo de aplicación de las medidas de seguridad preventivas, de manera inmediata y de forma coordinada, por las autoridades municipales antes señaladas con: la clausura, cancelación, suspensión y desalojo de los establecimiento comerciales o eventos que se realizan, ya públicos o privados, independientemente de las sanciones que competa aplicar.

Sin perjuicio de que los hechos sean constitutivos de responsabilidad penal, la realización de las conductas descritas en el artículo precedente, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal, por la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos o arresto hasta por 36 horas.

CAPÍTULO DÉCIMO PRIMERO.
DE LAS INFRACCIONES COMETIDAS
POR LOS SERVIDORES PÚBLICOS.

ARTÍCULO 258.- La Contraloría Municipal atenderá, investigará, resolverá y/o canalizará de acuerdo a la Ley de la materia, las denuncias administrativas que, por acciones u omisiones de los servidores públicos municipales, se presenten por escrito o por comparecencia. Del mismo modo, la Contraloría Municipal, será la encargada de recibir la declaración patrimonial y de intereses de los funcionarios públicos municipales pertenecientes a la administración centralizada.

Por cuanto, a los organismos descentralizados, serán los comisarios públicos los responsables de recibir la declaración patrimonial y de intereses.

TÍTULO DÉCIMO OCTAVO.
DE LAS SANCIONES.

CAPÍTULO ÚNICO.
ASPECTOS GENERALES.

ARTÍCULO 259.- El incumplimiento o violación a los preceptos contenidos en el presente Bando Municipal, serán sancionados de acuerdo a lo dispuesto en este instrumento normativo, los Reglamentos respectivos, pero en caso de aplicación de multas, primordialmente a lo previsto en la Ley de Ingresos Municipales o la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos.

ARTÍCULO 260.- Son autoridades municipales y podrán valorar e imponer las sanciones correspondientes, a las infracciones o faltas administrativas que se cometan al presente Bando Municipal, reglamentos, circulares y disposiciones administrativas:

I. El Ayuntamiento;
II. La o el presidente Municipal;
III. La o el Síndico;
IV. La o el Juez Cívico;
V. La o el Tesorero Municipal;
VI. Las y los Servidores Públicos que desempeñen funciones ejecutoras o administrativas, en la administración pública municipal, y cuyos actos o resoluciones, afecten o puedan afectar derechos de los particulares.

ARTÍCULO 261.- Únicamente los integrantes del ayuntamiento, en sesión de Cabildo o la o el Presidente Municipal, podrán condonar una multa impuesta a la o el infractor, siempre y cuando éste, por su situación económica, así lo requiera. Así mismo, podrá dejar sin efectos una infracción, cuando se trate de un error manifiesto o el particular demuestre, que cumplió con anterioridad, con otra sanción tipificada en las normas vigentes y relacionadas a estos hechos.

ARTÍCULO 262.- A excepción de la flagrancia o causas de urgente resolución, en

la cual, se aplicarán de manera inmediata las Medidas de Apremio o las Medidas de Seguridad señaladas en este Bando, el procedimiento para la aplicación de esas sanciones, deberá de seguirse las reglas siguientes:

I. Se notificará por escrito a la o el presunto infractor, de los hechos que constituyan la infracción que haya cometido;
II. Una vez notificado, la o el infractor tendrá un término de tres días para aportar pruebas y alegar lo que a su derecho convenga;
III. Trascurrido el término antes señalado, la Autoridad Municipal competente, resolverá valorando las pruebas existentes y considerando las razones alegadas en defensa;
IV. La Resolución que dicte la autoridad municipal, se hará del conocimiento a la o el interesado en forma fehaciente y dentro de los 3 tres días posteriores a su fecha;
V. En los casos que la o el infractor no señale domicilio para oír y recibir notificaciones, las subsecuentes se realizarán por medio de instructivo, que será colocado en el acceso al establecimiento clausurado o en los estrados del palacio municipal;
VI. La Autoridad Municipal, hará uso de las medidas de apremio necesarias, incluyendo el auxilio de la fuerza pública, para la ejecución de las sanciones que procedan.
VII.

ARTÍCULO 263.- Cuando se observen o consten diversas infracciones, en una misma acta, en la resolución respectiva, deberán determinarse las multas en forma separada, así como el monto total de todas ellas.

ARTÍCULO 264.- La autoridad municipal, ejercerá las funciones de vigilancia e inspección que corresponda, para verificar el cumplimiento de lo dispuesto en el presente Bando Municipal, los Reglamentos y disposiciones administrativas Municipales y aplicará las sanciones que se establecen, sin perjuicio de las que puedan imponer otras autoridades o dependencias.

ARTÍCULO 265.- Cuando las faltas o infracciones no tengan señalada sanción especial en este ordenamiento, serán sancionadas de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Ingresos Municipal, por la Ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos o arresto hasta por treinta y seis horas, o ambas sanciones, si el caso es grave, lo

que será determinado por el ayuntamiento o la autoridad correspondiente, atendiendo lo que establece este ordenamiento legal.

TÍTULO DÉCIMO NOVENO.
DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS.
CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 266.- Contra los actos, resoluciones y acuerdos dictados, ordenados, ejecutados o que traten de ejecutar las autoridades municipales, procederán los recursos administrativos de:

I. Revocación;
II. Revisión;
III. Queja.

ARTÍCULO 267.- Se entiende por recurso administrativo, el medio legal por virtud del cual, se impugnan los acuerdos y actos administrativos que dicten las y los servidores públicos municipales, los cuales deberán presentarse por escrito y contendrán los siguientes requisitos:

I. Se interpondrá, en el término de tres días hábiles, contados a partir de que el recurrente haya sido notificado o tenido conocimiento del acto, resolución o acuerdo que impugne;
II. Los recursos se interpondrán por escrito, ante la autoridad que señale la Ley Orgánica Municipal, Ley de Procedimiento Administrativo o este Bando, y cumpliendo con los requisitos que ella establece;
III. Una vez interpuesto el recurso, la autoridad que conozca del mismo, le dará entrada dentro de los tres días siguientes y fijará día y hora, para la celebración de una audiencia, en la que se desahogarán las pruebas ofrecidas y el particular formulará sus alegatos;
IV. La audiencia se celebrará, dentro de los diez días posteriores a la admisión del recurso; y
V. Una vez celebrada la audiencia y de no existir pruebas por desahogar, la autoridad resolverá por escrito, dentro de los cinco días siguientes, cuidando que la resolución que se dicte sea fundada y motivada, la cual se notificará personalmente a la o el recurrente.

ARTÍCULO 268.- La Autoridad Municipal, deberá cerciorarse de que los actos administrativos que sancionen conductas o hechos, estén debidamente tipificados en este Bando o en otras normas aplicable.

ARTÍCULO 269.- Las inspecciones, se sujetarán a lo establecido en artículo 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y demás normatividad aplicable.

ARTÍCULO 270- La Autoridad Municipal, podrá retirar vehículos o cualquier otro bien inmueble u objeto que obstruya las vías públicas y bienes del dominio público o que sean propiedad del municipio.

En estos casos, deberá apercibirse por una sola vez a la o el propietario o la o el poseedor del bien mueble, vehículo u objeto; si éste estuviera en el lugar, deberá retirarlo por sus propios medios y si no estuviere presente, o estándolo no fuese posible su retiro inmediato, se le señalará un plazo de 3 días naturales y si no lo hiciera dentro de ese plazo, podrá procederse a la ejecución forzosa del acto de remoción o demolición, quedando obligado la o el propietario o la o el poseedor, a pagar los gastos de ejecución que se hayan originado al ayuntamiento, independientemente de las sanciones a que se hagan acreedores.
Los gastos de ejecución de los trabajos, deberán ser cubiertos por los obligados al cumplimiento del acto, de acuerdo con el costo o valor, expidiéndoles comprobante de ellos la tesorería municipal.

ARTÍCULO 271.- El acto que ordene la clausura de un local o establecimiento, podrá ser ejecutado por la Autoridad competente, de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

ARTÍCULO 272.- Para solicitar la comparecencia de personas, la autoridad municipal estará facultada para girar en todo momento, citatorio, cuando se presuma la comisión de alguna infracción de las contenidas en el presente Bando y demás Reglamentación Municipal.

ARTÍCULO 273.- La autoridad municipal, para hacer cumplir sus determinaciones, de manera supletoria podrá hacer uso y emplear cualquiera de los medios de apremio que establece el artículo 75, del Código de procesal, así como el artículo 116, de la Ley del Procedimiento Administrativo.

ARTÍCULO 274.- En relación a los actos, procedimientos y recursos administrativos, además de lo establecido en los artículos de este ordenamiento legal, se atenderá a lo establecido en la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, Código Fiscal del Estado de Morelos, Ley del Procedimiento Administrativo del Estado de Morelos, ley de Cultura Cívica del Estado de Morelos y lo que dispongan otros ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO VIGÉSIMO.
DE LAS REFORMAS AL BANDO MUNICIPAL.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 275.- Las disposiciones contenidas en este Bando, podrán ser reformadas, adicionadas, derogadas o abrogadas, para lo cual se requiere el voto de la mayoría calificada, de las y los integrantes presentes del Ayuntamiento, en Sesión de Cabildo.

ARTÍCULO 276.- La iniciativa de modificación al Bando Municipal, podrá ejercerse por:

I. La Presidenta o Presidente Municipal;
II. La o el Síndico Municipal;
III. Las o los Regidores;
IV. Las servidoras, así como los servidores públicos;
V. Las y los vecinos del municipio.

TÍTULO VIGÉSIMO PRIMERO.
DE LA INTERPRETACIÓN.

CAPÍTULO ÚNICO.

ARTÍCULO 277.- Es facultad del Ayuntamiento, de la o el Presidente Municipal y de la o el Síndico Municipal, y de las y los servidores públicos competentes, resolver cualquier controversia, respecto a la debida interpretación y aplicación del presente Bando.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS.

ARTÍCULO PRIMERO. - En cumplimiento al artículo 64 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de Morelos, remítase el presente Bando de Policía y Gobierno Municipal, al secretario de Gobierno del Estado, para los efectos de su publicación en el Periódico "Tierra y Libertad", órgano oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

ARTÍCULO SEGUNDO. - El presente Bando de Policía y Gobierno, entrará en vigor a partir de su publicación en el Periódico Oficial “Tierra y libertad”, órgano informativo del Gobierno del Estado de Morelos, y abrogará el publicado en dicho periódico número 4150, de fecha 31 de octubre del 2001.

ARTÍCULO TERCERO. - Los asuntos que a la entrada en vigor el presente Bando, se encuentren en proceso, se resolverán conforme a las disposiciones vigentes al momento en que iniciaron.

ARTÍCULO CUARTO. - Las cuestiones no previstas en el presente Bando, serán resueltas, de conformidad con las normas aplicables o a falta de disposición expresa, por el Ayuntamiento.

ARTÍCULO QUINTO. Aprobado que el presente Bando de Policía y Gobierno, se ordena su publicación en la Gaceta del Ayuntamiento, y se ordena fijar ejemplares, en los estrados de las oficinas y lugares públicos.

DADO EN EL SALÓN DE CABILDOS DEL AYUNTAMIENTO MUNICIPAL CONSTITUCIONAL DE TEMIXCO, MORELOS, A LOS CATORCE DÍAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO DOS MIL VEINTICUATRO.

Temixco, Morelos a 14 de agosto del año 2024.

ATENTAMENTE
CC. INTEGRANTES DEL AYUNTAMIENTO
DE TEMIXCO, MORELOS, 2022-2024.
C. JUANA OCAMPO DOMÍNGUEZ.
PRESIDENTA MUNICIPAL CONSTITUCIONAL.
C. ANDRÉS DUQUE TINOCO.

SÍNDICO MUNICIPAL Y TITULAR DE LA COMISIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA, TRÁNSITO MUNICIPAL Y PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. JOSEFINA MARTÍNEZ IBARRA.
REGIDORA DE BIENESTAR SOCIAL, IGUALDAD Y EQUIDAD DE GÉNERO, PROTECCIÓN AMBIENTAL Y DESARROLLO SUSTENTABLE Y SERVICIOS PÚBLICOS MUNICIPALES.
C. RODOLFO TORREJÓN CASTAÑEDA.
REGIDOR DE DESARROLLO URBANO, VIVIENDA Y OBRAS PÚBLICAS, PLANEACIÓN Y DESARROLLO.
LIC. PATRICIA TOLEDO NAVARRO.
REGIDORA DE ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS Y COLONIAS Y POBLADOS Y ATENCION A LA DIVERSIDAD SEXUAL.
C. EDGAR GUILLERMO ORTIZ POPOCA.
REGIDOR DE RELACIONES PÚBLICAS Y COMUNICACIÓN SOCIAL, HACIENDA, PROGRAMACIÓN Y PRESUPUESTO.
C. ALEXIS NOÉ GARCÍA PEÑA.
: REGIDURÍA DE DERECHOS HUMANOS, BÚSQUEDA DE PERSONAS Y ATENCIÓN A VÍCTIMAS, GOBERNACIÓN Y REGLAMENTOS, DESARROLLO ECONÓMICO Y TURISMO
C. ALEJANDRO FLORES SÁNCHEZ.
REGIDOR DE EDUCACIÓN, CULTURA Y JUVENTUD, TRANSPARENCIA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES.
C. VERÓNICA JERÓNIMO MORAN.
REGIDORA DE DESARROLLO AGROPECUARIO, ASUNTOS INDÍGENAS Y PROTECCIÓN DEL PATRIMONIO MUNICIPAL.
C. CARLOS FRANCISCO CALTENCO SERRANO.
SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO.
RÚBRICAS.